

XX Informe sobre la situación de violación de derechos humanos de las mujeres en Medellín y territorios de Antioquia 2022

Edición conmemorativa



VAMOS
MUJER

Por una Vida Digna



XX Informe sobre la situación de violación de derechos humanos de las mujeres en Medellín y territorios de Antioquia 2022

Cuerpos de mujeres como territorios de poder propio y ajeno:
empoderamiento femenino Vs. Cosificación patriarcal

ISSN: 2389-7465

**Una producción realizada por
CORPORACIÓN VAMOS MUJER**
Carrera 50A No. 58-78, Cel: +57 311 7642091
vamosmujer@vamosmujer.org.co
www.vamosmujer.org.co

CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN
Carrera 48 No. 63A-60, Tel: (604) 4801390
cmqc@mujeresquecrean.org
www.mujeresquecrean.org

Presidencia Junta Directiva
Cristina Ríos Rodas
Corporación Vamos Mujer

Presidencia Junta Directiva
Patricia Uribe Neira
Corporación para la Vida Mujeres que Crean

Dirección
Lina María Mejía Correa
Corporación Vamos Mujer

Dirección Colectiva
Aracelly Berrio Amaya
Angélica Naranjo Quiceno
Oneida Elena Vides Guerra
Corporación para la Vida Mujeres que Crean

Investigadora
Paola Andrea Duque García

Revisión de textos
Angélica Naranjo Quiceno
Lina María Mejía Correa
Luz Mery Arias Muñoz
Michelle Serna Gallo

Practicante de investigación
Ángela María Cataño Sepúlveda

Comunicación y difusión
Alba Lucía Gañán Pérez
María Camila Cano Franco

Revisión orto-tipográfica
Manuela Avendaño Ramírez

Diseño de portada y contraportada
Vivian Pantoja Ortega

Fotografía
Alisa Truyol

Mujeres fotografiada
Paloma del Cerro, Irma, Uma.
Agradecimiento a @semilla.modasustentable

Diseño y diagramación:
Jennifer Rueda

Impresión
Litocopias

Con el apoyo de
Ayuntamiento de Bilbao
Diputación Foral de Gipuzkoa
Misereor
Mugarik Gabe
Oxfam Colombia

Medellín 2022

Esta publicación y/o su contenido puede ser descargada y compartida siempre que se reconozca la autoría, no sea para uso comercial y no se altere, transforme, modifique o reconstruya. Los contenidos son de responsabilidad de las organizaciones que elaboran.



XX Informe sobre la situación de violación de derechos humanos de las mujeres en Medellín y territorios de Antioquia 2022

Cuerpos de mujeres como territorios de poder propio y ajeno:
empoderamiento femenino Vs. Cosificación patriarcal

Edición conmemorativa



CONTENIDO

Pág.

PREÁMBULO: nuestro qué hacer como organizaciones de mujeres feministas.....	6
A modo de introducción: 20 años de pensamiento y acción por una vida libre de violencias.....	9
1. La violencia escrita en el cuerpo de las mujeres	12
1.1. La teoría feminista como referente de pensamiento y acción en la construcción de los informes anuales	12
1.2. Metodología del presente informe.....	16
1.3. Avances normativos de los últimos 20 años en relación con los derechos humanos de las mujeres.....	19
1.3.1. Evolución del derecho a vivir una vida libre de violencia.....	21
1.3.2. Avances normativos sobre la violencia contra las mujeres en Colombia.....	23
1.3.2.1 Violencia intrafamiliar.....	24
1.3.2.2 Femicidio.....	28
1.3.2.3 Violencia sexual.....	31
1.4. Contexto de la violencia contra las mujeres en Antioquia	34
1.4.1. Conflicto armado e intereses políticos y económicos nacionales e internacionales.....	35
1.4.2. Brechas de género en el departamento.....	37
1.4.2.1 Autonomía económica.....	42
1.4.2.2 Salud y derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos.....	44
1.4.2.3 Participación política.....	45
1.4.2.4 Violencias basadas en género.....	48
2. Violencia intrafamiliar, violencias sexuales y feminicidios	55
2.1. Tendencias comunes sobre las tipologías de violencia contra las mujeres en Medellín y territorios Antioquia	55
2.2. Hallazgos, conclusiones y cifras sobre el feminicidio, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual contra las mujeres en medellín y territorios de Antioquia	72
2.3. Femicidio.....	74
2.3.1. El feminicidio en cifras de la Policía Nacional en Medellín y Valle de Aburrá.....	78
2.3.2. El feminicidio en cifras del Departamento de Policía de Antioquia.	81
2.3.3. El feminicidio en cifras del Observatorio de Asuntos de Mujer y Género.....	84
2.3.4. El feminicidio en cifras del Observatorio del Instituto Nacional de Medicina Legal.....	84
2.3.5. Conclusiones frente al feminicidio.....	85



2.4. Violencia intrafamiliar	92
2.4.1. La violencia intrafamiliar en cifras de la Policía Nacional en Medellín y Valle de Aburrá.....	99
2.4.2. La violencia intrafamiliar en cifras del Departamento de Policía de Antioquia.....	101
2.4.3. La violencia intrafamiliar en cifras del Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género.....	104
2.4.4. La violencia intrafamiliar en cifras del Observatorio del Instituto Nacional de Medicina Legal.....	104
2.4.5. Conclusiones frente a la violencia intrafamiliar.....	105
2.5. Violencia sexual	113
2.5.1. La violencia sexual en cifras de la Policía Nacional en Medellín y Valle de Aburrá.....	119
2.5.2. La violencia sexual contra las mujeres en cifras del Departamento de Policía de Antioquia.....	121
2.5.3. La violencia sexual en cifras del Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género.....	124
2.5.4. La violencia sexual en cifras del Observatorio del Instituto Nacional de Medicina Legal.....	124
2.5.5. Conclusiones frente a la violencia sexual.....	125
3. Acoso sexual	132
3.1. Definición del acoso sexual.....	133
3.1.1. Desde el ámbito de la cotidianidad.....	133
3.1.2. Desde el ámbito normativo.....	135
3.2. El acoso sexual en cifras.....	140
3.2.1. Medellín y Valle de Aburrá.....	140
3.2.2. El acoso sexual en cifras del Departamento de Policía de Antioquia.....	142
3.3. Algunos entornos en los que especialmente se configura el acoso sexual.....	146
3.3.1. Acoso sexual en instituciones educativas.....	146
3.3.2. Acoso sexual en entornos digitales.....	150
3.3.3. Acoso sexual callejero.....	155
3.3.4. Acoso sexual en medios de transporte.....	157
4. Recomendaciones	159
Anexo.....	163
Referencias bibliográficas.....	168
Índice de cuadros.....	175
Índice de gráficos.....	176



PREÁMBULO: NUESTRO QUÉ HACER COMO ORGANIZACIONES DE MUJERES FEMINISTAS

Hoy celebramos el poder de la juntanza y la confianza, reconocemos la fuerza ganada durante este recorrido y, por ello, nos conmemoramos recogiendo el legado y el saber que atesora la esencia de construir proyectos colectivos y organizativos sostenidos en el tiempo por nuestra forma de ser y hacer en el lenguaje y la estética que nos habita. Hoy reafirmamos nuestro reconocimiento como instituciones y presentamos nuestro quehacer como organizaciones materializado en el enfoque de construcción de cada versión del Informe Anual.

Tal como enuncian los títulos de muchas de nuestras ediciones, **entre resistencias y re-insistencias** hemos andado un largo camino, acompañadas en cada tramo de mujeres y alianzas con procesos organizados y espontáneos de mujeres que resisten frente a la estructura patriarcal y reivindican día a día su agencia como sujetas políticas de derechos.

Corporación Vamos Mujer

La Corporación Vamos Mujer nace en 1979 con un arraigo especial y particular en la ruralidad de Antioquia. Es una organización feminista que proclama el derecho a una vida digna. Promueve en las mujeres y hombres el reconocimiento y la incorporación de los Derechos Humanos y el respeto, la solidaridad, la equidad, la igualdad y la justicia como fundamento de las relaciones entre las/os sujetas/os, y de ellas/os con la naturaleza. Propende por el desarrollo integral de las mujeres desde el ejercicio de emancipación como sujetas de derecho y por su posicionamiento social y político autónomo y el de sus organizaciones. Apostamos por la construcción de una ciudadanía plena y de una sociedad democrática incluyente, que respete las diferencias y trámite de manera negociada y pacífica los conflictos.

Somos una institución políticamente autónoma y sostenible social, administrativa y financieramente, que cuenta con un equipo de trabajo en condiciones dignas y creativas. Posicionamos los sueños de país, la negociación política del conflicto armado y las propuestas pacifistas desde las mujeres, sus organizaciones, la Ruta Pacífica y las opciones civiles. Desde nuestros inicios, hemos trabajado por el desarrollo integral de las mujeres, motivando procesos de autoafirmación, autoconciencia y autogestión para que reconozcan su identidad, con el objetivo de aportar a su posicionamiento social.



En la actualidad, nuestras apuestas están direccionadas hacia tres énfasis: mejoramiento de las condiciones materiales de vida de las mujeres y sus organizaciones; el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres y la construcción de las mujeres como sujetas políticas. Lo anterior lo hacemos con organizaciones de mujeres de las subregiones antioqueñas del Nordeste, Oriente, Suroeste, y de Medellín.

Durante estos años, la Corporación ha realizado procesos de incidencia en políticas públicas, como la formulación y aprobación del acuerdo municipal 038 de la Política Pública para la seguridad y soberanía alimentaria de Medellín; así como en la creación de la Secretaría de las Mujeres desde la Mesa de Trabajo Mujer de Medellín y la Secretaría de las Mujeres de Antioquia. Durante estos años, en articulación con la Corporación para la Vida Mujeres que Crean, también se han facilitado espacios de construcción colectiva de las Agendas Ciudadanas de las Mujeres de las subregiones de Antioquia, como una herramienta que permite el fortalecimiento, la negociación y el posicionamiento social y político de las propuestas de las organizaciones de mujeres y expresiones del movimiento social de mujeres.

Corporación para la Vida Mujeres que Crean

Somos una organización feminista nacida en junio de 1990, hacemos parte de la sociedad civil organizada, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana. Nos autonombramos como corporación feminista porque trabajamos por el autorreconocimiento, valoración, empoderamiento y posicionamiento de las mujeres como sujetos individuales, sociales, culturales y políticos para la superación de las desigualdades históricas.

Nacemos en la ciudad de Medellín con propuestas de vida en un periodo de recrudescimiento de violencia social, política y delictiva causada, principalmente, por el narcotráfico. Inicialmente nos conformamos con el nombre de Instituto de la Mujer Trabajadora, dirigiendo nuestras acciones al campo de la salud de las mujeres, la formación socio-política de mujeres trabajadoras y sindicalistas, así como a la promoción de la ciudadanía de mujeres jóvenes.

Luego de años de vida, sueños y trabajo, nuestro andar nos afirma en la opción por el feminismo, la defensa de los derechos humanos de las mujeres, la transformación de la cultura, y la incidencia en los procesos políticos y de desarrollo local. Por eso, nuestro horizonte político, ético, organizativo, cultural y teórico nos convierte en actrices políticas y en impulsoras de procesos sociopolíticos con otras mujeres, para que estas, a su vez, se constituyan en sujetas y actrices políticas críticas y deliberantes tanto en el ámbito privado como público. Creemos en su luz, que nos permite reconocer otros modos, otros referentes de ser humanas, de ser humanos y de relacionarnos para no colapsar como humanidad y como planeta.



La transformación no solo es parte de nuestra misión, también es nuestro mayor anhelo. Transformamos al rechazar la cultura patriarcal y violenta que nos ha ubicado a las mujeres en lugares subordinados. Rechazamos toda manifestación que coarte la vida digna y libre de las mujeres, y proponemos, desde nuestro accionar, la construcción de una sociedad democrática e incluyente que garantice la defensa, el ejercicio y la protección de los derechos humanos de las mujeres como ciudadanas plenas; igualmente el impulso de alternativas pacifistas para la tramitación de los conflictos y la promoción del desarrollo sostenible y justo con oportunidades equitativas para las mujeres.

Asumimos el territorio como referente de construcción de civilidad, recreando y rescatando lo femenino, lo simbólico, la subjetividad, la estética, la creatividad, la solidaridad y la sororidad en los procesos individuales y sociales.

Impulsamos estrategias de interacción con las mujeres y otros actores sociales, institucionales y políticos, desarrollando alianzas, procesos comunicativos, propuestas educativas, culturales, producción de conocimiento y acciones públicas.

Nos proponemos:

Ser gestoras e impulsar propuestas políticas que aporten a la construcción de la democracia desde una ética feminista, al logro de la paz, a la salida negociada y pacífica de los conflictos, y en particular, al conflicto armado, a la protección y defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres y el Derecho Internacional Humanitario en coordinación, concertación y alianza con el movimiento de mujeres, el movimiento ciudadano y otros sectores, organizaciones e instituciones afines a la misión de la Corporación.

Incidir políticamente en alianzas con otras y otros, en la exigibilidad y aplicabilidad de políticas públicas para las mujeres, desde la construcción de agendas políticas de ciudad, país y a nivel internacional que promuevan un desarrollo incluyente y con equidad social, que tenga en cuenta las particularidades de género, generacionales y sociales.

Ser generadoras de conocimientos y reflexiones conceptuales desde una visión feminista, de calidad y pertinencia que visibilicen la situación y realidad de las mujeres de la ciudad y el país, su aporte en las transformaciones culturales, sociales y políticas y que enriquezcan el desarrollo conceptual y epistemológico del pensamiento y el acervo teórico feminista.



A MODO DE INTRODUCCIÓN: 20 AÑOS DE PENSAMIENTO Y ACCIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

La construcción del Informe Anual sobre la Situación de Violación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Medellín y Territorios de Antioquia, ha sido durante el transcurso de los últimos 20 años una apuesta política, una búsqueda ética y un compromiso con la generación de conocimiento desde la voz de las mujeres sobre el fenómeno de las violencias contra las ellas. Una apuesta sostenida por la Corporación para la Vida Mujeres que Crean y la Corporación Vamos Mujer, quien se suma a este ejercicio luego de tres años de la primera publicación¹.

Convencidas de la necesidad de visibilizar, sensibilizar, denunciar, incidir y proponer en la agenda pública, académica y política la discusión sobre las violencias contra las mujeres y las consecuentes afectaciones a sus vidas y derechos humanos, presentamos la vigésima edición de este informe, elaborado con enfoque y perspectiva feminista, que considera y pone como centro los contextos, las condiciones subjetivas y las voces de las mujeres que viven y habitan los cuerpos y territorios desde sus propias narrativas testimoniales con paradigmas interpretativos propios.

El XX Informe sobre la Situación de Violación de Derechos Humanos de las Mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia pretende avanzar a partir del reconocimiento de la construcción histórica del concepto *de los cuerpos de las mujeres como botines de guerra*² (denunciado en múltiples informes anteriores), hacia una concepción empoderada de **Cuerpos de mujeres, que se revelan y resisten a la cosificación patriarcal**. Los cuerpos de las mujeres han sido siempre territorios de poder en disputa por “otros”. En oposición a ello, hoy reclamamos y reivindicamos el poder sobre nosotras mismas y desautorizamos a quienes se han apropiado unilateralmente el derecho a decidir lo que solo les corresponde a las mujeres y solo a ellas pertenece. Hoy exaltamos la soberanía sobre el propio cuerpo.

1 En algunas de las versiones ha existido la co-creación con la Ruta Pacífica de las Mujeres y en una de ellas con la Corporación Educativa Combos

2 De manera constante y permanente encontramos en las narrativas orales y escritas (sobre todo las enmarcadas en el contexto del conflicto armado) la enunciación de los cuerpos de las mujeres como botines de guerra, en razón de ser las principales víctimas de algunos hechos en que se pone a nuestros cuerpos como objetivo militar y blanco útil para humillar al enemigo, evidenciar el control y el poder ejercido en el territorio e imponer socialmente conductas ejemplarizantes. Hechos de violencia sexual y reproductiva, tortura, desplazamiento y despojo, sobre los cuerpos y la vida de las mujeres, se convierten en la forma en la cual se ejerce y demuestra el dominio: El cuerpo de las mujeres como primer territorio es el ejemplo de la extensión del poder en el escenario de lo macro por parte de terceros ajenos.



Es así como en este Informe, de carácter conmemorativo, buscamos:

En primer lugar, como ha sido habitual en las versiones anteriores, dar cuenta del panorama frente a las modalidades de violencia feminicida, sexual, e intrafamiliar con énfasis en pareja durante la vigencia del año 2021 y lo que corre del año 2022.

En segundo lugar, hacer un balance frente al camino transitado. En este sentido, nos pusimos en la tarea de recoger lo construido durante estos 20 años, con el propósito de identificar algunos logros, avances, tendencias y retos vigentes frente a la situación de violación de los derechos humanos de las Mujeres en Medellín y territorios de Antioquia. Con ello, se busca aportar en la develación de las estructuras y organización del *status quo* que legitima las causas de las violencias contra las mujeres y las consecuencias en la vida y cuerpo de las mismas.

En tercer lugar, este informe contiene como énfasis temático el *Acoso Sexual* contra mujeres jóvenes, a fin de seguir visibilizando este fenómeno y avanzar en las discusiones y propuestas aún incipientes al respecto en nuestro país y en el contexto departamental y de ciudad.

A partir de este análisis comparativo entre los informes se realiza una serie de recomendaciones a entidades competentes y encargadas de la protección y garantía de los derechos de las mujeres, entendiendo de antemano que debe trascenderse el diagnóstico de los datos y avanzar hacia la consideración, comprensión e incorporación de las propuestas creadas desde quienes viven la violencia y reconocen las condiciones y especificidades del territorio donde se perpetran; y desde la sociedad civil que estudia, analiza, comprende, propone y, sobre todo, acompaña en los procesos personales u organizativos a las mujeres. Esto, entendiendo que a dichas entidades les asiste el deber de incorporar un enfoque de género en el desarrollo de sus funciones por el papel especial que detentan en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, so pena de incurrir en responsabilidades internacionales por el incumplimiento de obligaciones y estándares en materia de acceso a la justicia.

Como lo hemos venido denunciando y elevando nuestras voces en todos los escenarios –incluyendo el de nuestras producciones– para un día, por fin, ejercer plenamente el derecho que nos asiste a vivir una vida libre de violencias. ¡Todas las mujeres y todos los días! Como un aporte a una sociedad justa y en paz:

¡La impunidad también nos mata!



En razón del arduo trabajo³ que ha significado el informe a lo largo de estas dos décadas y el reconocimiento de las conquistas alcanzadas, esta edición pretende ser una conmemoración de gratitud al proceso de las organizaciones de la alianza que han construido y acompañado las diecinueve ediciones que preceden este informe y a los procesos organizados y espontáneos de mujeres que resisten frente a la estructura patriarcal y reivindican día a día su agencia como sujetas políticas de derechos. Para las organizaciones es importante resaltar que las formas de resistencia, agencia y creaciones de las mujeres, al coexistir en una cultura de violencias machistas y patriarcales, son un acto político imperioso en medio de contextos que pretenden silenciar, desconocer, invisibilizar, exterminar, desaparecer y asesinar todo aquello que le asigna las cualidades de lo femenino.

A pesar de que el fenómeno de la violencia contra las mujeres permanece con el paso del tiempo –e inclusive pareciera recrudecer en algunos territorios–, hoy, luego de este balance, celebramos la juntanza e invitamos a la esperanza. Confiamos en las necesarias transformaciones para nuestras vidas y cuerpos para no ser más objeto de instrumentalización y cosificación patriarcal.

Esta conmemoración es en homenaje a las mujeres que no están, a las que han perdido fuerza por los daños padecidos producto de la violencia, a las mujeres que han convertido el dolor en potencia. Seguimos resistiendo para lograr convertir en realidad el *derecho a vivir una vida libre de violencias*.

Las mujeres hemos resistido de múltiples formas a la guerra impuesta desde todos los escenarios. Hoy reclamamos el lugar arrebatado en la configuración del poder: pasar de la resistencia al poder es lo anhelado en este Informe, como ha sido propuesto por pueblos ancestrales y adherido por el gobierno actual en su propuesta programática 2022 - 2025.

Las mujeres queremos dignificar y resignificar nuestros cuerpos como territorios de poder propio: transformamos el patriarcado y su concepción de nuestros cuerpos como objeto y territorio de otros, como territorios ajenos. Transformamos la enajenación para generar nuestro propio pensamiento y anclarnos en nuestras propias comprensiones, para acuerpar las resistencias, agencias y creaciones de otras formas de coexistencia posibles. Ocupamos el lugar expropiado, nos empoderamos de aquellos espacios que a través de la violencia han sido negados, invisibilizados, desconocidos, arrebatados y usurpados.

³ La sostenibilidad política y financiera del informe ha implicado retos para las Corporaciones, que al ser organizaciones sin ánimo de lucro, sostienen su objeto social a partir de la búsqueda de recursos de la cooperación internacional principalmente.



1. LA VIOLENCIA ESCRITA EN EL CUERPO DE LAS MUJERES

1.1. LA TEORÍA FEMINISTA COMO REFERENTE DE PENSAMIENTO Y ACCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INFORMES ANUALES

La investigación feminista supone una nueva forma de abordar la realidad social, lo que exige una reconsideración de los supuestos teóricos, pero también de la forma en que diseñamos la investigación, de los temas y conceptos implicados en la misma (Gordillo C, 2005, pág. 9).

Nuestra apuesta por comprender la situación de las violencias contra las mujeres en Medellín y territorios de Antioquia está enmarcada en referentes teóricos, conceptuales, epistemológicos y metodológicos feministas.

La teoría feminista es definida por Francesca Gargallo como teoría política y filosofía práctica. Reconoce las múltiples condiciones que nos atraviesan, y el asocio del patriarcado contemporáneo con el racismo, colonialismo, individualismo, heterosexismo y capitalismo, como partes constituyentes de un todo opresor (Gargallo, 2007).

La investigación adelantada año tras año para presentar las ediciones de los informes acude a postulados de quienes se han ocupado en develar las relaciones sociales y estructuras jerárquicas de dominación que afectan el cuerpo y la vida de las mujeres, y en evidenciar las relaciones de poder, desigualdad y discriminación histórica en razón del género y otras múltiples condiciones como las ya enunciadas.

De allí que las 19 ediciones anteriores del presente informe se hayan preocupado por ahondar en preguntas y temas de vigencia para las mujeres desde un lenguaje y perspectiva de la ética del cuidado como praxis o principio de acción, corazón y pensamiento, *“basada en la relación amorosa, en la compasión y en la responsabilidad por los otros, valores que han sido históricamente desarrollados por las mujeres”* (Carosio, 2007)⁴.

4 Consultado en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100009#:~:text=La%20tarea%20de%20una%20%C3%A9tica,no%20lleva%20a%20la%20moralidad.



Encontramos en la teoría feminista una amplia lucha dirigida hacia la autonomía femenina, refiriéndonos con ello, como enuncia Elizabeth Gross, a “*la autodeterminación política, social, económica e intelectual*” (Gross, 1986). En lógica de esta autonomía, hay un rechazo por normas, estereotipos y mandatos discriminatorios preconstituidos y una invitación a la creación de realidades y posibilidades desde las experiencias de las mujeres que cuestionan el sistema patriarcal, subvierten y sustituyen sistemas androcéntricos de poder, no desde la neutralidad y la universalidad sino desde la experiencia situada en contextos específicos: son las sujetas quienes agencian sus propias formas de lucha y resistencia ante la realidad hostil que las permea.

Entendemos la investigación feminista como un compromiso ético y político que conduce a la transformación de las vidas personales, de los procesos colectivos y de la sociedad en general. Asimismo, consideramos la investigación feminista como una apuesta para cuestionar y transformar la naturalización de los diferentes tipos de exclusión y violencias contra las mujeres; en este sentido, recalamos los aportes generados tanto en el campo científico y social de, con y para las mujeres puesto que “*se inserta en las tendencias que privilegian los horizontes de futuro, procurando que sus resultados apoyen el cambio social indispensable para erradicar la opresión de las mujeres*” (Catañeda S, 2008, pág. 19).

El trabajo investigativo de las Corporaciones reconoce la existencia de múltiples corrientes feministas y se nutre de los aportes de la pluralidad de sus expresiones, porque entiende que desde la diversidad existen puntos de convergencia en lo que respecta a la comprensión del género como concepto determinante de las relaciones sociales y la necesaria transformación de las realidades de las mujeres y los cuerpos feminizados⁵. Tal como enuncia Norma Blázquez:

5 Como Corporaciones consideramos que es necesario el reconocimiento de la condición del ser mujer como sujeto histórico y político para la deconstrucción de las estructuras patriarcales que se alimentan de su opresión. Así mismo, reconocemos, que no solo los cuerpos de las mujeres han sido sometidos a la minusvalía y condición de subordinación. Cuando nos referimos a cuerpos feminizados, nos referimos entonces a los cuerpos de niñas, niños, cuerpos masculinos, entre otros, que no se ajustan a los patrones y estereotipos fijados por el patriarcado y que se acercan a lo que dichos estereotipos de género denominan femenino, lo cual deviene en cosificación.

A lo largo de la historia, los cuerpos femeninos han sido cuerpos desposeídos, debido a la naturalización y jerarquización de la diferencia sexual. En la medida de que el sexo es una categoría totalizante y abarca a la mitad de la población humana, los cuerpos femeninos constituyen, al mismo tiempo, el paradigma de la otredad y de la subalternidad. De ahí que puede sostenerse que los cuerpos masculinos que se apartan del cuerpo ideal, son tratados por el sistema jurídico como cuerpos feminizados. Es decir, devienen no-sujetos. (Zuñiga A, 2018)



Aunque las posiciones feministas pueden ser muy heterogéneas, hay dos puntos en los que se tiene consenso, el primero es que el género, en interacción con muchas otras categorías como raza, etnia, clase, edad y preferencia sexual, es un organizador clave de la vida social y, el segundo, que no es suficiente entender cómo funciona y cómo está organizada la vida social, también es necesaria la acción para hacer equitativo ese mundo social, por lo que uno de los compromisos centrales del feminismo es el cambio para las mujeres en particular, y el cambio social progresivo en general (Blazquez G, 2010, pág. 21).

Cada edición de los Informes ha sido construida bajo los siguientes enfoques: de género, psicosocial, de derechos humanos de las mujeres y enfoque interseccional, con el propósito de proponer a la sociedad civil, la sociedad en general y a las autoridades Estatales en particular, transformaciones sociales, necesarias para las mujeres en los territorios, que fomenten relaciones más equitativas y permitan el goce pleno del derecho a vivir una vida libre de violencias.

(...) El enfoque de género debe resolver los problemas que plantea el método, la metodología y la epistemología, en el deseo y desarrollo de la investigación, ya que está plenamente demostrado que las mujeres podemos ser sujetos de conocimientos, que nuestras vidas están conformadas por un conjunto de situaciones susceptibles de conocerse y que existen distintos métodos para demostrar la verdad del conocimiento científico de las feministas (Gordillo C, 2005, pág. 10).

Desde las Corporaciones seguimos reclamando cambios estructurales para las mujeres. Instamos a las autoridades a incorporar la perspectiva de género en el desarrollo de sus funciones y soñamos con un mundo equitativo, en que se erradique la violencia estructural y la discriminación en razón del ser mujer.

El caminar investigativo de este Informe se encuentra amparado desde el paradigma crítico social, toda vez que reconoce el carácter histórico y dinámico de la realidad social y el sesgo ideológico y androcéntrico de las ciencias sociales. En razón de ello, la investigación feminista ha reconocido la necesidad de construir criterios particulares adecuados a su naturaleza y objeto de estudio para realizar el análisis de la información, lo que se traduce en la creación propia de métodos y técnicas.

Tal como enuncia Alicia Gordillo (2005):

Las investigadoras feministas vienen sosteniendo que las teorías tradicionales de las ciencias sociales han sido aplicadas de manera tal que hace difícil comprender la participación de las mujeres en la vida social; así como que las actividades masculinas están determinadas por las relaciones de género y no son, como suele conceptualizarse, representaciones de lo humano (Gordillo C, 2005, pág. 9).



Apostamos por la investigación feminista entendiendo que ésta se caracteriza por su enfoque interdisciplinario en la forma de abordar los problemas investigativos que, por demás, son mayoritariamente invisibilizados o ignorados. Además, por ser una investigación contextual, exponencial, multi metodológica y comprometida, donde hay condiciones específicas que rodean el proceso de investigación, y se parte de la experiencia como factor subjetivo para poner en evidencia que lo personal es político y que las experiencias sociales condicionan la forma de vivir y habitar el mundo.

Compartimos la postura de Norma Blázquez (2010) cuando indica que el método científico tradicional, en su afán de lograr la objetividad, racionalidad, neutralidad y universalidad ha puesto barreras entre quien conoce y lo que conoce. En razón de ello, las investigadoras que han estado al frente de cada edición comparten creencias, valores y prácticas que se inscriben en esta forma de habitar y relacionarse con y para el mundo.

Entendemos en términos metodológicos el estudio de la violencia en perspectiva de los derechos humanos de las mujeres. Asumimos epistemológicamente que “(...) *Las mujeres somos sujetos de conocimiento, hay múltiples aspectos de la vida de las mujeres que pueden generar conocimientos científicos, y existen distintos métodos para demostrar la verdad del conocimiento científico de las feministas*” (Gordillo C, 2005, pág. 10).

Es justo el carácter epistémico feminista de este Informe el que nos diferencia de muchas otras producciones de instituciones que año tras año muestran las cifras de hechos victimizantes contra las mujeres. Para la creación de cada uno de los Informes sobre la situación de violación de los derechos humanos de las mujeres, no solo se realiza un análisis crítico de las cifras otorgadas por las entidades oficiales, sino que la fuente principal es la voz, experiencia y sentir de las que participan de los procesos colectivos liderados por las organizaciones en los territorios.

La generación de información obtenida con las sujetas que decidieron aportar en la construcción de este Informe se permea también por las apuestas del feminismo popular, que de acuerdo con Claudia Korol (2016), se caracteriza por posibilitar lugares y redes de encuentro a través del diálogo abierto y el simbolismo, abordando necesidades y subjetividades de las mujeres que se muestran detractoras de las dinámicas sociopolíticas, culturales y económicas que violentan sus cuerpos y territorios.

Concluimos que, si bien cada edición tiene variación en el eje temático de profundización⁶, así como en la delimitación territorial y forma de presentación de los datos encontrados, en cada uno se ha procurado un

⁶ A lo largo de todas las versiones del Informe, se ha realizado el análisis de las tipologías de violencia intrafamiliar, violencia sexual y feminicidio frente a las cuales, realizaremos la correspondiente ampliación de la forma en que las comprendemos en el capítulo siguiente. Así mismo, se han abordado de manera recurrente categorías como género, patriarcado, entre otras.



análisis de la información recibida desde fuentes oficiales, a partir de categorías de análisis, comprensiones y propuestas desde el feminismo y, sobre todo, de las experiencias concretas de las mujeres que habitan los territorios de que se habla. ¡No se puede hablar de las mujeres, sin las mujeres!

La ruta metodológica ha considerado el enfoque de acción sin daño, a fin de evitar que el proceso investigativo instrumentalice a las mujeres partícipes en la generación de conocimiento. Con la valiosa información que nos aportan sus voces, buscamos identificar, visibilizar y aportar comprensiones para la transformación de las inequidades y las violencias.

1.2. METODOLOGÍA DEL PRESENTE INFORME

Como ha sido habitual en los 19 Informes anteriores, esta edición también se desenvuelve desde la utilización del método mixto, es decir, la unión entre el método cuantitativo y cualitativo.

Se realiza análisis crítico de datos y cifras entendiendo que los números permiten diagnosticar las tendencias y la frecuencia de la ocurrencia de los hechos y lo que es común en el desarrollo de los mismos. No obstante, y entendiendo el subregistro de las cifras, las diferencias categoriales en el registro de las mismas y la necesidad de comprensión de los fenómenos que los datos existentes develan, prevalece el carácter cualitativo de la investigación, entendiendo que hay preguntas que no pueden ser contestadas solo con los instrumentos y fuentes cuantitativas. Es decir, el informe en su técnica mixta de investigación intenta conectar las tendencias que nos muestran los datos estadísticos con las interpretaciones, voz y posiciones de las mujeres para comprender y develar los fenómenos que se observan. Palabra y número como lenguajes complementarios que se refuerzan para brindar dimensiones y panorámicas de los fenómenos analizados.

Sin embargo, las mujeres no somos una cifra. Las violencias no son solo datos estadísticos sino daños perpetrados sobre la vida y el cuerpo de las mujeres. Detrás de cada violencia sufrida y padecida hay huellas, rastros y afectaciones que se inscriben en la vida y los cuerpos de las mujeres y/o los cuerpos feminizados. Las experiencias vividas, los contextos que habitamos, la superposición de condiciones y factores sociales y las herramientas con que contamos, nos conducen a habitar el mundo de formas particulares y concretas y a crear agendas de emancipación múltiples. Nuestras percepciones frente al mundo, la manera en que nos relacionamos con quienes lo habitan y las formas en que resistimos al dolor, son consecuencia de todo lo que atraviesa nuestros cuerpos y mentes.



Por ello, tal como enuncia Alicia Gordillo (2005):

Las técnicas cualitativas son más adecuadas en la investigación feminista por el carácter subjetivo, la implicación personal. La sensibilidad a los fenómenos complejos y únicos, el conocimiento contextual, la perspectiva individual. La posibilidad de crear un intercambio de experiencia entre el investigador e investigado (Gordillo C, 2005, pág. 15).

De acuerdo con Virginia Olesen (2012), gracias a la investigación feminista cualitativa es posible producir conocimiento sobre situaciones opresivas para las mujeres, promoviendo que se tomen medidas o se continúe la investigación, remitiendo “*el estudio de esa problemática a marcos teóricos, de políticas o de acción a fin de lograr la justicia social para las mujeres (y hombres) en contextos específicos*” (Olesen, 2012, pág. 117)

La labor investigativa de este informe se proyectó con un tiempo pertinente para su planeación, ejecución, publicación, divulgación y socialización; el cronograma y la ruta de trabajo comienza a ser operativa en diálogos con el equipo y la investigadora, pero a esta acción le anteceden encuentros entre ambas corporaciones para definir el tema de profundización y las intencionalidades investigativas, éticas y políticas. Los énfasis de las distintas ediciones del Informe se tomaron como un insumo fundamental para manifestar el carácter contextual en la perspectiva del “situacionismo”, por ejemplo, para co-crear estas reflexiones anuales. Esto, porque los énfasis emergen tras la lectura que hacen las Corporaciones de sus trabajos territoriales y de sus incidencias institucionales, en interlocución con el movimiento social de mujeres.

Resulta menester resaltar frente a la fase de planeación que si bien es la investigadora quien dinamiza el proceso, el Informe cuenta con un equipo de trabajo conformado por integrantes de ambas Corporaciones, que al tiempo son facilitadoras y gestoras de los procesos y los proyectos que se ejecutan con las mujeres en los territorios y frente a quienes se estipulan roles y responsabilidades para apoyar el trazado de los enfoques, lineamientos y análisis de los hallazgos en la construcción del documento final. Durante todo el proceso se tienen encuentros para nutrir los avances de acuerdo a las percepciones de las integrantes, con miradas diferentes desde su lugar personal, institucional y formativo, dando cuenta a la vez del enfoque profesional e interdisciplinar como componente fundamental de la investigación feminista.

En la fase de ejecución, se desarrollan múltiples actividades que van desde la generación y recopilación de información hasta la sistematización y análisis de la misma para la producción. Esta fase del proceso comprende la gestión de la información oficial sobre violencia intrafamiliar, sexual y feminicida; al tiempo se realiza la revisión de fuentes teóricas y bibliográficas entre las cuales están los diecinueve Informes que preceden, la legislación nacional e internacional, la información alterna proveniente de organizaciones



sociales y de mujeres y la literatura y producción académica pertinente. Acto seguido, se procede al ejercicio de escritura de los hallazgos, reflexiones y recomendaciones.

En este punto, queremos resaltar el esfuerzo y empeño particular durante la construcción de esta edición conmemorativa. Con la edición veinte nos hemos propuesto una juiciosa revisión y sistematización de las ediciones anteriores, a fin de realizar un ejercicio comparativo para identificar permanencias y transformaciones en nuestra propia narrativa, relato y comprensión, y a su vez evidenciar logros, avances, tendencias y retos vigentes frente a la situación de violación de los derechos humanos de las Mujeres en Medellín y territorios de Antioquia.

Entendemos el carácter cambiante y dialéctico de la historia y de la realidad social. Por ello, valoramos este ejercicio y sus aportes en la dimensión interna u organizacional y externa o societal: entendemos que nos contribuye a las Corporaciones para ahondar en la reflexión de nuestro qué hacer, mientras que, paralelamente, da pistas para las reivindicaciones de las mujeres y sus procesos, y a las instituciones del Estado encargadas de la prevención, sensibilización y atención de las violencias basadas en género.

Al respecto resulta importante resaltar que el componente más valioso en la generación de información son siempre las participantes de la investigación, que para el presente informe son mujeres vinculadas a procesos con la Corporación Vamos Mujer y con la Corporación para la Vida Mujeres que Crean, a las cuales se les considera portadoras de saberes. En ese sentido, paralelo a las solicitudes de información a entidades Estatales, se acude a diseñar, gestionar y ejecutar talleres, encuentros, cartografías corporales y territoriales, cartas al cuerpo y encuestas de percepción, para rescatar los aportes de las mujeres y profundizar y/o contrastarlos con los hallazgos cuantitativos. Igualmente, se desarrollaron grupos focales con actores interinstitucionales e intersectoriales, tertulias de ciudad y diálogos con los equipos de trabajo ampliados de las Corporaciones, además del seguimiento permanente con sus delegadas.

Dado que detrás de cada cifra hay una mujer, una persona, una ciudadana, le damos lugar a sus vivencias y el registro de las huellas que la violencia deja en sus vidas, pero también resaltamos su capacidad de resistencia y movilización en la búsqueda de una vida digna, libre de violencias.

Para culminar el proceso, la divulgación y socialización, siendo las fases finales en la construcción del Informe, tienen como propósito compartir los hallazgos a las participantes y procesos de mujeres, a las autoridades locales y territoriales que tienen incidencia en las políticas públicas de las mujeres y a la sociedad en general. Para ello, se diseña cuidadosamente un plan de comunicaciones en lógica estratégica para su visibilización y posicionamiento en Medellín y los territorios de Antioquia que trasciende la entrega física y el evento de presentación.



La tarea está en seguir incomodando a la hegemonía patriarcal que nos permea. En razón de ello, hicimos, hacemos y seguiremos haciendo investigación feminista entendiendo que esta es:

“Una nueva manera de generar conocimientos que eliminen el androcentrismo y el sexismo. Esto es, desarrollar formas de trabajo que visibilicen, en las mujeres y en los hombres, el reconocimiento de las condiciones del sistema patriarcal, que limita las vidas de las mujeres, el desarrollo de sus capacidades, de sus intereses y deseos para superar sus limitaciones y malestares, ya sea de forma individual o colectiva” (Gordillo C, 2005, pág. 11).

Hemos visto que hay avances aun cuando siguen existiendo violencias múltiples y constantes frente a nosotras. Esto nos llena de esperanza y nos convoca a la celebración y, sobre todo, a seguir tejiendo la juntanza que posibilita la sanación y la resistencia.

1.3. AVANCES NORMATIVOS DE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

A propósito de estos avances, a continuación, realizaremos un recorrido para dar cuenta de que nuestra voz en alto genera ecos, transformaciones y movimientos; es por ello que romper el silencio es el primer paso para que las violencias puedan ser nombradas y denunciadas.

La enunciación actual de las mujeres como sujetas de derechos hace parte del panorama casi cotidiano. Muchas pensarían que se nos ha dado siempre esta categoría y que los derechos que día a día ejercemos, consciente o inconscientemente, han existido para nosotras a lo largo de la historia, pero no es así.

Desde el siglo XVIII se han emprendido múltiples luchas de las mujeres por alcanzar el reconocimiento, garantía y protección de sus derechos. No obstante, las demandas no siempre fueron atendidas y las voces escuchadas. Muchas de ellas fueron ignoradas y de hecho silenciadas y acalladas de formas múltiples, entre las que privaciones de libertad y muerte, aparecieron de manera recurrente.

Los derechos que hoy ejercemos son reivindicaciones de los feminismos. Todo lo que tiene que ver con los Derechos Humanos -DDHH- de las mujeres se relaciona directamente con las corrientes del feminismo, y ha sido producto de los logros de quienes valientemente reclamaron y reclamamos el lugar que nos compete en el mundo.

Entendemos que las mujeres tenemos derechos aun cuando los mismos no se consagren formalmente en instrumentos normativos. Abogamos, sin embargo, por esta declaración para poder ejercer con plenitud y



presupuesto, para que el Estado cumpla con las obligaciones que internacionalmente le asisten frente al respeto, garantía y protección de los mismos.

Las mujeres no fuimos nombradas ni reconocidas como sujetas de derechos en los primeros instrumentos o declaraciones formales sobre derechos humanos. Fuimos, por ejemplo, excluidas en la declaración sobre los derechos del hombre y el ciudadano (1789), luego de la Revolución Francesa, lo que condujo a muchas mujeres de la época a manifestar su desconcierto y elevar la voz para reclamar la inclusión.

Nuestros primeros derechos, empiezan a reconocerse luego de la primera guerra mundial (1918). El derecho al sufragio fue el primero en consagrarse en varios países del mundo a partir de las reivindicaciones del movimiento sufragista. Posterior a ello, se pudo evidenciar que la discriminación en razón del sexo⁷ seguía imperando a pesar de ir a las urnas. Por ello, se tejen otras reivindicaciones en torno al acceso a la educación, a la salud sexual y reproductiva, al trabajo, a cargos públicos, a la autonomía económica, etc.

Luego de la segunda guerra mundial, con la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) se dan avances y logros. En el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas de 1948⁸ queda establecida la prohibición de la discriminación de derechos y libertades allí contempladas en razón del sexo.

Posterior a ello, se tejen discusiones que conllevan a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1968) y la creación del primer tratado sobre los derechos humanos de las mujeres vigente hasta la actualidad: la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW** (1979).

Hasta entonces, el tema de la discriminación en razón del sexo era el punto álgido del debate. No obstante, un tema crucial como el de las violencias contra las mujeres seguía siendo evadido de la esfera pública, hasta 1980, cuando empezó a discutirse en la Segunda Conferencia en Copenhague como un asunto de salud. A pesar de que han existido desde siempre hechos y situaciones de maltrato y daño físico, psicológico, sexual, económico, etc.; solo desde hace poco más de 40 años se pone en la esfera pública la discusión por las violencias contra las mujeres. Esto tiene una explicación básica: las mujeres no éramos consideradas sujetas de derechos sino objetos de consumo y con los objetos se negocia, transige, permuta, desecha, etc.

⁷ Al respecto resulta importante resaltar la diferencia entre sexo y género. El sexo es una asignación biológica y funcional que caracteriza a los seres humanos al nacer según una serie de factores fisiológicos como los genitales, cromosomas y hormonas. El género, es una construcción social sobre los roles y expectativas sobre conductas, pensamientos, comportamientos y características de una persona.

⁸ Precedida por la Conferencia de San Francisco de 1945 en la que se redacta la Carta de la ONU y se funda a este mismo órgano,



En 1985, en la conferencia de Nairobi, se habló por primera vez de la violencia contra las mujeres **en el contexto de los derechos humanos** y se reconoció como un obstáculo para lograr la paz y otros objetivos de la década.

En 1993, al celebrar la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Viena, se reconoce por primera vez que **la violencia contra las mujeres también es una violación de los derechos humanos**, lo que significa que ya no serían más un crimen común o acto privado y que los Estados tienen obligaciones concretas de respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres. Alda Facio define este como el momento en que **las mujeres nos hicimos humanas** (Facio, 2011).

1.3.1. EVOLUCIÓN DEL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

En el marco de la evolución del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, se ha definido como derecho humano conexo al derecho a la no discriminación, el de vivir una vida libre de violencia,

El derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la no discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. Esta “violencia de género [...] va en menoscabo de la aptitud para disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad” (Caso I.V vs Bolivia, 2016).

La transformación en la concepción antigua de las mujeres como objetos y propiedades de otros a la actual consideración como sujetas de derechos, ha puesto la necesaria y aún inacabada reflexión sobre las violencias que sistemática y recurrentemente se han desplegado frente a sus vidas y cuerpos. Los avances en la consagración de este derecho, y el desarrollo que del mismo se desprende, son el resultado de las reivindicaciones que se han realizado en las últimas décadas por parte de movimientos sociales y políticos de mujeres.

Luego de que fuera reconocida la violencia contra las mujeres como un asunto del orden público susceptible de protección por parte del Estado (1993), en el plano internacional se han proferido algunos instrumentos o tratados, entre los que resalta la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como la Convención Belém do Pará (1994).



Como consecuencia de dicho reconocimiento, se asigna al Estado la obligación de proteger, respetar y garantizar los derechos de las mujeres en general y el derecho a vivir una vida libre de violencias en particular.

En el ámbito interamericano, la Convención establece que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, y que este derecho incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación. Además, señala que los Estados deben “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”. (Caso I.V vs Bolivia, 2016)

El artículo 3 de la Convención Belém do Pará establece que *“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Esta convención establece puntos álgidos y estructurales en su preámbulo al consagrar que:

a) la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; b) la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; c) la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases y; d) la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida (Organización de Estados Americanos, 1994).

En dicho instrumento se entiende la violencia contra la mujer de la siguiente forma:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Organización de Estados Americanos, 1994).

Las violencias contra las mujeres deben entenderse como una consecuencia del sistema cultural de dominación androcéntrica y patriarcal en que se ha puesto a los hombres como sujetos superiores en relación con las mujeres, que se caracterizan bajo esta lógica como el sexo débil o el *segundo sexo*. En razón de esta consideración (que en muchas ocasiones pretende atribuirse a la composición biológica) se ha otorgado a los primeros el rol de participar activamente en el escenario de lo público, lo político, y de disponer de la vida y cuerpo de las segundas, y a éstas en el escenario de lo privado y doméstico, en



el cual deben cumplir con los mandatos, estereotipos y roles que la sociedad les atribuye como cuidadoras, madres y deudoras de respeto y sumisión.

En este sentido, resaltamos que la violencia contra las mujeres puede darse frente a cualquier mujer, por cualquier persona, cercana o no, en cualquier ámbito, público o privado y de muchas formas, sutiles y manifiestas y en múltiples modalidades como por ejemplo: violencia psicológica, violencia simbólica, violencia física, violencia sexual, violencia obstétrica, violencia económica, violencia vicaria, violencia política, violencia feminicida, violencia institucional.

1.3.2. AVANCES NORMATIVOS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA

En nuestro país ha venido cobrando fuerza la discusión sobre la Violencia Basada en Género –VBG– desde hace aproximadamente 2 décadas, luego de que fuera aprobada mediante la ley 248 de 1995, la Convención Belém do Pará. El tema de la violencia contra la mujer en Colombia, ha sido trasladado al escenario de lo público y ha involucrado al Estado como agente de intervención, desde entonces.

La ley 1257 de 2008 precisa como violencia contra la mujer en su artículo 2:

“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.”

La Corte Constitucional, ha sostenido que la violencia contra la mujer “se da tanto en espacios públicos como privados y, en ese sentido, ella se puede clasificar en tres tipos: a) violencia doméstica o familiar; b) violencia social (o a nivel de la comunidad) y; c) violencia estatal” (Corte Constitucional Sentencia T 093, 2019).

En nuestro país se ha presentado mayor relevancia a la regulación y adopción de medidas de frente a la violencia doméstica o familiar. Las violencias social y estatal están siendo hasta ahora exploradas en el presente contexto histórico como temas de interés público.

La normativa existente frente a las violencias contra las mujeres es bastante extensa en nuestro país. Los pronunciamientos de Juzgados, Tribunales y Altas Cortes son imposibles de recopilar y sistematizar por su abundancia. En atención a la pretensión del Informe, que a lo largo de sus diecinueve ediciones ha estudiado



lo relativo a la violencia intrafamiliar, violencia sexual y feminicidio, se ahondará en las disposiciones normativas que han regulado estas materias y se recordará en el acápite de recomendaciones a las/os funcionarias/os públicas/os, algunos de los pronunciamientos jurisprudenciales más importantes en lo que respecta a la obligación que asiste a las/os funcionarias/os judiciales en la incorporación del enfoque de género.

Esto no significa que desde las Corporaciones se desconozca la existencia de muchas otras conductas que representan las VBG. Resaltamos que las mujeres podemos ser víctimas de múltiples violencias que afectan la vida y la integridad personal, como las lesiones personales en modalidad física y psicológica, el aborto sin consentimiento, la discriminación; de delitos contra la libertad individual como desaparición forzada y secuestro; de delitos contra la autonomía personal como la tortura, el desplazamiento forzado, el constreñimiento ilegal, y la trata y tráfico de mujeres; de violencias contra la integridad moral como la injuria y la calumnia, etc. Adicionalmente, reconocemos que la existencia de hijas/os menores o personas a cargo, puede generar para las mujeres la configuración permanente de lo que llamamos violencia vicaria y que la inasistencia alimentaria puede constituir una violencia basada en género.

La violencia institucional está siendo hasta ahora explorada mediante pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional. A pesar de no haber sido consagrada aún como disposición normativa, en 2017 y 2018 se analizaron casos de denegación de acceso a la justicia a mujeres víctimas de VBG y se determinó que el Estado también perpetra violencia contra las mujeres cuando sus funcionarias/os omiten dar respuesta efectiva a las demandas realizadas por las mismas⁹.

1.3.2.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

“se ha reconocido internacionalmente que la violencia doméstica es una violación de los derechos humanos y una de las formas más persistentes de discriminación, que afecta a mujeres de todas las edades, etnias, razas y clases sociales “ (Caso Jessica Lenhan (Gonzales) y otros. Estados Unidos, 2011).

En cumplimiento de la obligación internacional de adecuar el ordenamiento jurídico interno, el Estado Colombiano profiere la ley 294 de 1996 por el cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar **la violencia intrafamiliar**. En la misma se define la violencia intrafamiliar como el *daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar*. También, se precisa la composición del grupo familiar, se disponen medidas de protección y se establece el procedimiento para conseguirlas. Además,

⁹ En este sentido pueden consultarse por ejemplo las sentencias: T 735 de 2017 y T 462 de 2018.



se establecen sanciones para su incumplimiento en caso de decretarse y se designan competencias y obligaciones a distintas autoridades públicas.¹⁰

La ley 294 de 1996 fue posteriormente modificada mediante la ley 1257 de 2008¹¹, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esta norma amplía el marco de comprensión de la violencia y define que la misma puede ejercerse **en el ámbito público y privado**. Asigna competencias al Gobierno Nacional, a los Departamentos y Municipios, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Protección Social y designa las obligaciones de la familia y a la sociedad en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Se definen medidas de prevención, protección, atención, y sanciones y competencias para conocer casos de violencia.

Resulta menester resaltar, a propósito del presente informe, que es la ley 1257 de 2008 la que introduce mediante el artículo 29, el tipo penal de acoso sexual cómo se indicará más adelante.

Adicionalmente, mediante el artículo 26 de la misma ley, se adiciona como circunstancia de agravación punitiva del homicidio, la comisión contra una mujer por el hecho de serlo tal como se expone en el acápite sobre feminicidio.

A la fecha, la ley 1257 de 2008 sigue siendo un instrumento normativo de superlativa importancia en lo que respecta a las violencias contra las mujeres, porque es mediante su adopción que se amplía su margen de comprensión. En razón de ello se considera uno de los logros más importantes del movimiento de mujeres en el escenario de lo jurídico.

Por otro lado, se han consagrado una serie de disposiciones en el campo de lo penal. La violencia intrafamiliar se incorpora como delito al ordenamiento jurídico mediante el artículo 229 de la ley 599 de 2000. Para este tipo penal han existido modificaciones y aumentos de penas mediante las leyes 882 de 2004, 890 de 2004, 1142 de 2007, 1542 de 2012, 1850 de 2017, 1959 de 2019.

¹⁰ Esta ley fue reformada parcialmente por la ley 575 de 2000 y reglamentada mediante el decreto 652 de 2001. Han existido además modificaciones mediante la ley 2126 de 2021 y la ley 2197 de 2022.

¹¹ Para reglamentar esta ley en lo que respecta a las competencias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social, se expidieron los decretos No. 4798 y 4796 de 2011 y 2734 de 2012. Adicional a ello, mediante el decreto 4799 de 2011, se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías y los procedimientos para hacer efectivas las medidas de protección.



A *grosso modo*, pueden resumirse las modificaciones que ha sufrido el tipo penal así:

Una vez creado el tipo penal, con la ley 599 de 2000, se contemplaba la pena de prisión de 1 a 3 años, cuando existía maltrato físico, **psicológico y sexual**. Además, se contemplaba el aumento de la pena cuando se perpetraba la conducta sobre un menor de edad.

Con la ley 882 de 2004 se mantiene la pena de 1 a 3 años, pero **se elimina el maltrato sexual** y se incorporan aumentos de la pena en virtud de la comisión contra menores, mujeres, ancianos, personas con discapacidad o en condición de indefensión. Logra deducirse, por el contexto histórico, que dicha supresión se da en virtud de la consideración de la violencia sexual como un delito autónomo por su gravedad, y que el incremento cuando la violencia se comete en contra de las personas con las características mencionadas, se da en virtud de la protección reforzada con que deben contar por ser sujetas/os de especial protección por la vulnerabilidad manifiesta.

La ley 890 de 2004 conserva la anterior estructura, pero incrementa la pena a 1.4 a 4.5 años (16 a 54 meses).

La ley 1142 de 2007 incrementa la pena de 4 a 8 años y además, especifica la aplicación del aumento si la conducta se comete contra mayores de 65 años. Con esta reforma, entonces, se incrementa considerablemente el monto de la pena y se delimita la edad de los “ancianos”. Además de esto, se extiende el tipo penal de miembros de la familia a cuidadores de los mismos.

La ley 1542 de 2012 elimina el carácter desistible y querellable de la violencia intrafamiliar. Esto significa que esta conducta no debe ser directamente denunciada por la víctima, sino que otras personas que conozcan de estas violencias, en calidad de “*agentes oficiosos*”, pueden solicitar a las autoridades la investigación, judicialización y sanción de la conducta punible. Además, se le asigna al Estado una obligación específica en este cometido y es la de investigar de oficio las VBG en correspondencia con el deber de debida diligencia. Establece el artículo 3 de esta disposición normativa lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. Adiciónese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, **las autoridades judiciales investigarán de oficio**, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7o literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995 (Subrayas fuera del texto).



Esta disposición normativa a pesar de su gran importancia, es generalmente desconocida por los operadores judiciales, quienes demandan a la víctima directa la denuncia por los hechos, a pesar de que puedan existir condiciones objetivas de vulnerabilidad¹² o subjetivas en la psique de la misma que le impiden reconocer y dimensionar el nivel de riesgo en que se encuentra.

La ley 1850 de 2017, al ser una ley que busca proteger a las personas de la tercera edad, disminuye la edad para la protección especial de 65 a 60 años y, además, introduce como tipo penal el maltrato por descuido y negligencia o abandono en mayores de 60 años. En lo demás, reproduce el contenido de lo dispuesto en la ley 1142 de 2007.

La ley 1959 de 2019 introduce cambios significativos e importantes. Se conserva el quantum de la pena de 4 a 8 años (vigente a la fecha), pero se introducen como sujetas/os de especial protección frente a los cuales se incrementa el monto, a las/os adolescentes y a las personas que se encuentren en cualquier estado de inferioridad. Adicionalmente, se incorpora un avance trascendental en cuanto a las/os sujetas/os activos de la conducta punible, esto es, frente a quienes pueden ser sancionados por este hecho.

Antes de esta ley, se entendía que la violencia intrafamiliar era ejercida por miembros del núcleo familiar o cuidadores de algún miembro del grupo familiar. Con esta ley, se amplía a:

- a) *Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.*
- b) *El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.*
- c) *Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.*
- d) *Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad (Congreso de la República, 2019).*

12 Con condiciones objetivas nos referimos a condiciones económicas, por la falta de recursos o de autonomía, de discapacidad, falta de acceso, de educación, de amenazas o riesgo de orden público, entre otras. Con condiciones subjetivas hacemos referencia a condiciones de percepción por parte de las mujeres por naturalizar la violencia, en virtud de la violencia aprendida, por la contradicción que genera la denuncia frente a un ser con quien se sostiene un vínculo afectivo, entre otras.



Esta modificación es entendida como un gran avance en lo que respecta a la protección de las mujeres que siguen siendo víctimas de violencia por parte de exparejas sentimentales y padres de sus hijas e hijos aun cuando el vínculo afectivo es inexistente. Es frecuente encontrar que las/os hijas/os son instrumentalizadas/os para el ejercicio de violencias permanentes en contra de las mujeres. Esto es lo que conocemos como violencia vicaria.¹³

Finalmente, en lo que respecta a violencia intrafamiliar, pueden evidenciarse avances significativos en términos normativos. Se han creado acciones afirmativas para las mujeres que sin duda son un logro al día de hoy que celebramos y del cual nos valemos para reclamar justicia. No obstante, se evidencia que la norma supera la realidad y que es menester seguir adoptando otras medidas que superen la ficción del derecho. Frente a esto, se ahondará con mayor detenimiento en los capítulos siguientes.

1.3.2.2. FEMINICIDIO

“Los feminicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres”. Los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece [en] los casos de violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes (Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), 2008)

El feminicidio se tipificó como delito autónomo mediante la ley 1761 del 2015, luego de las múltiples movilizaciones y reclamaciones de justicia frente al atroz crimen contra Rosa Elvira Cely, quien fue golpeada, ultrajada, apuñalada, torturada y empalada y su solicitud de auxilio desatendida por el Estado en la Ciudad de Bogotá en el año 2012.

13 Recientemente se ha introducido el término “violencia vicaria” por la Psicóloga Sonia Vaccaro entendida como una forma de violencia de género en la cual los hijos e hijas se convierten en objetos para infligir daño a la madre. Se ha denominado vicaria, debido a la concepción de daño que se ejecuta a través de terceros. Se instrumentaliza a los hijos o hijas, mascotas o cualquier otro elemento o persona percibida como valiosa para la mujer para continuar el maltrato y la violencia, a través del empleo de estrategias que van desde las amenazas para ejercer la custodia y el cuidado de los hijos y cuyo principal fin es el de evitar el divorcio, las denuncias, incluso la división de bienes; hasta el daño físico en contra de los hijos e hijas pudiendo causar su muerte, bajo la idea de que será un daño del cual la madre no podrá recuperarse. Si bien el término de violencia vicaria actualmente no cuenta con gran desarrollo, las amenazas realizadas a la mujer siguen constituyendo una forma de violencia psicológica, que atenta contra su integridad emocional en un proceso continuo y sistemático de producir en ella intimidación, sentimientos de culpa y/o sufrimiento.



Mediante dicha disposición normativa, se incorpora al título 1, capítulo 2 del código penal, referido a los delitos contra la vida y la integridad personal, el artículo 104A que establece que:

*Quien causare la muerte a una mujer, **por su condición de ser mujer** o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. (Subrayas fuera del texto)*

Múltiples han sido las discusiones sobre la consagración de este tipo penal. Aún permanece vigente en muchos círculos el debate frente a si toda muerte violenta de una mujer es un feminicidio o si deben existir características específicas para calificarlo o desvirtuarlo como tal.

En razón de ello, el mismo artículo 104A consagra una serie de literales que facilitan, aunque no remedian, la interpretación sobre la forma en que debe llevarse la investigación de las muertes violentas de las mujeres. Contempla dicho artículo que se entiende que la muerte de una mujer es feminicidio y no homicidio, si hay alguna de estas condiciones:

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.*
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.*
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.*
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.*
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.*
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella. (Congreso de la República, 2015)*

Adicionalmente la ley establece algunas circunstancias de agravación punitiva. Se incrementa la pena si se comete contra una mujer menor de 18 o mayor de 60 años, si padece una discapacidad, desplazamiento o



condición socioeconómica, étnica u orientación sexual diversa, cuando se comete el delito en compañía de otras personas, cuando se comete en presencia de un miembro que integre la unidad doméstica de la víctima, o si se efectúa el delito con posterioridad a la agresión sexual u otro daño físico o psicológico.

En esta ley también se imponen una serie de obligaciones y mandatos a las instituciones estatales en cumplimiento del deber de la debida diligencia; se menciona el derecho a la asistencia legal y gratuita en los procesos penales y se establecen obligaciones para la formación en género, derechos humanos y derecho internacional humanitario por parte de las/os funcionarias/os.

Previo a la incorporación al ordenamiento jurídico del tipo penal de feminicidio, las muertes de las mujeres eran tratadas como homicidio según el artículo 103 del código penal. En el momento en que se consagra este delito, mediante la ley 599 de 2000, no existía ninguna circunstancia de agravación punitiva por el hecho de ser mujer. Únicamente se establecía en el numeral 1 del artículo 104 un incremento de la pena cuando la muerte se causaba *“en la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad”*.

Una vez expedida la ley 1257 de 2008, se incorpora un nuevo numeral al artículo referente a las circunstancias de agravación punitiva. El numeral 11 contempló que la pena se aumentaría *“si cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.”* Adicionalmente, mediante esta misma ley, se amplió el marco de comprensión del numeral 1 referido a familiares y se contempló *“en los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica”*.

El día de hoy, celebramos el reconocimiento legal del feminicidio como un delito autónomo porque esto tiene significados políticos e implicaciones jurídicas. Con dicha consagración normativa se reconoce de manera explícita que las mujeres somos sujetas de especial protección y tratamiento por las discriminaciones históricas que padecemos, y se reconoce que la muerte es la forma más grave de esta discriminación y de la violencia contra las mujeres, como sugiere la Declaración sobre el feminicidio del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará -MESECVI- (2008). Además de reconocer que los feminicidios son evidencia de discriminación, se comprende que hay dinámicas patriarcales, de poder y un menosprecio, minusvalía, subvaloración e inclusive odio frente a los cuerpos y vidas de las mujeres y lo femenino, por lo cual se explica la instrumentalización y padecimiento permanente que sufren.

En cuanto a las implicaciones jurídicas de la consagración del feminicidio como delito autónomo, puede evidenciarse que la pena es mayor en relación con el delito de homicidio. Para el feminicidio simple, la pena va desde 250 hasta 500 meses de prisión, y para el agravado, desde 500 hasta 600 meses. Para



el homicidio simple la pena va entre 208 y 450 meses de prisión y para circunstancias agravadas de 480 a 600 meses, siendo algunos eventos condenables hasta con 700 meses de prisión.

Frente a las rebajas por preacuerdos, es decir, reconocimientos de responsabilidad anticipada, establece el artículo 5 de la ley 1761 que el beneficio de la rebaja es de solo $\frac{1}{4}$ de la pena a diferencia de otros punibles en que es de $\frac{1}{2}$ y que además solo puede celebrarse en la fase inicial del proceso penal. La ley no dice nada en lo que respecta a beneficios o subrogados penales y mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, es decir, la suspensión de la ejecución de la pena, la libertad condicional, la prisión o reclusión domiciliaria y la vigilancia electrónica.

Podría alegarse que no habrá nunca lugar a la aplicación de dichos beneficios en razón a las condiciones propias y particulares del delito, y en específico por el quantum de la pena. No obstante, no existe disposición legal específica que así lo contemple. El artículo 68A de la ley 906 de 2004 o código de procedimiento penal que contempla la prohibición de subrogados penales o beneficios para los peores crímenes, no enlista el punible del feminicidio, lo cual se constituye un vacío normativo importante que transmite un mensaje negativo de prevención especial y general.

Frente a esto debe anotarse que durante el año 2021 se presentó el proyecto de Ley No. 157 de 2021 a la Cámara de Representantes, que establece: *“La eliminación de beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio”*. Así mismo el proyecto de ley No 573 de 2021, el cual fue archivado.

Frente al delito de feminicidio, podemos decir que, aunque hay avances, hace falta la incorporación de normas frente a vacíos legales y además el desarrollo de acciones para materializar los derechos de las mujeres víctimas y en especial el derecho al acceso a la justicia. De esto se hablará en los capítulos siguientes.

1.3.2.3. VIOLENCIA SEXUAL

Esta corporación ha concluido que (i) la violencia sexual contra las niñas y las mujeres es una forma de discriminación por razones de “sexo”, cuando la agresión se utiliza como un instrumento de humillación y lesión contra las niñas y mujeres por ser mujeres; como una herramienta de poder y dominación; y (ii) la violencia sexual puede asimilarse a una forma de tortura, un crimen de lesa humanidad e incluso como genocidio cuando hace parte de una estrategia para destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. además, en contextos de guerra, la violencia sexual contra las mujeres es empleada como un mecanismo de control del enemigo y de ejercicio de poder (Corte Constitucional, 2018).



En la actualidad, muchas de las conductas que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual de las personas¹⁴ se encuentran dispuestas como tipos penales o delitos en nuestro ordenamiento jurídico. La tipificación de estas conductas como delitos, también ha sido logro del movimiento feminista que concibe los cuerpos y vidas de las mujeres como territorios de poder propio sobre los que se goza, decide y mandata por sí misma. También abogamos porque se transforme desde el ordenamiento jurídico la concepción de los cuerpos de las mujeres como territorios enajenados frente a los cuales hay quienes se creen con el derecho de disponer sin el consentimiento de las mismas.

No obstante, hoy siguen existiendo conductas que revisten reprochabilidad por atentar contra la libertad sexual de las mujeres y no se conciben como delitos. Son violencias huérfanas que, confiamos que en algún momento sean debida y efectivamente investigadas y sancionadas.¹⁵

El título IV del código penal colombiano (ley 599 de 2000) establece el catálogo de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Este título contiene al tiempo 4 capítulos referidos a la violación, los actos sexuales abusivos y la explotación sexual.

Las conductas que se contemplan como delitos o manifestaciones de violencia sexual en la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico son: el acceso carnal violento, el acto sexual violento, el acceso carnal o acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, el acceso carnal abusivo con menor de 14 años, el acto sexual abusivo con menor de 14 años, el acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir, el acoso sexual, la inducción a la prostitución, el proxenetismo con menor de edad, el constreñimiento a la prostitución, el estímulo a la prostitución de menores, la pornografía con personas menores de 18 años, el turismo sexual, la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores.

En lo que respecta a violencias sexuales, el compendio normativo es abundante, en especial cuando versa sobre niños, niñas y adolescentes -NNA-. Existen disposiciones normativas a través de las cuales se han realizado modificaciones o ajustes al título sobre violencias sexuales¹⁶. Vale la pena resaltar que las principales modificaciones versan sobre el incremento de las penas, salvo algunas que incorporan **nuevos tipos penales** o nuevas circunstancias de agravación punitiva.

14 Cabe precisar que este es el título otorgado en el Código Penal Colombiano a las violencias sexuales. El bien jurídico tutelado es el de la libertad y formación sexual.

15 Las violencias huérfanas son aquellas que no tienen autoridad judicial que garantice su protección. Hablamos por ejemplo de conductas como el sexting, el retiro unilateral y sin consentimiento del preservativo durante la relación sexual o “stealthng”, la negativa a eliminar de dispositivos móviles fotos íntimas consentidas en un momento, la divulgación de las mismas, etc.

16 Ley 599 de 2000, Ley 679 de 2001, Ley 747 de 2002, Ley 890 de 2004, Ley 1236 de 2008, Ley 1237 de 2008, Ley 1329 de 2009, Ley 1336 de 2009, Ley 1719 de 2014, Ley 1918 de 2018, Ley 2098 de 2021.



Frente a la tipificación, se tiene que por ejemplo la ley 1257 de 2008, que introduce el tipo penal de acoso sexual (art 210a) para el que se establece una pena privativa de la libertad de 1 a 3 años. Así mismo, se introduce el artículo referido al proxenetismo con menor de edad (art 213A).

El acoso sexual es definido por el artículo 210ª del Código Penal Colombiano en los siguientes términos:

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Frente a circunstancia de agravación punitiva, se tiene que se contempla mediante la ley 1236 de 2008 un incremento de la pena frente a acceso carnal o acto sexual, si se realizase *sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo; Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico;* y mediante la ley 1237 de 2008 *si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.*

Así mismo, la ley 2098 de 2021 introduce el artículo 211A referido a circunstancias de agravación punitiva cuando la conducta se cometiere contra NNA, y en otros casos.

Frente a las violencias sexuales la normatividad es bastante más abundante que con otros tipos de violencias. Sin embargo, las tasas no permiten evidenciar una disminución significativa. Por ello se insiste en la necesaria superación y trascendencia del ámbito formal. El recuento normativo nos permite evidenciar que, aunque necesarias, no son suficientes las normas que amparan a las mujeres víctimas de violencia. Debe existir correspondencia entre lo dispuesto legislativamente y el qué hacer de las autoridades administrativas y judiciales. Se requiere de otras medidas que busquen la prevención y superación de las violencias contra las mujeres y, sobre todo, que garanticen para aquellas que han padecido algún daño físico, psíquico, sexual o económico por cuenta de este tipo de violencia, el derecho al acceso a la justicia, lo que significa que fiscales, jueces, comisarios y entidades encargadas de la ruta de protección y justicia, adopten decisiones con perspectiva de género.

La incorporación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales es una obligación legal de las/os funcionarias/os, y así se ha venido ratificando en pronunciamientos de la Corte Constitucional de los últimos años. Sobre esto se volverá en el acápite de recomendaciones.

Adicionalmente, se requiere de una mirada crítica frente al sistema normativo. Para ello, la perspectiva feminista puede resultar útil y, sobre todo, acertada para las mujeres. En este sentido, conviene recordar las



reflexiones propuestas por Elena Larrauri, frente a los riesgos de usar el derecho penal detectados desde una perspectiva feminista que según su propuesta son resumidos así:

En primer lugar, el sistema penal tiende a transformar un problema social de desigualdad en un problema de control del delito (...) En segundo lugar, es poco probable que la mujer encuentre la solución a su problemática en el sistema penal, puesto que el problema es social, de falta de poder y falta de recursos; el derecho penal solo puede brindar una ayuda secundaria y puntual, lo cual ocasiona una frustración de expectativas que es un factor importante para determinar la actitud que la mujer puede adoptar en su futuro respecto a la situación violenta de dominación vivida por ella. En tercer lugar, la intervención del derecho penal tiende a quitar autonomía a la mujer, puesto que la definición como problema público implica generalmente plegarse a las exigencias del sistema penal, lo que conlleva a no atender los deseos o peticiones de la mujer víctima. (...) En cuarto lugar, en concreto en el tema de la violencia doméstica, el riesgo de acudir al sistema penal conlleva el peligro real de que se produzca una escalada de la violencia por parte de la pareja. (...) Por último, estudiosas feministas han destacado la ineficacia de la elevación de las penas. No se trata solo de reiterar que es dudoso que una mayor severidad aporte mayor prevención o protección, sino de observar en concreto los efectos contraproducentes que conlleva un aumento de penas no aceptado mayoritariamente (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 75).

1.4. CONTEXTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ANTIOQUIA

Para la construcción y comprensión del Informe sobre la Situación de Violación de los Derechos Humanos de las Mujeres, es indispensable conocer el contexto de los territorios en los cuales habitan.

El departamento de Antioquia se compone de 9 subregiones y un total de 125 municipios. Las subregiones del departamento son: *Oriente, Nordeste, Suroeste, Valle de Aburrá, Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte, Urabá, Occidente*. Cada Subregión cuenta con unas características y dinámicas propias. Factores geográficos, demográficos, políticos, militares, sociales, económicos, culturales, entre otros, inciden o determinan la mayor o menor ocurrencia de violencia contra las mujeres y la violación de sus derechos humanos.

Tal como se ha expuesto a lo largo de los diecinueve Informes que se han editado, hay condiciones específicas que determinan la mayor o menor vulnerabilidad de las mujeres en los territorios que habitan, a las cuales hay que prestar atención para proponer soluciones que se correspondan con los contextos y resulten efectivas para garantizar el ejercicio pleno del derecho a vivir una vida libre de violencias. En



lógica de la interseccionalidad y haciendo uso de las propuestas que nos trae el feminismo comunitario y la geografía feminista, entendemos que el espacio físico se relaciona con los cuerpos, y que existe una estrecha relación entre el cuerpo - territorio (Cruz Hernández, 2016). Entendemos que el género, la condición étnica, etaria, geográfica - migratoria, de educación, económica, etc., son factores importantes para el análisis, comprensión y formulación de propuestas en lo que respecta a las violencias contra las mujeres.

A continuación se presenta una breve caracterización del departamento y de factores importantes en el mismo. Conviene precisar que se detalla la mirada frente a situaciones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres o que pueden impedir la ejecución plena de los mismos y se convierten en brechas que anhelamos superar.

1.4.1. CONFLICTO ARMADO E INTERESES POLÍTICOS Y ECONÓMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

La historia del conflicto armado en Colombia, que a la vez obedece a intereses políticos, y económicos - empresariales, influencia la perpetración de violencia contra las mujeres.

En el Departamento de Antioquia, por su ubicación estratégica y riqueza económica, ha existido históricamente presencia de múltiples actores del conflicto armado legales e ilegales: insurgencia, paramilitarismo y fuerza pública. Por si fuera poco, el impacto del narcotráfico en esta zona del país no tiene precedentes.

Según el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición publicado el 28 de junio de 2022 (que confirma investigaciones del Centro Nacional de Memoria Histórica y datos recogidos por la Unidad de Víctimas) Antioquia es el departamento con más víctimas del conflicto armado. El 20% de los casos registrados ocurrieron en este Departamento, ocupando el primer lugar en todas las modalidades de victimización, menos de ataques a centros poblados; según datos entre 1985 y 2019, de los 11.275.329 hechos de violencia en Colombia 2.261.383 se presentaron en Antioquia.



Cuadro No. 1 Hechos victimizantes a nivel nacional y departamental

Hecho victimizantes	Total casos País	Total casos Antioquia	Porcentaje
Reclutamiento NNA	-	2.620	15.43%
Eventos por minas	9.720	2.026	20.84%
Masacres ¹⁷	4.307	1.283	29.78%
Violencia sexual	-	2.926	19.08%
Acciones bélicas	37.112	6.454	17.30%
Asesinatos selectivos	154.283	55.095	35.70%
Secuestros	31.285	6.569	21.00%
Atentados terroristas	251	48	19.12%
Desaparición forzada	80.739	19.824	24.55%

Cuadro de elaboración propia, fuente: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (2022)

Los porcentajes son bastante significativos si tomamos en consideración que son 32 los Departamentos que componen el país.

Aún después de la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito entre las extintas FARC EP y el Estado Colombiano en el año 2016, las dinámicas territoriales del conflicto en Antioquia se siguen presentando. La presencia de actores armados, sobre todo, ejército, bandas delincuenciales y grupos paramilitares es una constante en los territorios.

Esta presencia de actores armados (legales o ilegales) y el dominio o control territorial que en ellos ejercen, determinan cambios en la dinámica social y cultural y, con ello, transformaciones en el comportamiento de las relaciones frente a las mujeres. Situación similar ocurre con la llegada de empresas nacionales y más aún transnacionales a los territorios.

¹⁷ Según el Informe de la Comisión de la Verdad, el 29.4% correspondiente a 7.341 personas que han víctimas de masacres en el país, estaban en el Departamento Antioquia.



Para las mujeres, se generan repercusiones en las dinámicas de sus vidas de manera desproporcionada, toda vez que se acentúa el imaginario de que los cuerpos de las mujeres son botines de guerra y no territorios de poder propio.

Así mismo, el cambio de vocaciones económicas de los territorios con la llegada de grandes proyectos empresariales y de actores foráneos a los mismos, ha determinado históricamente la perpetración o radicalización de situaciones de violencias para las mujeres. Se evidencia que con el asentamiento de proyectos mineros o hidroeléctricos se reconfiguran las dinámicas económicas para las mujeres, toda vez que se reafirman estereotipos o roles de género frente a las mismas a quienes se asignan labores históricamente ocupadas como el cuidado o la “complacencia”. La presencia de actores externos en el territorio incrementa como fuentes de empleo para las mujeres, las relacionadas con el hospedaje, higiene y alimentación de trabajadores, así como las que tienen que ver con el ejercicio de trabajos sexuales. Por ello, fenómenos como el incremento del ejercicio de la prostitución sin garantía alguna y los embarazos no deseados en NNA, son comunes y frecuentes en este contexto.

1.4.2. BRECHAS DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO

A lo largo de los últimos 20 años, han existido cambios significativos en lo que respecta a la consagración, garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres, tal como quedó evidenciado en el recuento de los avances normativos. Sin embargo, las dinámicas propias de los contextos territoriales siguen evidenciando que entre la formalidad de los derechos y la realidad en el ejercicio de los mismos hay brechas sustanciales.

Algunas de las brechas que más siguen resaltando en el departamento de Antioquia para las mujeres tienen que ver con la autonomía económica, la educación, la salud y los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, la participación política y la violencia basada en género.

En términos demográficos, para el año 2022 el porcentaje de mujeres que habita el departamento de Antioquia según proyección de población calculada por el DANE¹⁸ es de 3.557.129 mujeres en relación con 3.330.177 hombres, lo que equivale a 51.64% de población femenina, tal como se observa en el gráfico No. 01.

18 Con base en los resultados del último Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado en el 2018.



Gráfico No. 01 Proyección de población diferenciada según hombres y mujeres al 2022 en el Departamento de Antioquia

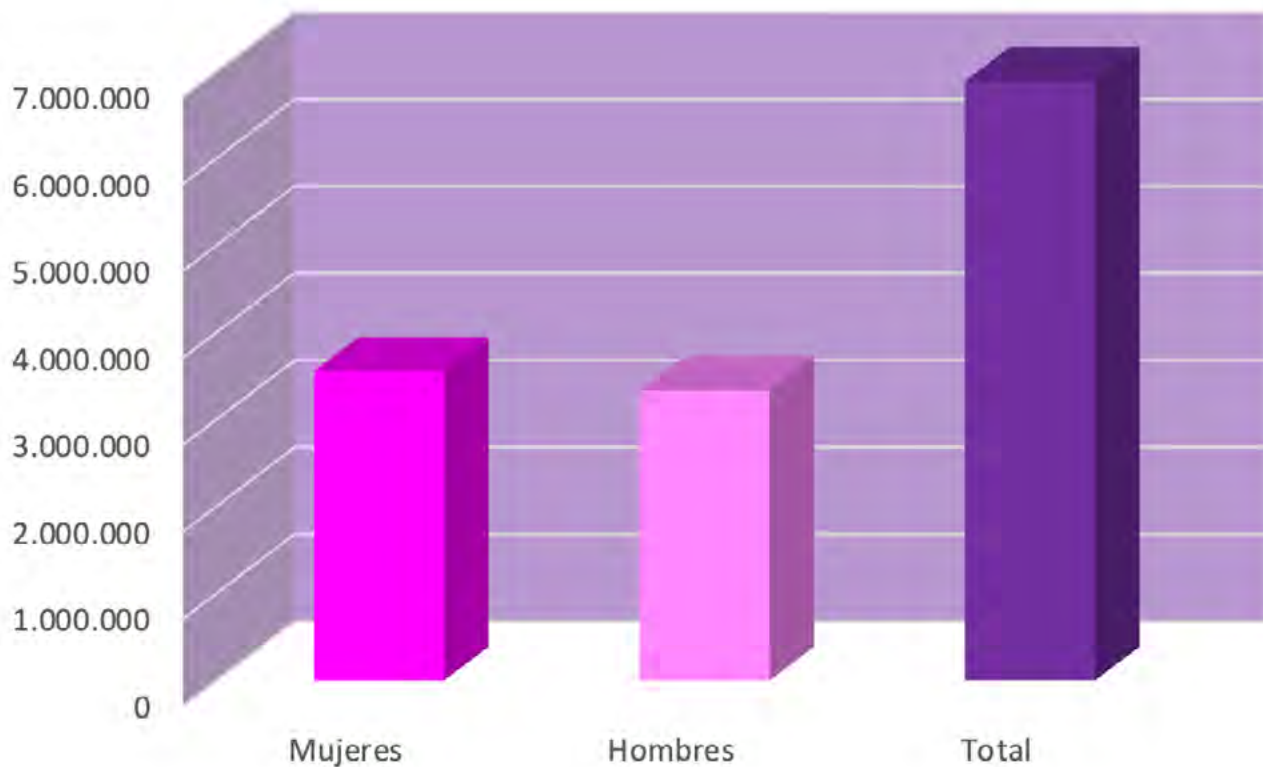


Gráfico de elaboración propia, fuente: Censo Nacional de Población y vivienda del DANE, 2018.



En lo que respecta a la caracterización poblacional en las subregiones de Antioquia, se tiene lo siguiente:

Cuadro No. 02 Demografía de las subregiones del Departamento de Antioquia, según hombres y mujeres.

Subregión	Hombres	Mujeres	Total
Bajo Cauca	133.718	135.130	268.848
Magdalena Medio	56.391	53.967	110.358
Nordeste	105.151	103.439	208.590
Norte	129.956	126.232	256.188
Oriente	354.171	363.213	717.384
Occidente	110.950	108.123	219.073
Suroeste	191.776	190.311	382.087
Urabá	265.511	276.660	542.171
Valle de Aburrá	1.982.553	2.200.054	4.182.607
TOTALES	3.330.177	3.557.129	6.887.306

Cuadro de elaboración propia, fuente: Censo Nacional de Población y vivienda del DANE, 2018.

Como puede evidenciarse en el cuadro, en cuanto a demografía se tiene que las subregiones mayormente habitadas son el Valle de Aburrá, Oriente, Urabá, Suroeste, Bajo Cauca, Norte, Occidente, Nordeste y Magdalena Medio.



Gráfico No. 02 Porcentaje población en las subregiones de Antioquia diferenciado según hombres y mujeres, 2022.

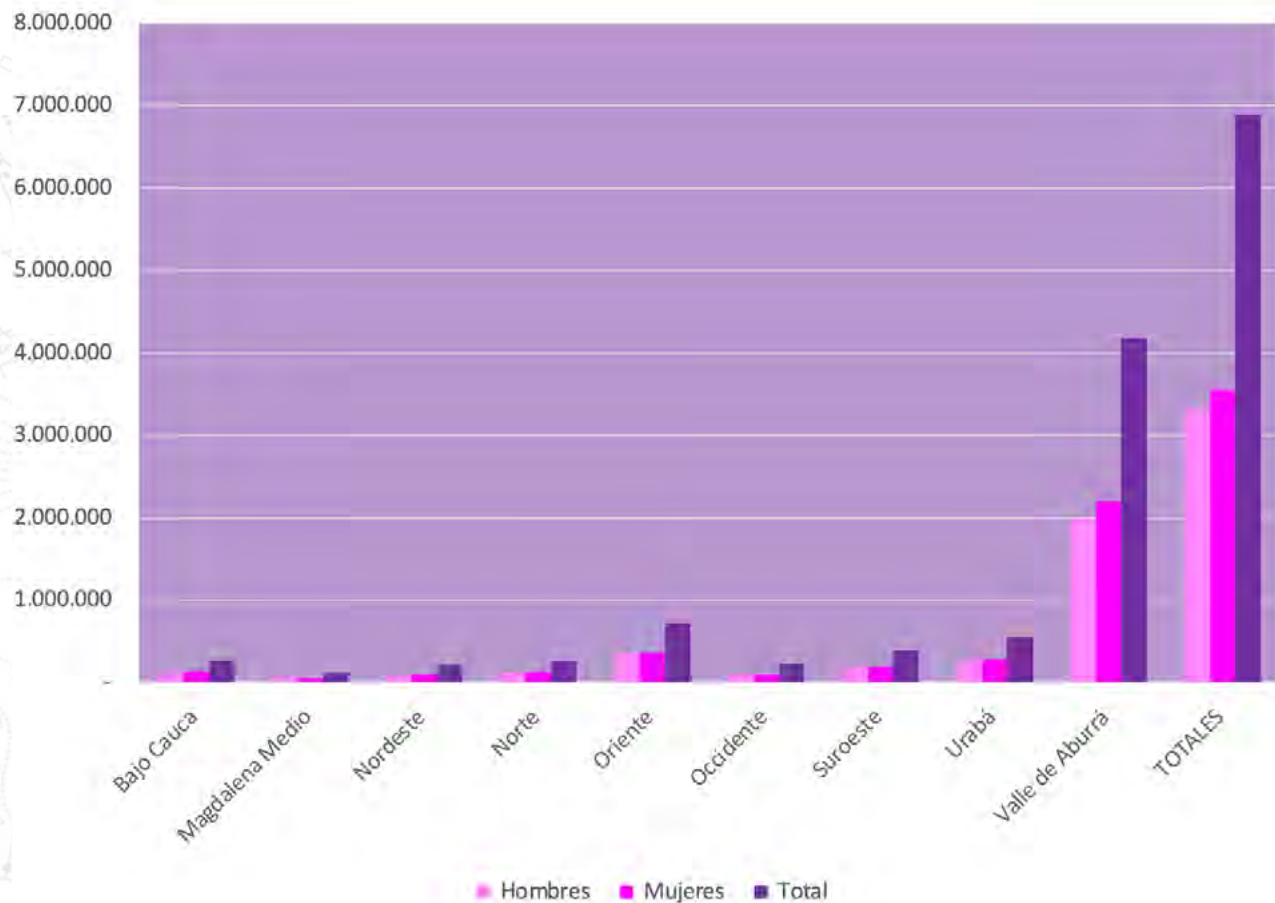


Gráfico de elaboración propia, fuente: Censo Nacional de Población y vivienda del DANE, 2018.



No obstante, a pesar de que las mujeres seguimos siendo mayoría en número, nuestras necesidades en términos de justicia y derechos sigue siendo invisibilizada y/o desatendida.

La jefatura de los hogares, según la Encuesta de Calidad de Vida -ECV- del año 2021¹⁹, es asumida por un porcentaje significativo de mujeres cabezas de familia, representando estas el 46%. Esto significa que, en gran parte de los hogares del Departamento, las mujeres además de las labores del cuidado de los miembros de la familia y del espacio físico que los acoge, solventan la obligación económica de las familias, lo que evidencia la sobrecarga y sobre explotación de las mujeres, con las consecuencias importantes que de ello derivan en el ejercicio de otros derechos como el acceso a formación, educación, cultura, etc.

El trabajo doméstico no remunerado de las mujeres en el Departamento es superlativo en relación con los hombres. En este sentido, la participación de los hombres en actividades de trabajo remunerado es de 53.9% en relación con la de las mujeres que es del 28.3%. El tiempo diario promedio de hombres en actividades de trabajo remunerado es de 9:19 horas, en tanto el de las mujeres es de 8:04 para la región Central, a la que pertenece Antioquia²⁰. De manera inversamente proporcional, se evidencia que la participación de las mujeres en trabajos no remunerados es del 89.7% y de los hombres del 60.4%. En lo que respecta al tiempo diario promedio en actividades de trabajo no remunerado, se tiene que los hombres invierten 3.12 horas al día, en tanto las mujeres, destinan 7.40 horas.

Las condiciones de vulnerabilidad para los hogares con jefatura femenina pueden incrementar si tomamos en cuenta que los indicadores de ingresos de las mujeres son generalmente menores, ya que siguen accediendo a trabajos precarios y mal remunerados. Problemáticas relacionadas con la deserción escolar, desnutrición, embarazo adolescente, son frecuentes. No obstante, también se rescata que en los hogares con jefatura femenina, además de que las mujeres tienen un mayor poder de decisión, las construcciones relacionales pueden diferenciarse de las convencionales, lo que puede redundar en menores cifras de violencia doméstica.

19 Realizada por el DANE. Consultada en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2021>

20 Según la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo -ENUT- de septiembre de 2020 a agosto de 2021 realizada por el DANE. Consultado en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/encuesta-nacional-del-uso-del-tiempo-enut>



1.4.2.1. AUTONOMÍA ECONÓMICA

La autonomía económica es un tema de gran trascendencia para las mujeres cuando se ahonda en causas que determinan socialmente la violencia sistemática en su contra. La falta de recursos económicos para el sostenimiento propio y más aún, para el sostenimiento de hijas/os menores u otras personas a cargo, es un factor que de manera frecuente incide en la subjetividad de las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad para romper círculos de violencia y salir de entornos no seguros. La dependencia económica, se convierte entonces en una causa estructural para la perpetración de las violencias contra las mujeres a la que debe prestarse una especial atención en lógica de prevención. Las mujeres necesitamos detentar poder económico para superar violencias históricas que se perpetran en nuestra contra.

En cuanto a economía, puede decirse con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH- de mayo a julio de 2022, frente a Medellín y el área Metropolitana que la brecha en tasa de desempleo entre hombres y mujeres fue del -3.6, siendo la tasa para hombres del 9.6 y para mujeres del 13.2. Así mismo, la brecha en la tasa de ocupación es de 20.7. La tasa de ocupación de hombres es de 68.7 mientras que la tasa de las mujeres es de 48.0²¹

El promedio de ingresos económicos de las mujeres en Antioquia también es menor en relación con los hombres. En el departamento, las mujeres perciben un promedio de \$904.638 mensuales, mientras que los hombres perciben \$954.668²², lo que significa que hay una diferencia del 6% aproximadamente²³. Esta brecha diferencial puede acentuarse en determinadas subregiones de Antioquia, como se evidencia en el siguiente gráfico.

21 Vale aclarar que esta encuesta es aplicada para 13 ciudades y áreas metropolitanas. No existe amplia información disponible en lo que respecta al comportamiento de las subregiones de Antioquia. La información desagregada por sexo y subregiones es escasa.

22 Según el Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género de la Gobernación de Antioquia, (2022).

23 Consultado en https://mujeresantioquia.gov.co/observador/chart_promedio_ingresos/



Gráfico No. 03 Promedio ingresos diferenciados entre hombres y mujeres, en perspectiva subregional.

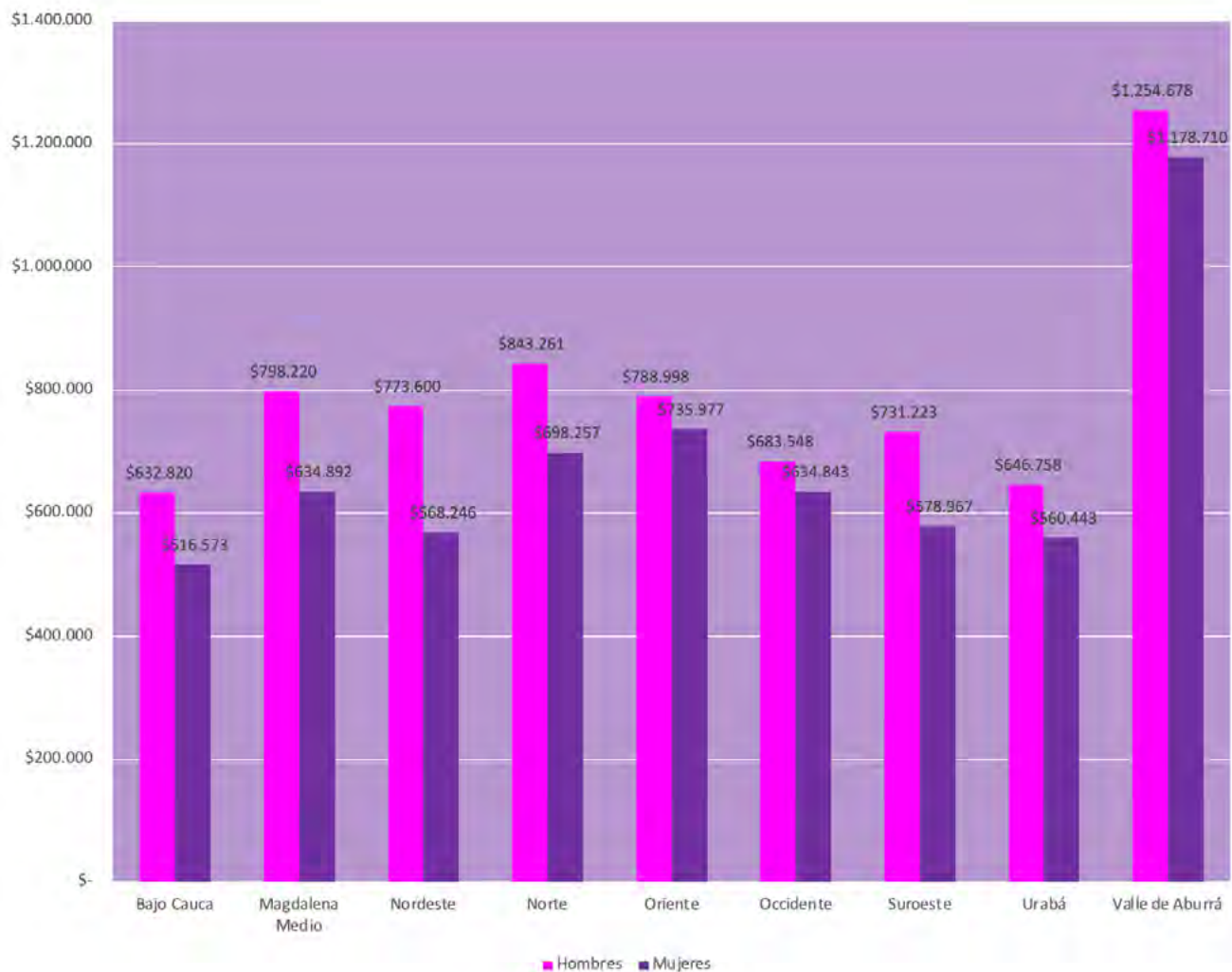


Gráfico de elaboración propia, fuente: Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, 2022.



1.4.2.2. SALUD Y DERECHOS SEXUALES, REPRODUCTIVOS Y NO REPRODUCTIVOS

El análisis frente a asuntos de salud en relación con violencias resulta importante porque permite evidenciar patrones o estereotipos de género que se mantienen en el tiempo y condiciones de vulnerabilidad manifiesta para las mujeres.

Según la radiografía sobre la situación de las mujeres en el departamento de Antioquia, realizado por el Observatorio de Asuntos de Mujer y Género (2022), en cuanto a la salud de las mujeres²⁴, puede evidenciarse que:

Hay un porcentaje significativo de muertes por enfermedades como el cáncer de mama y de cuello uterino que podrían prevenirse con acciones afirmativas por parte de las instituciones de salud.

El 99% de las atenciones para planificación y reproducción son hacia mujeres, lo que evidencia que se reafirman estereotipos y roles de género y sigue atribuyéndose a nosotras esta responsabilidad. En concordancia con lo anterior, se evidencia que alrededor del 35% de las mujeres utilizan la esterilización femenina, mientras que solo el 3.6% de hombres accede a este método anticonceptivo.

Los embarazos de niñas entre los 10 y 14 años registrados para el 2021 fueron 689 y, a su vez, se evidenciaron 13.116 embarazos en adolescentes de 14 a 19 años. Esto significa que 2 de cada 10 embarazos en el departamento se presentan en menores de 19 años.

En lo atinente a la salud mental, se tiene que el 60% de las consultas son realizadas por mujeres y que más del 50% de las consultantes presentan trastornos psiquiátricos. El análisis frente a factores que influyen en el deterioro de la salud mental de las mujeres evidencia como tales: el desempleo, la sobrecarga en la labor de cuidados domésticos y no remunerados y la violencia de género.

24 Consultado en : <https://mujeresantioquia.gov.co/web/index.php/somos/de-donde-partimos>



1.4.2.3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

El análisis con perspectiva feminista nos permite reconocer que no todas las mujeres que ocupan puestos políticos representan los intereses de sus pares. Sin embargo, evidenciamos en dichos escenarios posibilidades para la transformación de situaciones de violencia contra las mujeres, promoción y posicionamiento de discusiones necesarias en la agenda pública nacional e internacional para lograr la completa erradicación y el ejercicio pleno del derecho a vivir una vida libre de violencias. Trasladamos a las calles, los auditorios, las oficinas, los estrados judiciales, las aulas, los estamentos culturales y los parlamentos nuestras reivindicaciones. Las mujeres necesitamos poder político y asumir los cargos públicos en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial para promover la adopción de políticas públicas que garanticen nuestros derechos.

Frente a la participación política, se resalta que en el panorama nacional de los últimos 20 años han existido avances importantes, aun cuando permanecen amplias brechas. En el panorama nacional, puede evidenciarse que el porcentaje máximo de representación que se ha tenido en el Congreso de la República por parte de mujeres es inferior al 32%, aun cuando va aumentando nuestra participación periodo tras periodo.

Hasta la fecha, Colombia no ha tenido ninguna mujer en cargo de la Presidencia de la República y solo ha contado con 2 mujeres vicepresidentas efectivamente elegidas en más de 200 años de historia política, y luego del desfile y presencia de más de un centenar de presidentes hombres.

En lo que respecta a la participación política de mujeres en el escenario departamental, se tiene que Antioquia no ha contado con mujeres gobernadoras. En la Asamblea Departamental de Antioquia de las 26 curules existentes, la participación de las mujeres se evidencia así²⁵

25 Consultado en https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/boletin_rnec_-_onum.pdf



Cuadro No. 03 Trazabilidad de la participación política de las Mujeres en la Asamblea Departamental de Antioquia

Periodo	Número de elegidas	Porcentaje de representación
2004 - 2007	1	3.1%
2008 - 2011	1	3.1%
2012 - 2015	2	6.3%
2016 - 2019	5	15.6%
2020- 2023	2	6.3%

Cuadro de elaboración propia. Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil y ONU Mujeres, 2019.

En lo que respecta al panorama local, el comportamiento de los últimos 20 años sigue evidenciando la existencia de brechas importantes frente a la participación política de las mujeres. De las 125 alcaldías municipales, la representación de las mujeres ha sido la siguiente:

Cuadro No. 04 Trazabilidad de la participación de las mujeres en las Alcaldías en el Departamento de Antioquia

Periodo	Número de elegidas	Porcentaje de representación
2003 - 2006	8	9.6%
2007 - 2010	6	5 %
2011 - 2014	10	8 %
2015 - 2018	16	13 %
2020- 2023	12	10 %

Cuadro de elaboración propia. Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil y ONU Mujeres, 2019



La representación de las Mujeres en los Concejos Municipales, cuyas curules por la totalidad de los Municipios llegan a 1.425 curules, ha sido la siguiente:

Cuadro No. 05 Trazabilidad de la participación de las mujeres en los Concejos Municipales del Departamento de Antioquia

Periodo	Número de elegidas	Porcentaje de representación
2004 - 2007		
2008 - 2011	234	16.3%
2012 - 2015	226	15.9%
2016 - 2019	251	17.86%
2020- 2023	243	

Cuadro de elaboración propia. Fuente: Observatorio de Asuntos de Mujer y Género, 2019.

La gran mayoría de los Municipios de Antioquia tiene presencia de representantes locales mujeres. Según el Observatorio de Asuntos de mujer y Género de Antioquia, en la actualidad 113 Municipios tiene concejales, mientras 12 Municipios no cuentan con representación femenina.



1.4.2.4. VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Frente al tema de violencias contra las mujeres, se puede reafirmar que la brecha existente es superlativa. En el capítulo siguiente se profundizará en el comportamiento de las VBG con énfasis en violencia intrafamiliar, feminicidios y violencias sexuales durante los últimos 20 años. No obstante, en el marco de este contexto territorial, se puede adelantar, con base en las cifras reportadas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses²⁶, que:

1. Antioquia ocupa entre el primer y segundo lugar a nivel de país, en registro de feminicidios.

Gráfico No. 04 Registro de Feminicidio a nivel nacional, 2021.

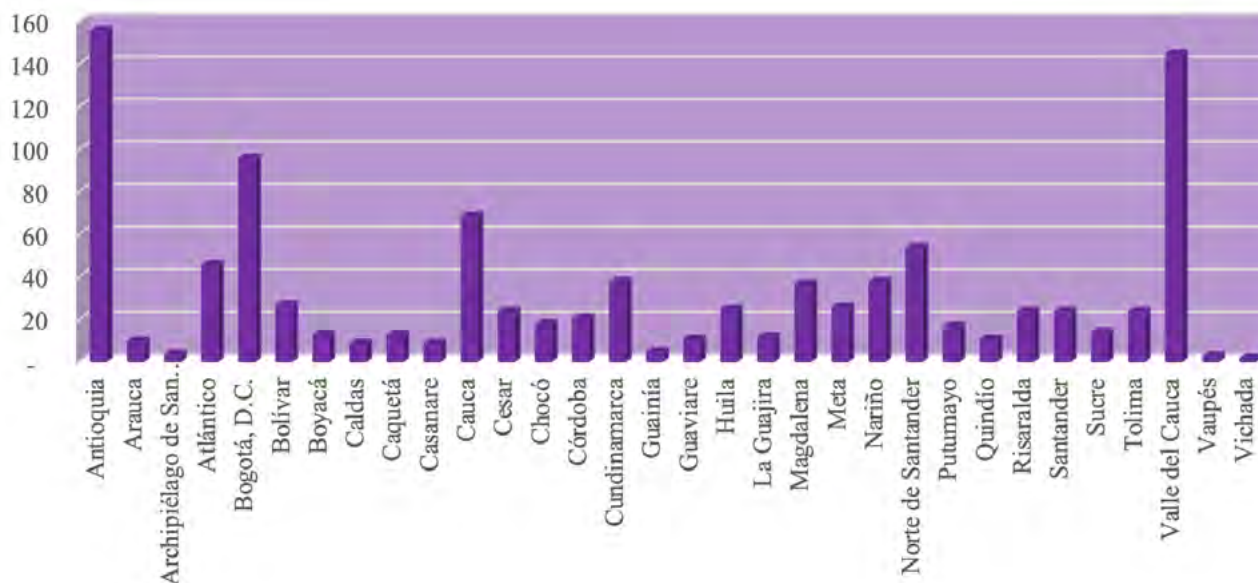


Gráfico de elaboración propia. Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021

26 En lo siguiente, los datos relacionados con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la vigencia del año 2022, tienen como fecha de corte el mes de junio.



Gráfico No. 05 Registro de Femicidio a nivel nacional, 2022.

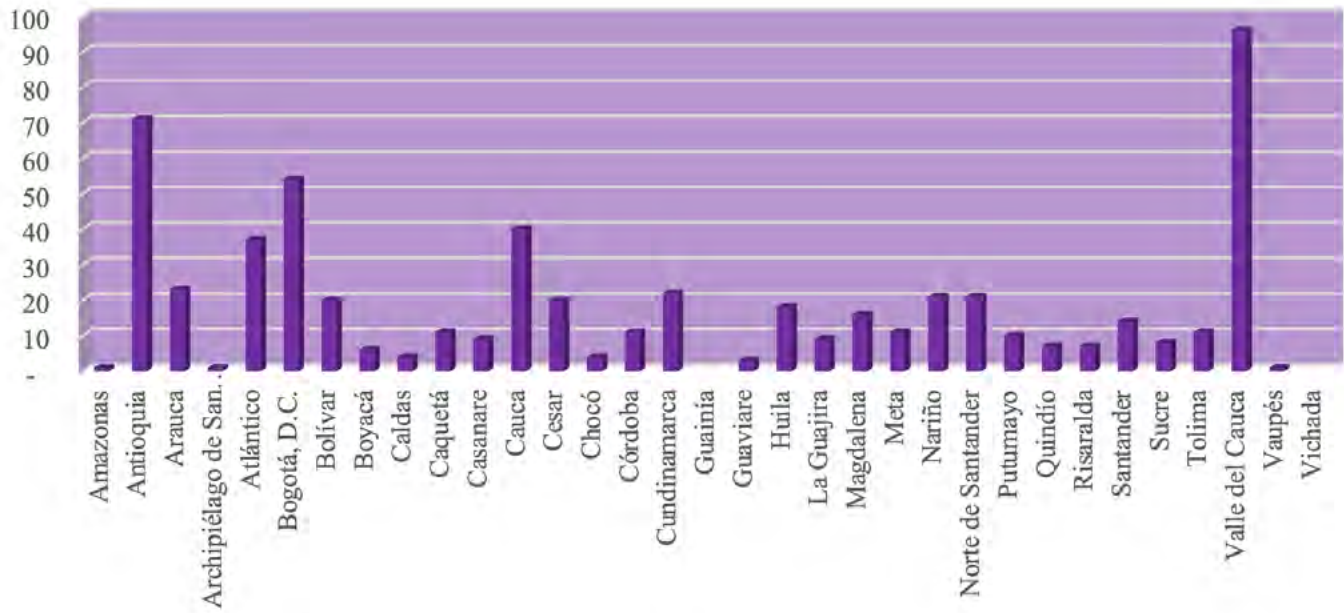


Gráfico de elaboración propia. Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022



2. Antioquia ocupa el segundo lugar a nivel de país, en registro de violencia intrafamiliar con énfasis en pareja, contra las mujeres.

Gráfico No. 06 Registro de Violencia Intrafamiliar a nivel nacional, 2021.

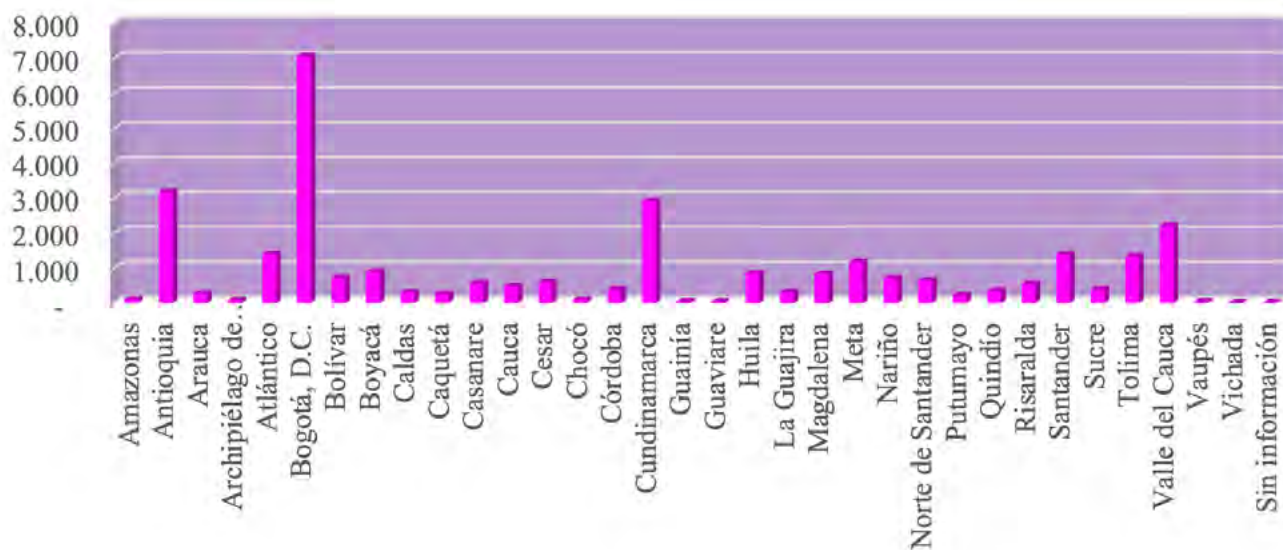


Gráfico de elaboración propia. Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021



Gráfico No. 07 Registro de Violencia Intrafamiliar a nivel nacional, 2022

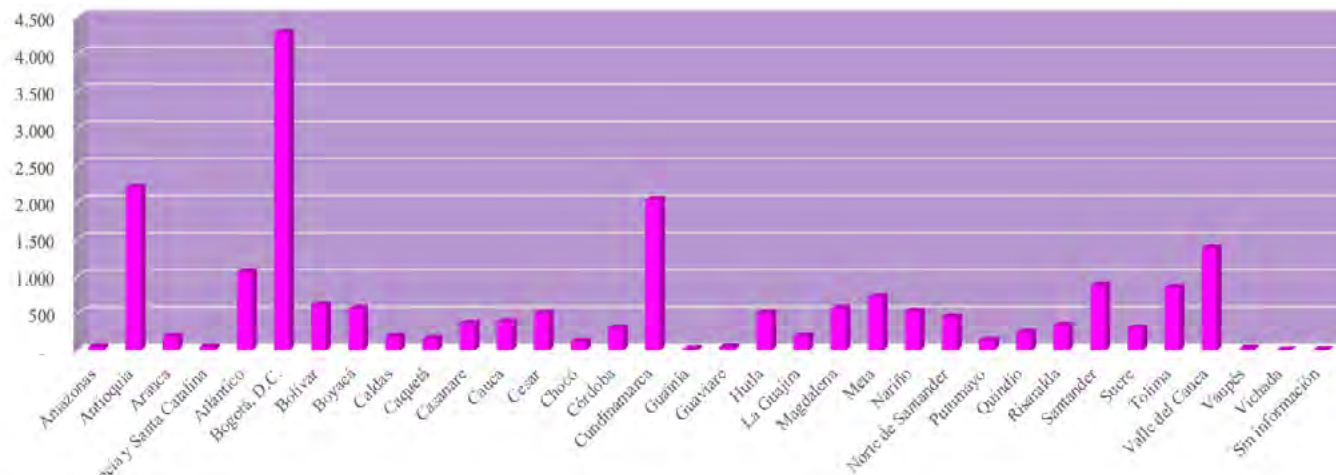


Gráfico de elaboración propia. Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022



3. Antioquia ocupa el segundo lugar a nivel de país, en registro de violencia sexual

Gráfico No. 08 Registro de Violencia Sexual a nivel nacional, 2021

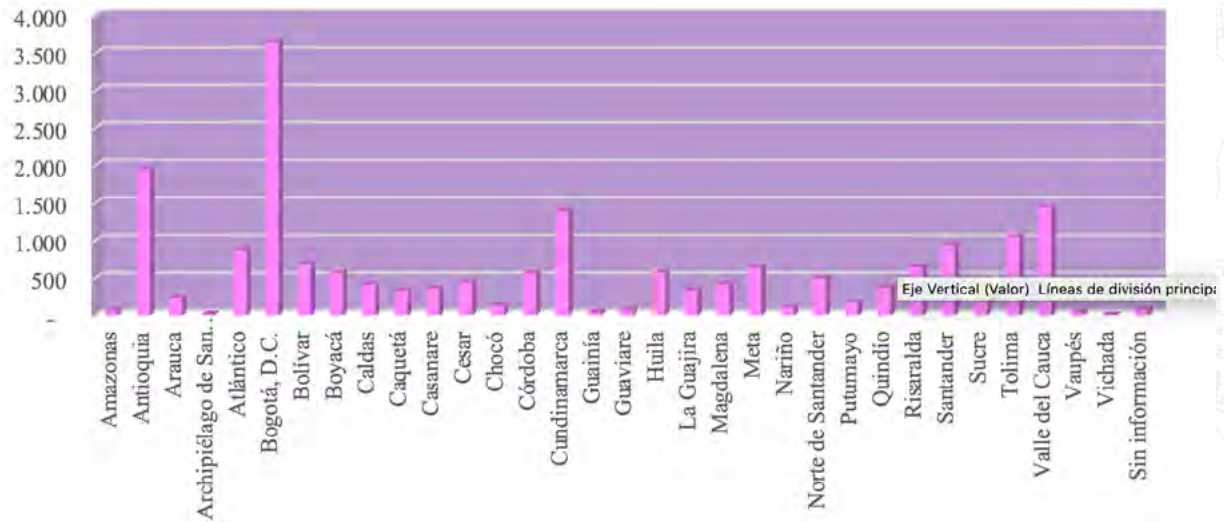


Gráfico de elaboración propia. Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021



Gráfico No. 09 Registro Violencia Sexual a nivel nacional, 2022

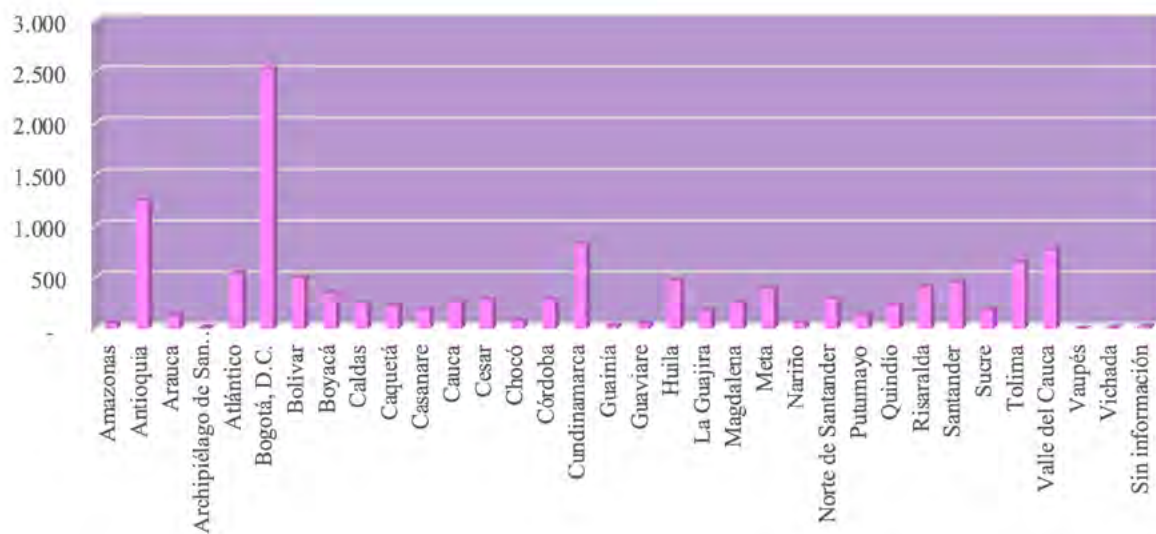


Gráfico de elaboración propia. Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022



Las gráficas presentadas del 2021 y 2022 en relación a los tres tipos de violencias son una representación del comportamiento histórico del Departamento. El análisis de los datos de años anteriores da cuenta de los altos registros de muertes violentas, violencias sexuales y violencias de pareja contra las mujeres en Antioquia, en relación con los demás departamentos del país.

Estos datos son contrastados con la percepción que tienen las mujeres que habitan las subregiones de territorio de Antioquia sobre la presencia de la violencia en sus territorios, pues de 105 encuestadas²⁷, el 67% afirman que esta se ha incrementado en los últimos veinte años.

Si bien las mujeres perciben que dichas violencias son padecidas en todas sus formas, un 95% de las encuestadas reiteran que la violencia intrafamiliar es la de mayor ocurrencia. Por otro lado, un 68% reconoce la presencia de violencia sexual, y un 45% la de violencia feminicida en los territorios. Igualmente resaltamos las percepciones acerca de otras violencias que, si bien en los datos oficiales no siempre son reconocidas, son igualmente padecidas por las mujeres tales como la violencia física: un 76%; el acoso sexual: un 75%; la violencia psicológica: un 71% y la violencia económica: un 70%.

En este mismo orden de ideas, las encuestadas expresan que no existen espacios seguros o libres de violencias para las mujeres en sus territorios, un 59.5% menciona la casa como un lugar inseguro, un 73.33% indica que la calle es también muy insegura y un 50.58% señala a la zona rural. Resaltamos esa última, pues las mujeres diferencian ésta de la urbana, como los espacios que se encuentran fuera del casco urbano y están representando zonas de alto riesgo sobre todo para las mujeres campesinas.

Una de las grandes deudas históricas que se tiene con nosotras, es permitirnos ejercer plenamente el derecho a vivir una vida libre de violencias en todos y cada uno de los escenarios que habitamos pues requerimos de espacios seguros, de entornos protectores, y de vínculos y relaciones que reconozcan nuestros derechos, autonomías y libertades.

Finalmente, cuando se indaga por los sujetos que identifican como mayores agresores o perpetradores de violencia contra las mujeres en el territorio, un 81% de las encuestadas identifican al compañero sentimental, un 76% a familiares, un 50% a amigos o conocidos y un 44% a desconocidos, dando cuenta que tanto espacios públicos como privados, zonas rurales como urbanas, personas conocidas y con las que se sostienen vínculos afectivos y/o personas con las que no se tiene ningún tipo de relacionamiento siguen sin representar seguridad para las mujeres.

27 En dicha encuesta hubo participación de mujeres habitantes del Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Urabá y Valle de Aburrá.



Lo anterior reitera que la situación de violencias contra las mujeres en el departamento, sigue siendo alarmante tanto en cifras como en percepciones y realidades. Se insiste en que trabajar con las estadísticas resulta importante para leer tendencias, pero que esto, no debe ser excluyente con las miradas de las mujeres que son las que habitan día a día los territorios y son quienes de primera mano conocen y viven la discriminación sobre sus cuerpos.

2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIAS SEXUALES Y FEMINICIDIOS: TRASCENDIENDO EL DIAGNÓSTICO Y ANALIZANDO LAS SUBJETIVIDADES Y MODOS DE RESISTIR Y RE-EXISTIR.

2.1. TENDENCIAS COMUNES SOBRE LAS TIPOLOGÍAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MEDELLÍN Y TERRITORIOS ANTIOQUIA.

Avanzando por casi 2 décadas en develar la situación de violación de derechos humanos contra las mujeres, se activa el camino de la investigación feminista sobre 3 fenómenos de violencia de ocurrencia permanente en las vidas de las mujeres -**el feminicidio, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual**- porque buscamos analizar y comprender lo que hay tras las cifras que recurrentemente se muestran: lo que permanece y es tendencia, lo que cambia y se transforma, y lo que es reto y configura las agendas de las reclamaciones y recomendaciones para las instituciones y el Estado.

En esta lógica, hemos construido las ediciones anteriores haciendo un análisis de lo ocurrido en el periodo inmediatamente anterior en lo que respecta a estos 3 fenómenos, y hemos puesto el lente en situaciones que evidenciamos importante comprender e investigar para las mujeres y con las mujeres.

A continuación, presentamos un resumen del camino transitado (ver cuadro **Anexo**) para después mostrar algunas tendencias, transformaciones y retos identificados a lo largo del recorrido. Nos proponemos, con esta edición, hacer un pare en el camino para realizar un necesario balance de los hallazgos y retos actuales en lo que respecta a la situación de violencias contra las mujeres. Creemos que las agendas de las reivindicaciones van cambiando con el paso del tiempo y que hoy el contexto exige la profundización de estas y el análisis de otros fenómenos de violencias contra las mujeres y los cuerpos feminizados.

Como puede evidenciarse en el cuadro anexo No.1, en muchas de nuestras ediciones hemos ahondado en fenómenos específicos sobre las violencias sexuales, la violencia intrafamiliar y el feminicidio, lo que nos ha permitido develar algunas constantes. A pesar que hay características propias de cada tipología de la violencia, los siguientes son factores comunes a todas las abordadas en el Informe, frente a las cuales se centrará el análisis en adelante.



Todas son manifestaciones de violencia patriarcal que se ejercen en mayor o menor grado con el propósito de demostrar el control y poder para someter y subordinar a las mujeres.

Tanto la violencia sexual como la violencia intrafamiliar y el feminicidio son formas de violencia en las que se manifiesta el dominio, la opresión, discriminación y la privación de la autonomía y capacidad para decidir de las mujeres, pues como ya lo hemos dicho, seguimos siendo consideradas bajo la lógica del patriarcado, objetos y propiedad de otros y no sujetas de derecho. En esta medida, se nos expropia de la agencia para decidir y nuestros cuerpos siguen siendo considerados mercancías con las cuales se realizan todo tipo de transacciones: se venden, se permutan, se intercambian, se desechan, se someten, etc. En correspondencia con ello, cuando no se nos despoja totalmente de poder, a lo sumo, se nos considera sujetas menores o inferiores, sin capacidad para tomar decisiones autónomamente, pasivas, expuestas y vulnerables. De esta forma, se considera la superioridad y el papel preponderante de la masculinidad hegemónica, y la violencia como un instrumento para su sostenimiento.

El patriarcado es estructura e ideología: el elemento estructural del patriarcado puede verse en el bajo estatus que las mujeres generalmente ocupan respecto de los hombres en la familia y en las instituciones económicas, educativas, políticas y jurídicas. El elemento ideológico se reflejan en los valores, creencias y normas referidas a la “legitimidad” de la dominación masculina en todas las esferas sociales) (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 18)

A lo largo de las diecinueve ediciones, y haciendo uso de distintas autoras y corrientes feministas, hemos sostenido enfáticamente que la violencia contra las mujeres funge como una muestra del poder que instala simbólicamente mensajes que pretenden reafirmar la superioridad de quien la perpetra, y la inferioridad de quien la padece. Cualquier manifestación de violencia en la vida y cuerpo de las mujeres, al instaurar miedo y terror, se convierte en una manifestación para conservar el poder y *status quo* que se detenta al interior de cualquier tipo de relación, sea íntima o no.

Una característica del discurso feminista ha sido enfatizar que la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres está guiada por un motivo específico, como es el de ejercer el poder y mantener el control, acorde con las normas culturales dominantes que configuran sus expectativas como hombres (ser padres, menor dedicación al trabajo de casa y a los niños, mayor importancia de la carrera profesional, exclusividad sexual de su mujer, predisposición sexual de la pareja, ser jefe de familia).

La existencia de una finalidad de controlar, intimidar o castigar, ha sido constatada en numerosas investigaciones empíricas cuando se preguntan los hombres acerca de los motivos por los cuales ejercen violencia sobre su mujer pareja.²⁸

28 Este enunciado es propio de la autora que se cita. Desde las Corporaciones, sin embargo, se ha insistido en la necesidad de



Así mismo se ha destacado que esta violencia sirve para mantener el statu quo, es decir, no es sólo reflejo de una situación de desigualdad de posición, expectativas y valores, sino que además sirve para mantener esta situación por el mecanismo del miedo (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 41)

La prevalencia de la violencia contra las mujeres aún en tiempos actuales en que existe una protección reforzada en el sistema normativo, se soporta y se tolera por la construcción cultural y social imperante que naturaliza, legitima y de hecho silencia los daños producidos contra las mujeres y los cuerpos feminizados.

La hostilidad y el desprecio misógino siguen siendo regla en la sociedad colombiana en general y en la cultura Antioqueña en particular.

Persiste la tolerancia y complicidad social y naturalización o concepción menor de las violencias. Frente a cualquiera de los hechos de violencia en contra de las mujeres es frecuente encontrar evasión o miradas y posiciones en donde se responsabiliza a la víctima y se despersonaliza a los agresores.

Hay un énfasis importante respecto a la sanción, pero no a la prevención de las violencias contra las mujeres, situación de urgencia ante nuestra sociedad y cualquiera que quiera superar estructuralmente la lógica del patriarcado. Adicionalmente, puede evidenciarse que las campañas o jornadas de sensibilización y prevención centran la mirada en enseñar a las mujeres herramientas para la denuncia o mecanismos para alertar y percibir el riesgo, y no en educar a la sociedad en general, y particularmente a los masculinos como mayores perpetradores de los hechos de violencia, a cesar y reconocer comportamientos que generan daños en la vida y los cuerpos de las mujeres. Inclusive, puede percibirse que constantemente se descarta en los procesos de enseñanza de las mujeres, la defensa como mecanismo de respuesta frente a las violencias, lo que termina por reforzar la creencia cultural y religiosa instaurada de que las mujeres deben permanecer pasivas y silenciosas frente a cualquier daño.

En la gran mayoría de los casos, se pone la mirada en la víctima, pero poco se ahonda en lo que respecta a quienes infringen daños y dolor en las mujeres. Encontramos constantemente que se exhibe el rostro de la víctima sin importar la revictimización y daño, pero se oculta la identidad e imagen de quien perpetúa la violencia, acudiendo en muchas ocasiones al pretexto de evitar riesgos para su vida e integridad, a pesar de que el bien jurídico que se tutela es el de la vida e integridad física o sexual de las mujeres víctimas.

emprender un uso del lenguaje que desnaturalice la noción de propiedad privada que se otorga a las mujeres, a nuestros cuerpos y nuestras vidas.



Todas las violencias dejan rastros y huellas en la vida y cuerpo de las mujeres que inciden en sus configuraciones yoicas y determinan formas en su relacionamiento y maneras de vivir y habitar el mundo.

Un hecho de violencia que puede durar un momento puede marcar la vida de una mujer para siempre. Es frecuente encontrar en los relatos de las mujeres víctimas (o inclusive a quienes no lo son, pero imaginan y acompañan a quienes sufren hechos victimizantes), sensaciones de miedo, culpa, vergüenza, desesperanza, frustración, ira, etc. La encuesta de percepción ya mencionada, constata dichas sensaciones al evidenciar que 59% de las mujeres reconocieron efectos sobre sus cuerpos como el miedo, impunidad, amenazas, feminicidio; un 57% han sentido afectaciones en la salud física y mental. Un 58% considera que en los municipios se incrementan dichas violencias y afecta diferentes ciclos generacionales.

En el mismo sentido, en los 5 grupos focales que se llevaron a cabo a propósito de la elaboración de este informe, se presentaron afirmaciones por parte de las participantes que denotaban miedo, culpa, vergüenza, asco, etc.

En desarrollo de algunas de las emociones que frecuentemente aparecen en las mujeres víctimas de violencia, la edición No. 15 del Informe *“Entre silencios, culpas y negligencias”* que fuera publicada en el año 2017, se dijo frente al miedo que:

“el miedo no es comprendido como una simple reacción automática, sino que tiene su soporte en una serie de actos violentos, amenazas e intimidaciones, que realizan los agresores para la creación de un contexto que favorezca el ejercicio abusivo del poder, a partir de la doblegación de la voluntad de la mujer” (Corporación para la Vida Mujeres que Crean , Corporación Vamos Mujer, 2017, pág. 135)

En el mismo sentido, se indicó sobre la culpa lo siguiente:

esa búsqueda del control y dominio del cuerpo de las mujeres es la que fundamenta el espíritu de la des – responsabilización del agresor, es decir, todos aquellos pensamientos y acciones que ubican los cuerpos dominados de las mujeres por debajo de los patrones patriarcales, entonces el “desvió” de ese patrón hace a la mujer responsable directa de violencias sexuales (Corporación para la Vida Mujeres que Crean , Corporación Vamos Mujer, 2017, pág. 142)

Frente a la vergüenza como otra de las emociones constantemente señalada por las mujeres, se ha dicho que:

“la presión social por parte del grupo o comunidad del que hace parte la víctima, el temor a perder



credibilidad, status, reconocimiento en el grupo o a ser juzgada por haber permitido la violencia y por guardar silencio, son razones que adujeron las mujeres entrevistadas como justificación de un sentimiento o emoción asociada a la vergüenza” (Corporación para la Vida Mujeres que Crean , Corporación Vamos Mujer, 2017, pág. 147)

Las subjetividades y contextos de las mujeres, las redes de apoyo operantes, los factores protectores y las herramientas de que disponen, son determinantes para la comprensión de las violencias, la dimensión de los riesgos padecidos, la búsqueda de alternativas frente a los ciclos de violencia que se viven y las formas de afrontamiento y resignificación del dolor y sufrimiento infringido.

Como ya se había resaltado en la versión XV del Informe, evocando a Martha Nussbaum:

las emociones surgen de las maneras de entender aquello que nos rodea en relación con el entorno cultural de cada individuo y sus relaciones sociales y por eso no son universales sino que dependen de cada cultura y pueden llegar a ser desaprendidas (Corporación para la Vida Mujeres que Crean , Corporación Vamos Mujer, 2017, pág. 134)

No obstante la subjetividad y formas distintas de percepción y afrontamiento, es imposible desconocer las múltiples afectaciones que generan las violencias contra las mujeres y las consecuencias que de ello se derivan. Las violencias quedan inscritas en el cuerpo y este tiene memoria. Habla y se manifiesta de formas múltiples y variadas. La salud física y psíquica de las mujeres (situación a la que poco o nada de crédito se da) se ve afectada. La violencia contra las mujeres produce devastación y despojo en los cuerpos, vidas y decisiones, sensación de minusvalía y des-crédito, problemas en el relacionamiento y configuración de vínculos.

Existen factores que potencian la vulnerabilidad y riesgo de las mujeres y las convierten más fácilmente en víctimas de violencias. Si bien es cierto que la violencia es un asunto de orden estructural que puede flagelar a cualquier mujer, hay circunstancias específicas que posibilitan la ocurrencia y permanencia de los ciclos de violencia y los impactos diferenciados de la misma. Todas las mujeres podemos ser víctimas, pero no en el mismo grado.

Las respuestas de las mujeres en la encuesta de percepción, da cuenta de ello. A la pregunta por los factores que potencian el riesgo de las mujeres a ser víctimas y/o sobrevivientes de violencia basada en género, se constataron como factores de vulnerabilidad o condiciones desfavorables para las mujeres: la dependencia económica o las situaciones de pobreza (58.1%); el machismo, patriarcado y la revictimización (44.8%); la naturalización de la violencia, falta de información, o desconocimiento (39%).

En este sentido, el análisis de la violencia contra las mujeres no solo debe centrarse en asumir la desigualdad y discriminación histórica contra las mujeres como la causa o explicación de la violencia (Larrauri Pijoan,



2018). La igualdad es un factor relevante, pero debe dar lugar a miradas que ahonden en otro tipo de situaciones porque casi nunca funciona aisladamente.

Al ser la violencia un instrumento de poder, se evidencian mayores niveles de exacerbación frente a las personas mayormente des-poseídas y frente a quienes detentan condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política dentro de los sistemas de poder y opresión.

Algunas de las situaciones, tanto objetivas como subjetivas, que producen el recrudecimiento de la violencia o la posibilidad inminente de sufrirla son la pertenencia a una clase, la autonomía económica, la tenencia o no de un empleo y el tipo de empleo, el género, la identidad, orientación y expresión de género, la condición étnica, la edad, los entornos sociales, culturales o institucionales poco protectores, la falta de red de apoyo o la inoperancia de la misma, el lugar o entorno de residencia (urbanidad – ruralidad), la presencia de actores armados legales o ilegales y con ello las configuraciones de las dinámicas territoriales, la posibilidad de acceso a educación, información u otros recursos alternativos al sistema judicial, las creencias religiosas, los valores culturales, moralidad, roles y patrones de conducta incorporados, entre otros.

Elena Larrauri (Larrauri Pijoan, 2018) recoge de diversos estudios realizados, una serie de factores que evidencian las mayores o menores posibilidades de que una mujer pueda ser víctima de violencia.

Los estudios publicados muestran como factores de riesgo relevantes que deben tenerse en cuenta, los siguientes: a. Personalidad de los agresores, b. Abuso de alcohol y otras drogas, c. Estructura atomizada y jerárquica de la familia, d. Parejas de hecho, e. Entre jóvenes, f. Mayores índices de violencia contra la mujer en ciudades que en zonas rurales, g. En barrios donde existe una amplia problemática social, h. Clase social o situación de exclusión social, i. Pertenencia a minorías étnicas, j. Valores culturales, k. Índices globales de actos violentos. (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 30)

Con la identificación de estos factores, más allá de plasmar una mirada determinista que conduzca a asumir conclusiones definitivas o afirmaciones incontrovertibles, se pretende evidenciar que no todas las mujeres nos encontramos en el mismo plano de igualdad, por más que exista una consagración legal que así lo afirme, y que las políticas públicas y soluciones propuestas deben analizar las condiciones específicas para lograr resolver de manera estructural la violencia contra las mujeres.

En cualquier caso, mi opción es no seguir repitiendo la increíble asección de que todas las mujeres sufren el mismo grado de violencia o que todas tenemos las mismas posibilidades de ser víctimas de la violencia. Además de ser incierto, ello conlleva, a mi juicio, el siguiente riesgo.



Toda campaña de prevención se articula con base en una determinada concepción del problema social. Afirmar que todo hombre puede ser un maltratador por sus valores culturales conduce a planificar campañas educativas dirigidas a toda la población.

Del mismo modo, la afirmación de que toda mujer puede ser víctima de maltrato puede derivar en campañas de prevención del delito destinadas a todas las mujeres. Ello impide que se realicen políticas específicas para determinados colectivos de mayor riesgo. Colectivos como los de mujeres inmigrantes indocumentadas, mujeres residentes en el medio rural, mujeres con discapacidades y mujeres con problemas de toxicomanía quedan sin respuesta específica, puesto que las campañas se dirigen a las mujeres maltratadas y los medios previstos no están pensados para hacer frente a las necesidades particulares de estos grupos.

En definitiva, desconocer el grupo social concreto al cual pertenece la víctima incrementa de forma sustancial el riesgo y la vulnerabilidad de la mujer, puesto que tiende a excluir a las víctimas situadas en los márgenes del sistema y con las cuales es precisamente más difícil la identificación. (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 39)

Aun cuando el análisis de las circunstancias de exclusión social tenga distintas críticas, entre las que cabe la posibilidad de caer en conclusiones deterministas, clasistas, racistas, entre otras, una forma de evitar que las estadísticas de violencia sirvan para reforzar estereotipos es contextualizar los datos en un marco estructural.

Las miradas o enfoques interseccionales, diferenciales y de género frente a las violencias contra las mujeres permite, entonces, entender la necesidad de incorporar acciones afirmativas para quienes se encuentren en situación de desventaja y trascender la perspectiva clásica liberal de la igualdad, asumida por el Estado de Derecho, que pone a todas/os las/os sujetas/os en condiciones de simetría aun cuando sus condiciones de vida y posibilidades de acceso sean diferenciadas.

Las medidas de protección para las mujeres víctimas, encuentran sentido sí y solo sí, obedecen a las particularidades de su contexto.

De manera lamentable y aun cuando parezca tan loable y obvio lo enunciado, la falta de comprensión de esta situación es recurrente por parte de las y los servidores públicos que administran justicia, quienes consideran como "hechos no relevantes" las condiciones de vida de las mujeres y se dedican a reproducir minutas o resoluciones que en nada se corresponden con las necesidades específicas de quien padece la violencia. Sobre esta situación, que se convierte en una manifestación de la violencia institucional, se ahondará más adelante.



Los sistemas de información que se han creado y dispuesto para la sistematización de las violencias²⁹, son inoperantes.

No hay un sistema unificado que dé cuenta del estado real de las violencias contra las mujeres. Los datos de las entidades no coinciden entre sí y esto evidencia que la comprensión de las violencias basadas en género, y de las violencias contra las mujeres, se da de maneras distintas por las instituciones en general y lo/as funcionario/as que integran dichas instituciones en particular. Esto, que parece un asunto de poca importancia, tiene sus efectos en el momento de investigar, juzgar y sancionar los casos en estrados judiciales: la forma de receptionar y sistematizar la información es clave para la tipificación de los delitos así como la forma de llevar a cabo los procesos y las consecuencias jurídicas que de ellos se derivan.

Dicho en otras palabras, la caracterización de los delitos, sus afectaciones y los impactos diferenciales deben realizarse a fin de evitar, en la medida de lo posible, el escalonamiento y disminuir los riesgos de todo tipo de violencias. Un sistema de información con estas características propicia tanto la toma de decisiones para la prevención y atención, como para la protección y judicialización. La Política Pública para la igualdad de Género para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín, sostiene al respecto que una alternativa de solución de esta magnitud permite generar,

Un instrumento de comunicación pública que permitirá difundir resultados favorables a la equidad de género y contribuirá a ampliar la comprensión e interpretación de los factores sociales y culturales relacionados con la naturalización del fenómeno y responder a las demandas de atención integral de las mujeres que son víctimas de las VBG (Arias, 2019, pág. 350).

Pese a las dificultades ya mencionadas, en los últimos tiempos existe una tendencia al aumento del registro de las violencias contra las mujeres. No es claro sin embargo, si este aumento se da porque hay mayores casos de violencias contra las mujeres, o porque hay un incremento en la denuncia de las mismas. De ser esta la situación, cabe preguntarse al tiempo si la mayor denuncia está mediada por factores de educación, concientización y/o sensibilización y desnaturalización de las violencias o si existen otras variables que deben considerarse.

²⁹ El numeral 9 del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el artículo 31 de la ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la ley 1761 de 2015, han asignado al Ministerio de Salud y Protección social, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) la función de operar el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE).



La impunidad sigue siendo la regla en lo que respecta a la investigación y sanción cuando los casos llegan al escenario judicial

Las mujeres que deciden denunciar y buscar el restablecimiento de sus derechos en los procesos judiciales, siguen encontrando recurrentemente barreras que deniegan su derecho al acceso a la justicia. Después de padecida y denunciada la violencia, continúa la violencia institucional como regla general. La violencia institucional ha sido desarrollada en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En pronunciamiento (*amicus curiae*) presentado por la organización Sisma Mujer ante caso resuelto mediante sentencia T 735 de 2017, se presenta como definición de violencia institucional la siguiente:

la violencia institucional en el marco de la violencia de género se da por parte de las autoridades encargadas de materializar los derechos de las mujeres y se explica por la interiorización de estereotipos de género que menoscaban sus derechos y libertades. Ello se refleja en los espacios judiciales cuando se toma bajo sospecha de una mentira o exageración el relato de la víctima, circunstancia que reproduce la violencia. No obstante, en la mayoría de los casos, la respuesta institucional consiste en alejarse de su rol como tercero imparcial, para situarse al lado del agresor y disminuir aún más a la mujer, ya sea humillándola, descalificándola, culpabilizándola de la violencia, jerarquizando o naturalizando la violencia, interpretando indebidamente el material probatorio, no aplicando el enfoque de género o desconociendo sus competencias relacionadas con la protección integral de las mujeres (Sisma Mujer, 2017).

El sistema judicial no soluciona las violencias y se convierte en perpetrador de las mismas. Las mujeres terminan encontrando respuestas opuestas a sus demandas y siendo revictimizadas por funcionario/as y servidores públicos que desvirtúan sus relatos y sentires, y configuran barreras de acceso a la justicia.

Algunas de las barreras que perciben y viven las mujeres en el marco de la activación de rutas legales, son por ejemplo:

- No recepción de denuncia
- Negación de medidas provisionales o medidas inadecuadas para las mujeres
- Obstáculos para remisión a INML
- Tiempos no razonables en la valoración de profesionales del INML
- Revictimización y/o múltiples derivaciones en EPS / IPS



- Cambios constantes de despacho (Comisaría / Fiscalía)
- Falta de notificación ante cambio de despacho.
- Cierres de proceso sin notificación
- Falta de notificación de programación o reprogramación de audiencia
- Tiempos injustificados en la celebración de audiencias
- Exigencia de requerimientos no obligatorios para avanzar en el proceso
- Carga en la notificación directa de las decisiones al agresor
- Procedimientos imprecisos que dependen de la voluntad de los funcionarios
- Tiempos irrazonables en la toma de decisiones
- Ausencia de acompañamiento integral a las mujeres a través de servicios jurídicos y psicológicos
- Revictimización de la víctima
- No imposición de medidas de aseguramiento a agresor
- Declaración de responsabilidad conjunta
- Apertura del Procesos de Restablecimiento de derechos de los menores
- Negación de acceso a la información
- Vulneración de la reserva de la información
- Negación de medios tecnológicos para el ejercicio de defensa
- Ausencia de garantías del derecho a la no confrontación
- Falta de traslado de pruebas
- No recepción de pruebas
- Cargas inauditas en términos probatorios
- Acoso por parte del cuadrante de policía
- Presión por parte de la familia / amigas/os para no denunciar
- Dificultades económicas para llevar el proceso
- Condiciones de inseguridad en el contexto de la víctima
- Acoso judicial por parte del agresor
- Inadecuada tipificación de las conductas denunciadas
- Desconocimiento del papel de la representación de víctimas
- Intento y propuesta de conciliación para las violencias
- Minimización de la violencia y la subjetividad de las mujeres
- No reconocimiento de medidas de atención
- Ausencia de seguimiento a medidas de protección otorgada
- Ausencia de seguimiento a pago de multas impuestas como sanción
- Falta de un registro nacional de medidas de protección de las mujeres

Además, sucede a menudo que las mujeres, en lugar de superar las condiciones de riesgo que enfrentan por las violencias padecidas, terminan expuestas al recrudecimiento e incremento de posibilidades de sufrir violencia. Así lo expone Elena Larrauri cuando indica que:



El derecho penal no solo no empodera a las mujeres sino que la excesiva intervención del sistema penal acaba redundando en perjuicio en ocasiones en castigo de las propias mujeres (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 12).

Esto evidencia que el sistema judicial le sigue fallando a las mujeres cuando su característica fundamental es la impunidad. Esto permite sostener lo que ha evidenciado Rita Segato, al decir que:

En otras palabras, más que una causa, la impunidad puede ser entendida como un producto, el resultado de estos crímenes y los crímenes como modo de producción y reproducción de la impunidad: un pacto de sangre en la sangre de las víctimas (Segato, 2021, pág. 28)

La reafirmación de que el Estado le falla a las mujeres es percibida por ellas desde los territorios así: el 71% de las encuestadas aducen no denunciar los hechos de violencia por miedo, amenazas, o tentativa de feminicidio; el 38% mencionan como causa la ausencia del Estado, la lenta e ineficaz tramitología y el temor a la revictimización y el 29% la falta de oportunidades.

Las instituciones del Estado, particularmente el sistema judicial, son mayoritariamente ineficientes, precarias, obsoletas, y carentes de un enfoque de género, o de una perspectiva de conocimiento y reconocimiento de los derechos de las mujeres. Los procedimientos administrativos o judiciales que deben surtirse para acceder a la justicia son largos, lentos, dispendiosos y excesivamente onerosos para quienes apenas sobreviven.

Es común encontrar empleados públicos que no encuentran relevancia a las denuncias de las mujeres víctimas de violencias de género, por considerarlas asuntos menos prioritarios y, consecuentemente, terminan represados entre miles de documentos en estanterías. También es recurrente que infrinjan culpa a las mujeres por la situación de violencia padecida o, inclusive, terminen por legitimar la posición del agresor. Muchas/os de las/os funcionarias/os públicas/os encargados de las rutas institucionales³⁰ no incorporan en su práctica profesional una perspectiva de género que conduzca a un tratamiento diferenciado frente a las situaciones de violencias contra las mujeres, bien sea por desconocimiento, negligencia, o falta de voluntad política. Esto a pesar de ser una obligación establecida vía jurisprudencial en múltiples pronunciamientos de las Altas Cortes, entre los que se resaltan a manera de ejemplo las sentencia STC 2287 de la Corte Suprema de Justicia y la Sentencia T 012 de 2016 de la Corte Constitucional Indica la Corte Suprema de Justicia que: (Sentencia ST02287 - 2018) CSJ

30 Funcionarios que, por demás, son insuficientes para responder a las demandas de atención, asistencia y defensa.



el funcionario judicial debe aplicar el derecho a la igualdad dentro de las decisiones judiciales en virtud de los convenios internacionales ratificados por Colombia que así lo imponen y el artículo 13 de la Carta Política que se encarga de establecerlos como norma nacional fundamental e introducir la perspectiva de género en las decisiones judiciales a efecto de disminuir la violencia frente a grupos desprotegidos y débiles como ocurre con la mujer, implica aplicar el derecho a la igualdad y romper los patrones socioculturales de carácter machista en el ejercicio de los roles hombre-mujer que por sí, en principio, son roles de desigualdad (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 2018).

En sentido similar, frente a la obligatoriedad de los operadores de incorporar un enfoque de género en los procesos, se ha insistido por parte de la Corte Constitucional:

Consciente del rol esencial que desempeñan los funcionarios en la erradicación de la violencia contra la mujer y en la subsistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género en el desarrollo de los procesos judiciales, este Tribunal ha enunciado un mínimo de condiciones para asegurar el acceso a una justicia con perspectiva de género, a saber:

- i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;*
- ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;*
- iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género;*
- iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;*
- v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;*
- vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;*
- vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;*



- viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;
 - ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.
- (Corte Constitucional, 2017)

Múltiples han sido los pronunciamientos en sentidos similares. Se resaltan, por ejemplo, las sentencias T 735 de 2017, T 338 de 2018, C 038 de 2021, T 344 de 2020, T 093 de 2019, T 012 de 2016, T 967 de 2014, T 878 de 2014.

En dichas decisiones, además de que la Corte enuncia unos criterios mínimos para garantizar la incorporación del enfoque de género, trae a colación los tratados internacionales aplicables a casos de violencia en contra de las mujeres para garantizar el derecho al acceso a la justicia. El desconocimiento o inobservancia de estos mínimos constituye una negación del derecho de acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencias basadas en género

El acceso a la justicia como un derecho de las víctimas deriva, al igual que los derechos humanos, en obligaciones específicas para los Estados. Evidenciar la denegación de esta justicia y el goce efectivo de este derecho, además de configurar lo que se ha reconocido en el ámbito internacional y en Colombia como violencia institucional, denuncia el incumplimiento de las obligaciones del Estado y la responsabilidad del mismo en la perpetración de estos fenómenos y el consecuente nombramiento de las violencias contra las mujeres como un crimen de Estado al ser incapaz de sensibilizar, prevenir y sancionar toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres.

Lo anterior ha sido recurrentemente enunciado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde sus primeros pronunciamientos:

*(...) Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la **responsabilidad internacional del Estado**, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención (Caso Velásquez Rodríguez VS Honduras, 1988)*

En correspondencia y frente a las violencias contra las mujeres, las instancias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han reiterado que a los Estados les asiste la obligación de actuar bajo lógicas de debida diligencia y debida diligencia reforzada³¹ en el proceso de investigación, sanción y juzgamiento de

31 El concepto de debida diligencia reforzada en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido incorporado como estándar superior cuando se trata de casos de violencia sexual. En este sentido se han emitido distintos pronunciamientos entre los que pueden resaltarse: Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, Caso Digna Ochoa y Familiares vs México, Caso Barbosa de Souza y otros vs Brasil, Caso Bedoya Lima y otra vs Colombia, entre otras.



los casos de violencia contra las mujeres, so pena de incurrir en responsabilidad internacional:

El deber de debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra las mujeres nace de las obligaciones genéricas de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH) y de las obligaciones específicas que impone la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, “Convención de Belem do Pará”). La Corte IDH, además, ha establecido que, en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos internacionales “imponen al Estado una responsabilidad reforzada (Caso González y otras (campo agononero) vs México, 2009).

El despliegue normativo no es suficiente para la superación de las violencias contra las mujeres.

Si bien frente a las 3 tipologías de violencia se han presentado avances en el espectro normativo y formal y son ampliamente abordadas en literatura y jurisprudencia, la ocurrencia de estos hechos sigue siendo frecuente, lo cual evidencia que la realidad supera la norma y lo que a través de ella se intenta remediar.

Esto pone de manifiesto la insuficiencia del ordenamiento jurídico para dar solución a problemas sociales de orden estructural y la necesidad de implementar estrategias que conduzcan a la superación real de la violencia contra las mujeres por medios distintos al sistema judicial.

En lógica de la criminología crítica y a pesar del reconocimiento realizado a los movimientos feministas y a la consagración legal de la violencia contra las mujeres, Elena Larrauri (2018) refiere que el sistema normativo en general y el derecho penal en particular, resultan instrumentos insuficientes para lograr resolver problemas sociales. En este sentido, indica que:

(...) Para evaluar cuando el derecho penal es excesivo puede ser, a mi juicio, el que pretende alcanzar objetivos que están más allá de sus posibilidades. Este requisito es sin duda de difícil comprensión. Podría afirmarse lo siguiente: existe un consenso académico acerca de que el derecho penal sirve para recibir delitos o censurar prevenir o resocializar. También parece existir un consenso en que el sistema penal no es un medio apto para resolver problemas sociales (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 65).

Tal como pudo abordarse en el acápite sobre los avances normativos de los últimos años, hay una fuerte tendencia de **populismo punitivo** en Colombia que conduce a crear tipos penales e incrementar penas, y en general, disponer de normas “favorables” para las víctimas, aun cuando no se evidencia la eficacia de dichas intervenciones en la solución efectiva y real del problema social de la violencia contra las mujeres.



A pesar que la lucha feminista considera indispensable el reconocimiento legal y formal de los derechos de las mujeres y las violencias contra las mismas como un asunto del orden público que merece la atención de la sociedad en general y del Estado en particular, debe admitirse que la respuesta institucional a las demandas realizadas no siempre resulta acertada, garantista y protectora para las mujeres víctimas de violencia cuando se incrementan las penas.

Exigir, alentar o aceptar mayores penas sabiendo que estas no contribuyen a disminuir las dimensiones del problema es un ejemplo de populismo punitivo, decir lo (que se cree) que las víctimas quieren oír, y no decir, sobre todo cuando se está en la oposición, lo que uno racionalmente cree: que la violencia es un problema complejo que debe ser abordado con leyes integrales, pero que un ulterior aumento de penas no consigue reducir de forma significativa los delitos (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 64).

El problema social de la violencia contra las mujeres es más complejo que el incremento de las penas. Inclusive, es recurrente encontrar en algunos casos, sobre todo de violencia intrafamiliar, que las nociones de justicia retributiva no son las aceptadas y demandadas por las mujeres frente al sistema judicial, quienes confían en lógicas de justicia preventiva, restaurativa y redistributiva. En muchas ocasiones, las mujeres, más que una pena, sanción o castigo punitivo para el agresor, pretenden sentirse seguras y a salvo, por lo cual sus demandas se centran en la protección para ellas, sus familiares y cercanos y otras mujeres que pudiesen llegar a estar en su mismo lugar.

El incremento de las penas, en ocasiones inclusive alerta y previene a las mujeres frente al despliegue de acciones jurídicas, porque su deseo no se corresponde con la respuesta del sistema punitivo: la prisión para los agresores.

En conclusión elevar las penas cuando quizás los problemas más acentuados que impiden una protección adecuada a las mujeres víctimas de violencia son la insuficiencia de canales alternativos o intermedios al sistema penal, los incompletos mecanismos de protección previos a la sentencia o posteriores a la condena, la carencia de programas dirigidos a colectivos específicos de mujeres, la falta de respuesta demandas específicas o un largo etc. es pretender encontrar la solución cuando aún desconocemos exactamente el problema (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 65)

Con lo anterior, no se quiere indicar que las mujeres deban renunciar al sistema judicial para la búsqueda de sus derechos. Al fin y al cabo, el sistema normativo es también un escenario del poder que las mujeres debemos ganar y ocupar con la fuerza que van cobrando nuestras reivindicaciones y la potencia que nos otorga la juntanza. El derecho como instrumento de poder también es un escenario para la disputa y la conquista que debe ponerse al servicio de quienes requieren de su intervención.



El derecho penal se demora en incorporar determinadas voces que carecen de poder y no es igualitario en la protección de todos los bienes jurídicos pues la visibilidad de estos también depende del poder que tiene el grupo social (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 70).

No en vano, celebramos la llegada a cargos de poder público de aliadas del feminismo y feministas militantes.

(...) a pesar de la falta de eficacia y los riesgos de la criminalización, aspectos ambos, como he manifestado, aceptados casi de forma unánime, no se sugiere de forma mayoritaria una retirada del derecho penal; ni por motivos sustantivos, pues hay casos extremadamente graves, ni simbólicos, ya que la retirada sería vista como un fracaso del movimiento de mujeres que ha luchado, con razón, por destacar el carácter público del problema.

En general, si mi análisis es correcto, las alternativas de futuro enfatizan de forma mayoritaria la necesidad de diversificar las respuestas. Ello implica ver qué casos son adecuados para la intervención penal, discutir que otras agencias deben interceder además o en vez del sistema penal, analizar cómo evitar los altos costes que tiene la intromisión penal para las mujeres y, finalmente garantizar respuestas distintas y justas para los agresores condenados por el sistema penal (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 80).

Las mujeres reivindicamos formas alternativas al poder que siempre ha sido impuesto. Resignificamos el poder y las conquistas que pueden alcanzarse al asumirlo. Por ello consideramos menester la promoción de cargos y puestos de representación política para las mujeres en todas las instancias del poder público, mientras paralelamente se realizan las labores y tareas pertinentes desde las calles, las comunidades, los movimientos sociales y políticos y, organizaciones alternativas.

La juntanza de las mujeres prevalece ante los contextos de violencias.

La defensa del derecho a vivir una vida libre de violencias se convierte en modo de resistir y re-existir para quienes habitan los territorios. La hegemonía masculina se pone en jaque ante el empoderamiento de lo femenino y la búsqueda y/o práctica de la autonomía de las mujeres que subvierten el imperativo socio cultural de la supremacía del varón en las representaciones y relaciones de género.

Tal como fue develado en la versión XIX del Informe “*Agencias, resistencias y creaciones de las mujeres frente al recrudecimiento de las violencias en la pandemia por COVID 19*”, publicado en el año 2020:

A la par de la milenaria situación de desigualdades y vulneración de derechos, las mujeres han trenzado agencias, resistencias y creaciones, en medio de un continuum de violencias y



exacerbación de las mismas, no solo en contexto de conflicto armado y conflictividad urbana, sino también en contextos de pandemias (Corporación para la Vida Mujeres que Crean , Corporación Vamos Mujer, 2020).

En este mismo informe, referenciando a Marcela Lagarde (Lagarde y de los Ríos, 2021), se ha dicho que:

Todas las mujeres, de una u otra forma, enfrentan la opresión todos los días, solas y aisladas, aunque construyen su emancipación en colectivo, a través de cuatro estrategias que utilizan para enfrentar el poder y el dominio:

- 1. Asumiendo la naturalidad del dominio y de la opresión*
- 2. Resistiendo y desobedeciendo el poder*
- 3. Subvirtiendo el orden familiar, conyugal, laboral, y de todo tipo con acciones opuestas y contrarias*
- 4. Transgrediendo, que es la síntesis de las tres formas anteriores, mediante el establecimiento de un orden propio, no definido por normas culturales.*

Las luchas de las mujeres y el origen mismo del movimiento feminista evidencian que la reivindicación por vivir una vida libre de violencias ha traído avances significativos. En este sentido, debe resaltarse el papel de las luchas de las mujeres como un medio de exigencia que permite la creación, modificación y transformación de dispositivos culturales y/ o jurídicos.

Los medios de comunicación juegan un papel trascendental en el reporte, enunciación, naturalización y comprensión o in-comprensión de las violencias contra las mujeres.

De manera recurrente puede evidenciarse en medios de comunicación el uso sexista del lenguaje y la revictimización con las mujeres a través de procesos de estigmatización, culpabilización o menosprecio de su situación y condición.

En la versión No. 13 del Informe, “*las mujeres en los medios: estereotipos y cosificación*” logramos ahondar en el papel que juegan los medios en las configuraciones relacionales y construcciones personales. En este sentido, se indicó por ejemplo que:

Dada la prevalencia y trascendencia de los símbolos, sentidos y representaciones en las dinámicas de las relaciones humanas, su presencia indiscutible en los medios de comunicación masiva y los efectos que en términos de poder se desencadenan a partir de ello, se explica el interés en



escudriñar las representaciones asociadas social y culturalmente a las mujeres, a lo femenino, a los hombres y a lo masculino porque las relaciones entre los géneros así como las problemáticas que afectan con particular agudeza a las mujeres no son ajenos a las representaciones sociales y colectivas (Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Corporación Vamos Mujer, 2015).

Sin duda, se nos escapan muchas de las tendencias comunes sobre las violencias contra las mujeres que hemos resaltado a lo largo de las producciones anteriores. Sin embargo, con la enunciación de algunas de las más importantes, queremos resaltar algunas de las reflexiones que nos han movilizado y nos sigue suscitando el trabajo con las mujeres en los territorios de Antioquia.

2.2. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y CIFRAS SOBRE EL FEMINICIDIO, LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN MEDELLÍN Y TERRITORIOS DE ANTIOQUIA

Ahora, nos detendremos en cada una de las tipologías de violencias objetos de estudio en la trazabilidad de los 19 Informes, rescatando hallazgos y conclusiones respecto a cada una de ellas y haciendo el seguimiento de las cifras en el período 2021-2022.

A continuación, se evidencia con las cifras de los años 2021 y lo corrido de 2022, lo que se enuncia. Los datos y cifras que se exponen son extraídos de fuentes oficiales y entidades frente a las que se radicaron derechos de petición. Vale resaltar que se analizan datos la PONAL (Policía Nacional), el INML (Instituto Nacional de Medicina Legal), y el Observatorio de Género, por las competencias que tienen en la activación de la ruta y las obligaciones legales que les asisten.

La PONAL, como primer respondiente que hace presencia en la gran mayoría de los territorios del Departamento a través de inspecciones, tiene obligaciones específicas en lo que atañe a la violencia contra las mujeres. Entre algunas de las funciones específicas, que designan la ley 906 de 2004, el Decreto 4799 de 2011, el Decreto 2734 de 2012 y el Código de Policía, se establecen:

1. Recepcionar denuncias y ofrecer orientación
2. Acompañar a las víctimas a las instituciones de salud, protección y acceso a la justicia.
3. Apoyar la ejecución de medidas de protección otorgadas a las víctimas.

En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Medicina legal tiene entre sus competencias prestar apoyo científico y técnico a la administración de justicia. En razón de ello, el artículo 12 de la ley 1761 de



2015 le asigna un papel en la adopción del Sistema nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden *“a establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial”*³²

Vale resaltar que, según el directorio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,³³ hay 24 sedes en el departamento de Antioquia distribuidos por Subregiones así:

Cuadro No. 06 Relación de la presencia institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal, en perspectiva subregional.

Subregión	Número de sedes	Municipio
Bajo Cauca	1	Caucasia
Magdalena Medio	1	Puerto Berrío
Nordeste	1	Remedios
Norte	1	Yarumal
Occidente	0	No hay
Oriente	2	La Ceja, Rionegro
Suroeste	1	Andes
Urabá	3	Apartadó, Chigorodó, Turbo
Valle de Aburrá	14	Bello, Caldas, Envigado, Itagüí (2), Medellín (9)
TOTAL	24	

Cuadro de elaboración propia. Fuente: Directorio Instituto Nacional de Medicina Legal, 2022

32 Ley 1761 de 2015, art 12

33 Consultado en <https://siclico.medicinalegal.gov.co/directorioML/>

En razón de la falta de presencia en cada uno de los 125 Municipios que integran el departamento de Antioquia, es posible que los reportes entre instituciones sean disímiles.

El Observatorio de Asuntos de Mujer y Género del Departamento de Antioquia, es la instancia encargada de *“la generación de información que permita visibilizar las características, contextos y condiciones de vida de las mujeres del departamento de Antioquia, que contribuya a la comprensión y análisis de las brechas de género, avances en la superación de desigualdades y al posicionamiento de apuestas por la igualdad de género en las agendas públicas departamentales y municipales”*.³⁴

Adicionalmente se rescata que quiso indagarse, cuántos de los casos reportados, fueron efectivamente denunciados y procesados ante la Fiscalía General de la Nación y las Comisarias de Familia. Sin embargo, no se recibió respuesta por parte de las entidades respectivas.³⁵

2.3. FEMINICIDIO

Algunas de las reflexiones que hemos podido tejer y construir en lo que respecta al feminicidio se presentan a continuación.

Vale la pena resaltar que el feminicidio no es un concepto con comprensión unívoca y sus construcciones sociales son amplias, lo cual dificulta el proceso de investigación, juzgamiento y sanción. Más allá de la definición y consagración normativa de este tipo penal, anunciada en el capítulo anterior, desde la Corporación Vamos Mujer y la Corporación para la Vida Mujeres que Crean, hemos asumido una postura que se corresponde con la planteada con autoras como Marcela Lagarde, Diana Russel y Rita Laura Segato.

El feminicidio es el fenómeno de violencia suprema contra las mujeres que evidencia el sistema socio sexual patriarcal para mantener relaciones de desigualdad. Este fenómeno denota odio y evidencia cargas simbólicas, culturales y políticas frente a las mujeres y los cuerpos feminizados. Es además la expresión suprema de la violencia porque genera la privación necesaria en la ejecución de cualquier derecho.

Aunque no siempre ocurre, es constante y frecuente encontrar que el feminicidio es el culmen de una

34 Consultado en <https://mujeresantioquia.gov.co/web/index.php/observatorio/que-es>

35 Para tal propósito, se radicaron derechos de petición ante las unidades de CAIVAS, (Centro de Atención Integral para víctimas de abuso sexual) CAVIF (Centro de Atención a víctimas de Violencia Intrafamiliar) y Unidad de Delitos para la Vida de la Fiscalía General de la Nación. La respuesta de dicha entidad emitida el 31 de mayo de 2022 por la Directora Seccional de Fiscalías de Antioquia Liliana Castañeda refiere que *“desde la Dirección Seccional no se cuenta con un sistema de información que permita obtener una base de datos desagregada con la totalidad de las características señaladas”*.



escala o continuum de violencias que se padecen e inclusive se denuncian y alertan por las mujeres. Los feminicidios no son expresiones inconexas o aisladas, sino que evidencian la sistematicidad arraigada en la desigualdad y discriminación como impronta social y cultural.

En razón de ello, existe una tendencia evidente en infringir dolor y sufrimiento a los cuerpos de las mujeres víctimas. Constantemente hay utilización de mecanismos como armas blancas, contundentes o de fuego y de prácticas que evidencian crueldad, signos de tortura y violencia sexual o desaparición, previas al asesinato de las mujeres. Muchos feminicidios son precedidos por la comisión de otros delitos. Sin embargo, estos no son imputados en los estrados judiciales en la gran mayoría de los casos.

Las residencias y viviendas son los escenarios en que mayoritariamente se perpetran los feminicidios contra las víctimas poniendo de manifiesto que los feminicidios íntimos son los de mayor ocurrencia y que los mayores perpetradores son las personas cercanas a las víctimas, ocupando un lugar predominante el de las parejas y exparejas de sexo masculino.

No obstante lo anterior, el análisis de las muertes violentas de las mujeres visibiliza que también es recurrente el fenómeno del asesinato de las mujeres en lugares públicos y en manos de desconocidos, de los cuales no se logra establecer plena identidad. Adicionalmente, se evidencia una tendencia que no existen edades particulares o ciclos de vida que caractericen a las mujeres víctimas de feminicidio.

Otro hallazgo que nos ha marcado la investigación es que la muerte violenta de las mujeres, encuentra significado y representación social dependiendo de quién es la víctima. Pareciera que existe una mayor o menor importancia y valor dependiendo de las características de las víctimas y las condiciones del victimario. Es frecuente encontrar tratos preferenciales para agresores por sus condiciones económicas y de clase y desvirtuar las pretensiones de cuerpos feminizados, empobrecidos, de condiciones vulnerables o profesiones moralmente inaceptables para la sociedad. Hay víctimas dignas e indignas del sistema judicial y societal, así como hay “crímenes pasionales” que vale o no la pena poder investigar y sancionar.

Esto evidencia que el bien jurídico tutelado con el delito de feminicidio, que es la vida, no tiene igual valor para la sociedad colombiana cuando se trata de las mujeres y, en especial, de algunas mujeres con características particulares. Además, se pone de manifiesto la lógica de que las vidas y los cuerpos de las mujeres siguen siendo concebidos como mercancías u objetos.

Esta lógica es reafirmada con los resultados del sistema judicial. La impunidad sigue siendo la regla en lo que respecta a la investigación y sanción de las violencias basadas en género en general y de los feminicidios en particular. Siguen existiendo vacíos normativos en lo que respecta a los subrogados penales del feminicidio y sus consecuencias en grado de tentativa. Pareciera que las tentativas de feminicidio no encuentran relevancia para el sistema judicial por el hecho de que “las víctimas quedaron vivas”. A pesar de levantar alertas evidentes, no se adoptan medidas por parte de las autoridades para prevenir la concreción del hecho.



Los funcionarios judiciales utilizan la lógica inversa a la definida en protocolos y estándares de juzgamiento³⁶ y sanción de muertes violentas contra las mujeres, que indican que debe presumirse el feminicidio y desvirtuarse lo contrario en el proceso de investigación. La gran mayoría de las muertes violentas contra las mujeres, se tipifican como homicidios y no como feminicidios por parte de la Fiscalía General de la Nación. En el mismo sentido, se disponen en los sistemas de información creados para ello por parte de las instituciones encargadas: La Policía Nacional, el Instituto de Medicina legal, etc.

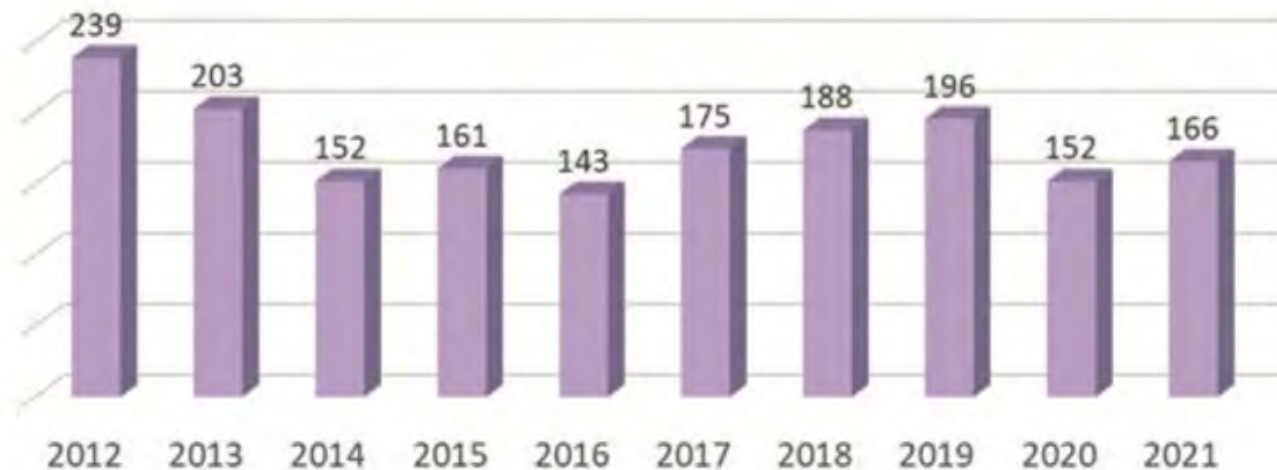
Esto nos indica que los sistemas de información que procesan las muertes de las mujeres deben realizar un esfuerzo mayor en caracterizar a las mujeres víctimas y el contexto que rodea su muerte. Al tiempo, debe considerarse que no todas las muertes que no revisten signos evidentes de violencia, o que parecen pacíficas o naturales a primera vista, son de esa forma. Debe, por tanto, considerarse la probabilidad de la técnica de recrear el escenario para evitar investigaciones judiciales por parte de perpetradores de violencia. Todas las muertes violentas deberían ser procesadas como feminicidio hasta que pueda desvirtuarse lo contrario.

En lo que respecta a Antioquia, debe decirse que ocupa un lugar superior en el registro de feminicidios a nivel del país. En los últimos 20 años, se ha ubicado entre el segundo y tercer lugar a nivel nacional. Las subregiones mayormente afectadas por el fenómeno del feminicidio son las más altamente pobladas, mayormente productivas en términos económicos, al tiempo que las más desiguales.

36 Así se establece en el modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe que indica que las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas como feminicidios y descartar lo contrario. En el mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 1761 del 2016 que refiere al principio de la diligencia debida que contempla las investigaciones y el juzgamiento del delito de feminicidio.



Gráfico No. 10 Comportamiento histórico del feminicidio en los 10 años en el Departamento de Antioquia



Fuente: Informe sobre la Situación de violencias contra las mujeres en el Departamento de Antioquia durante el 2021 del Observatorio de Asuntos de Mujer y Género (2021)

El análisis sobre las cifras frente a las muertes violentas contra las mujeres en el departamento de Antioquia en los últimos 10 años, nos permite concluir la variación en el fenómeno, no puede hablarse de aumento o disminución en el registro año tras año y no hay una constante que nos permita deducir la efectividad de las políticas que se han adoptado frente a este fenómeno. El ideal será siempre, sin lugar a variación, el que hemos adoptado como nuestra consigna: **¡Vivas nos queremos!**



2.3.1. EL FEMINICIDIO EN CIFRAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN MEDELLÍN Y VALLE DE ABURRÁ

En respuesta otorgada a derecho de petición radicado ante la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (MEVAL)³⁷ se puede identificar frente a los municipios de Medellín y el Valle de Aburrá que:

- **2021**

Para el año 2021, se dieron **50 muertes violentas de mujeres**, de las cuales **31 son calificadas como homicidios y 19 como feminicidios**. Se indica que de las 31 muertes que se clasificaron como homicidios, 5 se dieron por atraco, 8 por riñas, 11 por sicariato, 4 por establecer, 2 por violencia intrafamiliar y 1 por violencia sexual. Así mismo, de los 19 feminicidios registrados, frente a las modalidades hay 1 por establecer, 2 de riñas, 1 sicariato, 2 con signos de tortura, 9 de violencia intrafamiliar, y 4 de violencia sexual.

Lo anterior da cuenta de lo ya anunciado: **Los sistemas de información son imprecisos y poco claros en la clasificación de las muertes de las mujeres**. No se tiene certeza o claridad de los factores, categorías o circunstancias que son consideradas por los funcionarios para realizar las clasificaciones pertinentes, y esto, sin duda, conlleva a problemas en el proceso de investigación y sanción.

Podemos mínimamente evidenciar como categorías sospechosas para clasificar como homicidios, la de violencia intrafamiliar y la de violencia sexual, lo que significaría que por lo menos 3 de las 31 muertes reportadas fueron mal tipificadas. Así mismo, puede evidenciarse que a pesar de clasificarse como feminicidios, hay 1 muerte atribuida al sicariato y 2 a riñas, categorías comunes en el fenómeno del homicidio.

De la totalidad de las muertes violentas de mujeres reportadas por la MEVAL –contamos las tipificadas como homicidios y feminicidios– se puede evidenciar 26 ocurridas en lugares privados entre los que se encuentran apartamentos, casa de habitación, fincas o similares y 24 ocurrieron en sitios públicos como heladerías, discotecas, vía pública, andenes, potreros, ríos o quebradas, etc. Así mismo, 22 ocurrieron con armas blancas o cortopunzantes, 11 con arma de fuego y 17 con objetos contundentes.

³⁷ En lo siguiente, para las cifras presentadas del año 2022 teniendo como fuente la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (MEVAL) la fecha de corte para la lectura de los fenómenos es el mes de abril.



En cuanto a las edades de las víctimas, podemos decir que 16 muertes ocurrieron en mujeres jóvenes de 14 a 28 años, 30 en mujeres adultas de 29 a 60 años, y 4 en mujeres de la tercera edad, de 61 años en adelante.³⁸

En lo que respecta a otras condiciones o características de las muertes, es necesario indicar la falta de respuesta por parte de la entidad.

- **2022**

Para el periodo comprendido entre enero y mayo de 2022, en respuesta otorgada por la misma entidad, hay reporte que **13 muertes violentas de mujeres**, de las cuales **4 han sido reportadas como feminicidios y 9 como homicidios**. Se indica que de las 9 muertes que se clasificaron como homicidios, 1 se dio por riña, 4 por sicariato y 4 por establecer. Así mismo, frente a los 4 feminicidios registrados, se tiene frente a las modalidades que hay 3 de violencia intrafamiliar, y 1 de violencia sexual.

De la totalidad de las muertes violentas de mujeres reportadas por la MEVAL, se percibe 4 ocurridas en lugares privados y 9 en sitios públicos. Así mismo, 4 ocurrieron con armas cortopunzantes, 7 con arma de fuego y 2 con objetos contundentes. Frente a las edades, se tiene que 6 muertes ocurrieron en mujeres jóvenes de 14 a 28 años, 6 en mujeres adultas de 29 a 60 años, y 1 en mujer de la tercera edad de 61 años en adelante.

Respecto a otras condiciones o características de las muertes, es necesario indicar que no hay en la respuesta por parte de la entidad.

38 En el presente informe se tiene en cuenta la clasificación legal de las edades: de 0 a 13 años se incluye la primera infancia, infancia y preadolescencia; de 14 a 28 años la juventud; de 29 a 60 la adultez, y de 61 en adelante la tercera edad.



**Cuadro No. 07 Relación por Municipio de las muertes violentas de mujeres
2021 – 2022, Valle de Aburrá.**

Municipio	Casos registrados, 2021	Casos registrados, 2022
Barbosa	2	1
Bello	5	0
Girardota	2	0
Copacabana	3	0
Caldas	2	0
Itagüí	3	1
Sabaneta	0	0
Envigado	0	0
La Estrella	1	0
Medellín	32	11
TOTAL	50	13

Cuadro de elaboración propia. Fuente: MEVAL, 2021 y 2022.

2.3.2. EL FEMINICIDIO EN CIFRAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA

- **2021**

En respuesta al derecho de petición otorgado por el Departamento de Policía de Antioquia (DEANT), se dice frente a muertes violentas ocurridas en contra de las mujeres en las demás Subregiones de Antioquia que:

Para el año 2021, hay **95 reportes de muertes violentas** contra mujeres, de las cuales 86 están clasificadas como homicidios y 9 como feminicidios.

De la totalidad de las muertes violentas, se tiene en relación con las edades de las víctimas que 2 mujeres mueren en la infancia entre los 0 y 12 años, 40 mujeres eran jóvenes entre los 14 y 28 años, 45 mujeres eran adultas entre los 29 y 60 años y 8 mujeres de la tercera edad de 61 años en adelante.

- **2022**

En lo que respecta al 2022, se tiene entre los meses de enero a mayo de 2022 el reporte de **30 muertes violentas de mujeres**, de las cuales 28 están catalogadas como homicidios y 2 como feminicidios.

En relación con las edades de las víctimas, se tiene que 1 mujer muere en la infancia entre los 0 y 12 años, 18 mujeres eran jóvenes entre los 14 y 28 años, 10 mujeres eran adultas entre los 29 y 60 años y 1 mujer era de la tercera edad.



Gráfico No. 11 Mapeo Departamental de las muertes violentas de mujeres, 2021.

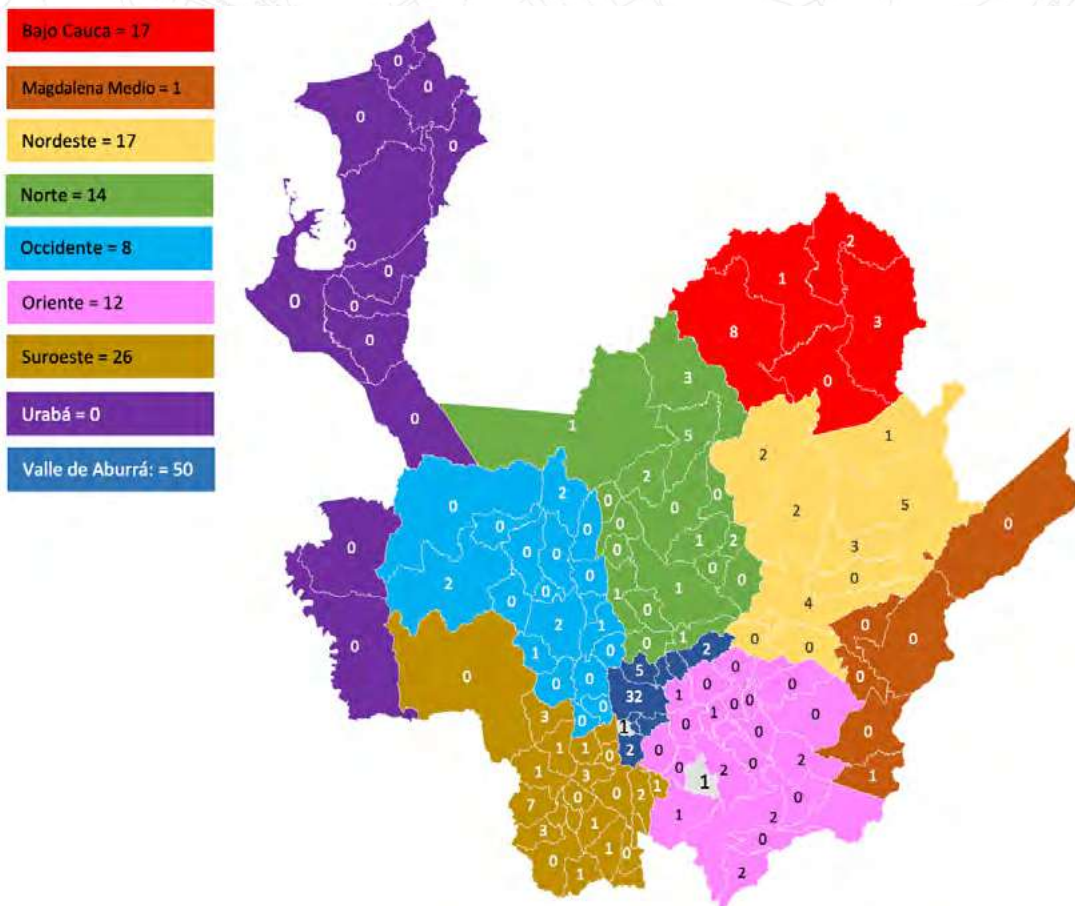


Gráfico de elaboración propia. Fuente: PONAL, 2021.



Gráfico No. 12 Mapeo Departamental de las muertes violentas de mujeres, 2022.

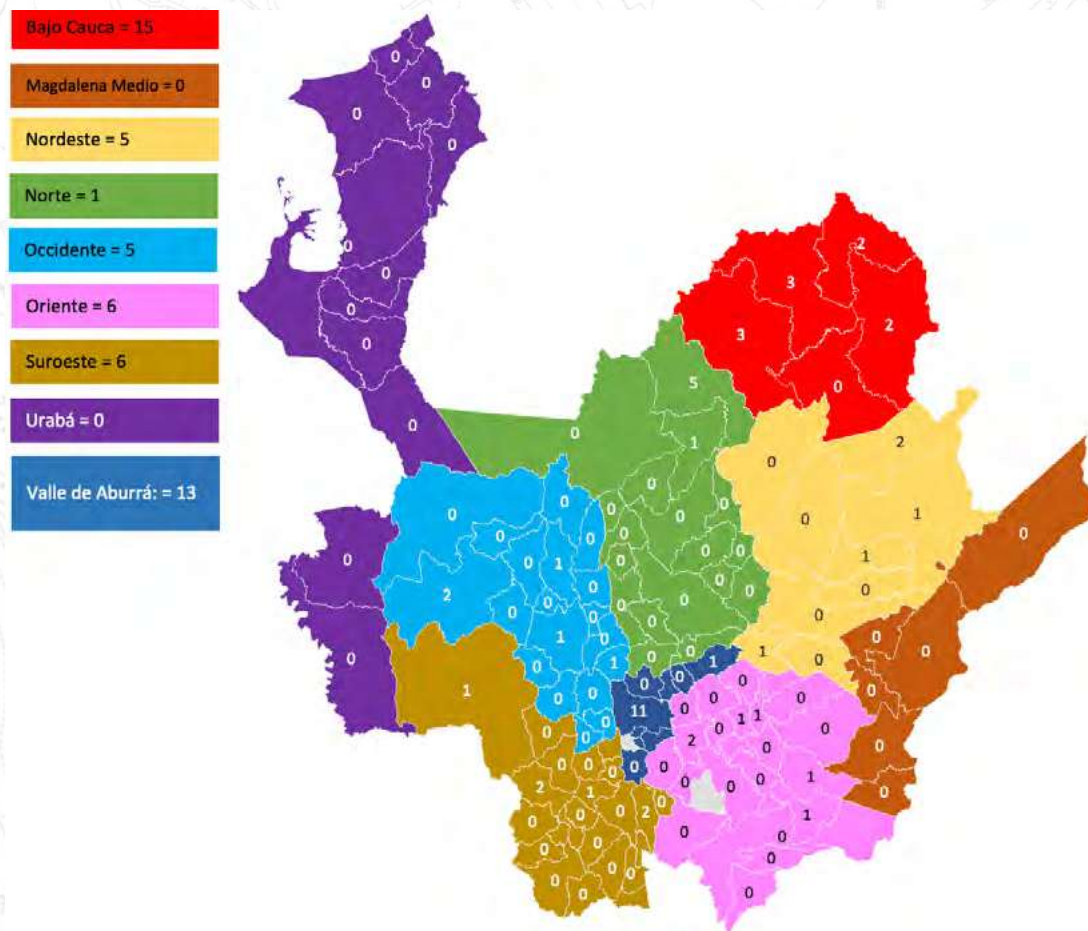


Gráfico de elaboración propia. Fuente: PONAL, 2022.



2.3.3. EL FEMINICIDIO EN CIFRAS DEL OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE MUJER Y GÉNERO.

- **2021**

En el Informe sobre la Situación de Violencias Contra las Mujeres en el Departamento de Antioquia durante el 2021, realizado por el Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género de la Gobernación de Antioquia, se indica que para esta anualidad **166 feminicidios fueron cometidos en el departamento de Antioquia**. Donde el 77% (equivalente a 109 casos de asesinatos) ocurrieron en los hogares, y los mecanismos más utilizados fueron, respectivamente, el arma de fuego, arma blanca y armas contundentes.

Refiere, además, que febrero y junio fueron los meses de mayor ocurrencia y que el 68% de los feminicidios ocurrieron en zonas urbanas.

Resaltamos que, en el informe referido, no se discrimina por municipios la ocurrencia de los casos y no hay reporte de otras condiciones de ocurrencia de los hechos.

- **2022**

No se cuenta con reporte de datos de lo acontecido durante el año 2022, dado que a la fecha de corte para publicación no se logra contar con la respuesta al derecho de petición realizado.

2.3.4. EL FEMINICIDIO EN CIFRAS DEL OBSERVATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

- **2021**

Las cifras de homicidios del observatorio de violencia del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses del año 2021 dan cuenta de la ocurrencia de **155 casos de muertes violentas** de mujeres en el departamento de Antioquia, de las cuales 18 eran mujeres menores de edad y 137 mayores de edad.

La base de datos de Medicina Legal establece algunas variables útiles para la caracterización de las mujeres, a saber: **ciclo vital, escolaridad, estado civil, factores de vulnerabilidad, y condición étnica**. Así mismo, evidencia los presuntos agresores de las víctimas, las circunstancias del hecho, la actividad durante el hecho, el mecanismo causal, el diagnóstico topográfico de la lesión, el escenario del hecho, el país de nacimiento de la víctima, la zona, el rango horario, día y mes del hecho.



- **2022**

Respecto al 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha reportado desde el periodo de enero a julio, un total de **71 muertes violentas** contra mujeres de las cuales, 9 corresponden a menores de edad y 62 a mayores de 18 años.

2.3.5. CONCLUSIONES FRENTE AL FEMINICIDIO

A manera de resumen, podemos ver en las siguientes representaciones las concordancias y discordancias entre los registros de las entidades:

Cuadro No. 08 Relación por Subregión y fuente de información de las muertes violentas de mujeres 2021 – 2022, Departamento de Antioquia.

Fuente	DEANT (MEVAL ³⁹)			INML	
	2021	2022		2021	2022
Bajo Cauca	17 (8 en Cáceres, 1 Caucasia, 3 en El Bagre, 2 en Nechí, 3 en Tarazá).	7 (2 en Cáceres, 1 Caucasia, 3 en El Bagre, 1 en Tarazá).	16	13 (3 en Cáceres, 1 en Caucasia, 2 en El Bagre, 2 en Nechí, 5 en Tarazá).	7 (1 en Cáceres, 2 en Caucasia, 3 en El Bagre, 1 en Tarazá).
Magdalena Medio	1 (1 en Puerto Triunfo).	0	8	5 (1 en Puerto Berrió, 4 en Yondó).	4 (3 en Puerto Berrió, 1 en Yondó).

39 El registro de las muertes violentas de las mujeres para el Valle de Aburrá es referenciado por MEVAL, al DEANT le corresponden las demás subregiones del Departamento.



Fuente	DEANT (MEVAL ³⁹)			INML	
Subregión	2021	2022		2021	2022
Nordeste	17 (2 en Amalfi, 2 en Anorí, 5 en Remedios, 1 en Segovia, 3 en Vegachí, 4 en Yolombó).	5 (1 en Remedios, 1 en Santo Domingo, 2 en Segovia, 1 en Vegachí).	17	16 (1 en Amalfi, 2 en Anorí, 4 en Remedios, 2 en Segovia, 3 en Vegachí, 4 en Yolombó).	9 (1 en Amalfi, 2 en Remedios, 1 en San Roque, 2 en Santo Domingo, 2 en Segovia, 1 en Vegachí).
Norte	14 (1 en Angostura, 1 en Belmira, 2 en Briceño, 1 en Don Matías, 2 en Guadalupe, 1 en Ituango, 1 en Santa Rosa de Osos, 5 en Valdivia)	1 (1 en Valdivia)	14	17 (1 en Angostura, 1 en Belmira, 2 en Briceño, 2 en Don Matías, 2 en Guadalupe, 3 en Ituango, 1 en Santa Rosa de Osos, 5 en Valdivia)	9 (1 en Angostura, 1 en Ituango, 1 en San Andrés de Cuerquia, 1 en Toledo, 3 en Valdivia, 2 en Yarumal).
Occidente	8 (1 en Caicedo, 2 en Frontino, 2 en Peque, 2 en Santafé de Antioquia, 1 en Sopetrán)	5 (1 en Buriticá, 2 en Frontino, 1 en San Jerónimo, 1 en Santafé de Antioquia)	10	6 (1 en Dabeiba, 2 en Frontino, 1 en Peque, 2 en Santa Fe de Antioquia).	6 (1 en Dabeiba, 2 en Frontino, 1 en Peque, 2 en Santa Fe de Antioquia).



Fuente	DEANT (MEVAL ³⁹)			INML	
Subregión	2021	2022		2021	2022
Oriente	12 (1 Abejorral, 2 en el Carmen de Viboral, 1 en Guarne, 1 en Marinilla, 1 en la Unión, 2 en Nariño, 2 en San Luis, 2 en Sonsón)	6 (1 en Guatapapé, 1 en el Peñol, 2 en Rionegro, 1 en San Francisco, 1 en San Luis)	12	11 (2 en Abejorral, 2 en el Carmen de Viboral, 1 en Guarne, 1 en La Unión, 1 en Marinilla, 2 en San Luis, 2 en Sonsón).	7 (1 en Santuario, 1 en El Peñol, 1 en El Retiro, 2 en Rionegro, 1 en San Francisco, 1 en San Luis).
Suroeste	26 (3 en Betania, 3 en Betulia, 7 en Ciudad Bolívar, 1 en Concordia, 1 en Jardín, 1 en Jericó, 1 en Montebello, 1 en La Pintada, 1 en Salgar, 2 en Santa Bárbara, 1 en Támesis, 1 en Titiribí, 3 en Venecia)	6 (2 en Salgar, 2 en Santa Bárbara, 1 en Urrao y 1 en Venecia).	26		5 (2 en Santa Bárbara, 1 en Urrao, 2 en Venecia).
Urabá⁴⁰	0	0	13	13 (5 en Apartadó, 1 en Carepa, 1 en Chigorodó, 6 en Turbo).	5 (2 en Necoclí, 3 en Turbo).

40 Ninguna de las respuestas suministradas por la DEANT, incluye cifras relativas a la Subregión del Urabá Antioqueño. Esto no significa que no existan casos en dicha Subregión y de ello dan cuenta las cifras del observatorio de género y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Fuente	DEANT (MEVAL ³⁹)			INML	
	2021	2022		2021	2022
Valle de Aburrá	50 (MEVAL)	13 (MEVAL)	50	52 (2 en Barbosa, 5 en Bello, 2 en Caldas, 3 en Copacabana, 2 en Girardota, 3 en Itagüí, 2 en La Estrella, 33 en Medellín).	19 (1 en Barbosa, 1 en Bello, 1 en Itagüí, 16 de Medellín).
TOTALES	145	43		155	71

Cuadro de elaboración propia. Fuente: MEVAL, DEANT, Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, INML, 2021 y 2022.

Gráfico No. 13 Comparativo entre las fuentes, según las muertes violentas de las mujeres año 2021 en el Departamento de Antioquia.

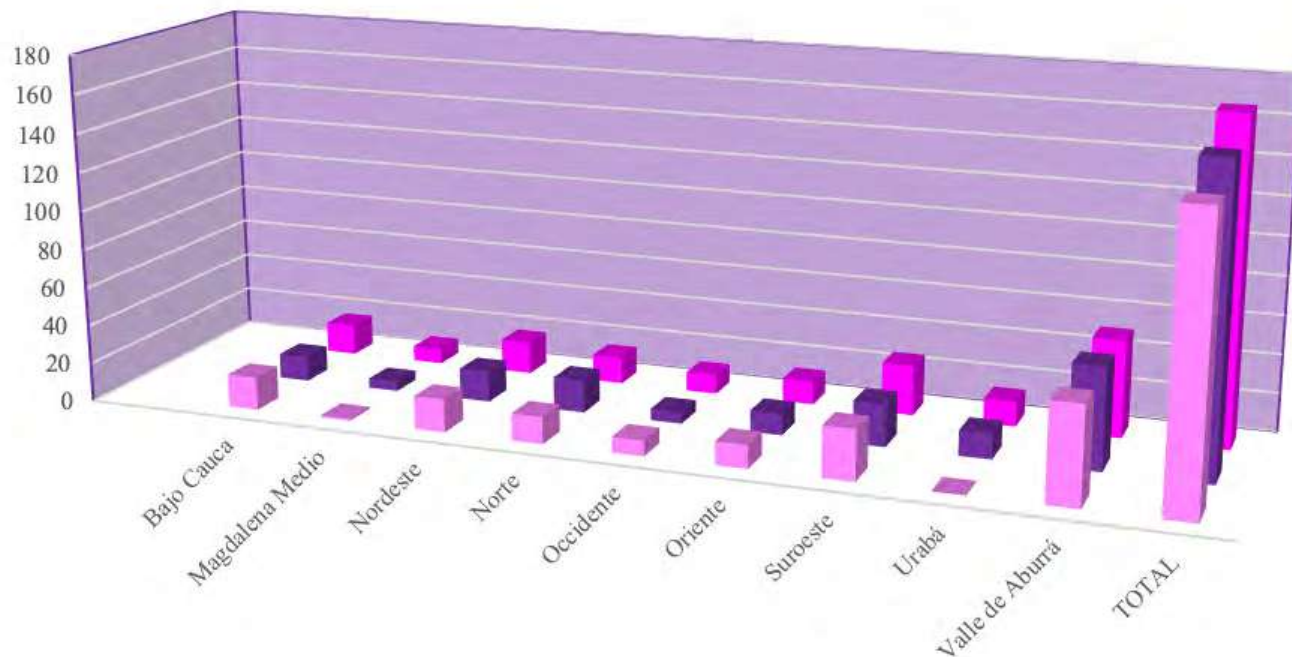


Gráfico de elaboración propia. Fuente: DEANT-MEVAL, Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, INML, 2021



Gráfico No. 14 Comparativo entre las fuentes, según las muertes violentas de las mujeres año 2022 en el Departamento de Antioquia

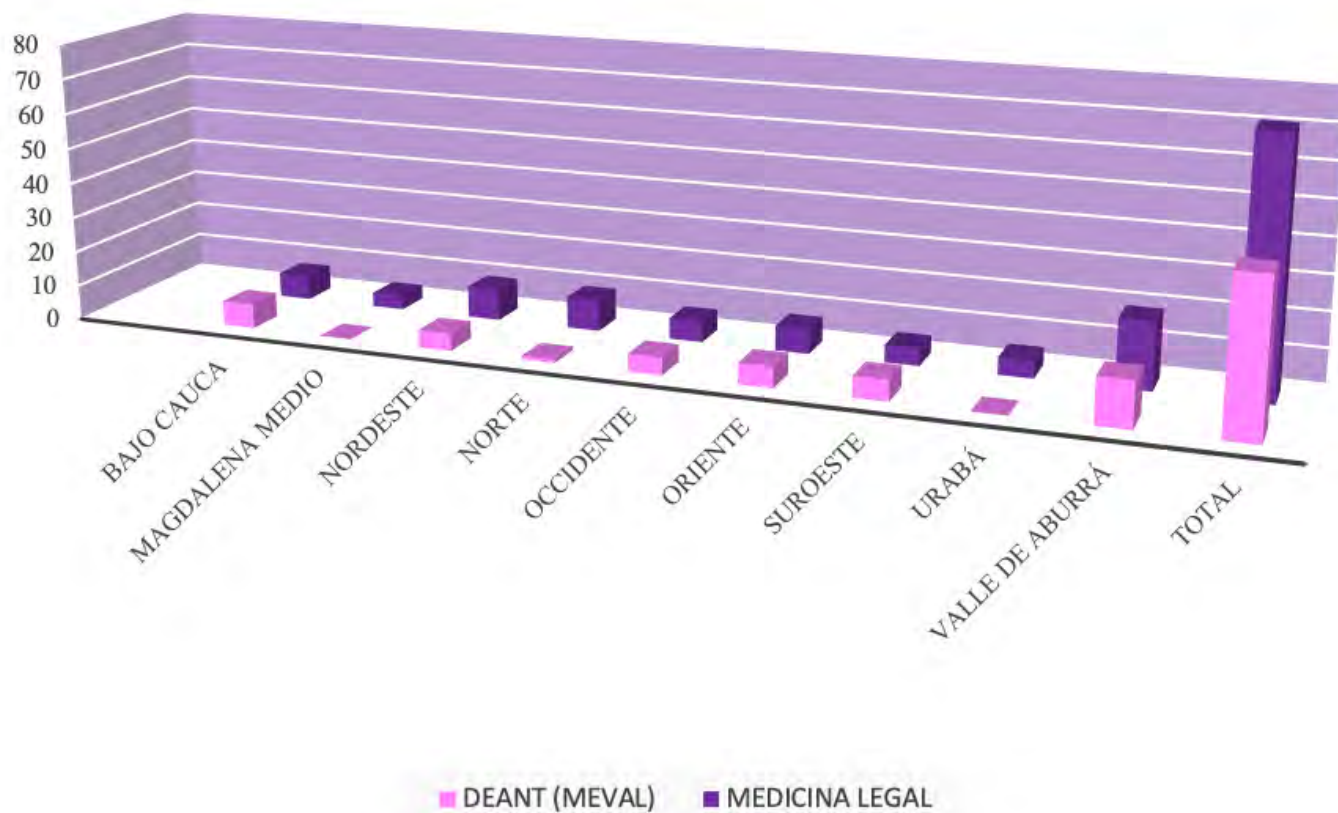


Gráfico de elaboración propia. Fuente: DEANT- MEVAL e INML, 2022.



A pesar de la dicotomía entre los datos de las entidades presentadas, podemos encontrar patrones de conducta que nos ratifican algunas de las hipótesis sostenidas a lo largo de los informes elaborados hasta ahora: **Las mujeres somos asesinadas con sevicia, a través de mecanismos que producen e infringen dolor a nuestros cuerpos, en lugares públicos o privados y en edades que atraviesan la juventud y adultez prevalentemente.**

Vale aclarar que los reportes no permiten explorar otras condiciones o características de las mujeres víctimas y de las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** en que ocurrieron sus muertes, que son importantes en el análisis y de las cuales se ahondará en el acápite de recomendaciones.

Pueden evidenciarse constantes en el comportamiento subregional:

El Valle de Aburrá sigue apareciendo en todas las instituciones como la Subregión con mayor registro de muertes violentas de las mujeres, siendo Medellín la ciudad más violenta contra nuestros cuerpos y vidas.

A pesar de las diferencias entre registros por parte de las Instituciones, las Subregiones de Suroeste, Nordeste, Bajo Cauca, Norte, Urabá, Oriente, Occidente y Magdalena Medio van ocupando, respectivamente, lugares ascendentes en lo que respecta a muertes violentas contra las mujeres.

Resulta menester resaltar que para deducir certeramente el lugar que ocupa una Subregión en los registros de violencia contra las mujeres, debe mirarse la tasa de ocupación y considerar la existencia de respuesta institucional⁴¹. Al respecto, vale la pena recordar que las cifras son importantes, pero no son el reflejo exacto de la realidad. Hay muchas mujeres o familiares que nunca reportan o denuncian los hechos de violencia. Hay casos en que se hace el reporte a la PONAL, pero no hay respuesta. Hay casos en que hay respuesta, pero no hay denuncia formal ante instancias del sector protección o justicia. Hay casos en que hay activación de rutas legales, pero no hay práctica de exámenes médico legales por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, etc.

La dicotomía entre las cifras puede obedecer a situaciones como estas.

41 Con respuesta institucional nos referimos a la disponibilidad de instituciones para la activación de rutas legales.



2.4. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El feminismo como marco interpretativo y como movimiento político ha entendido el necesario asocio de la violencia intrafamiliar a las nociones de patriarcado y género. Hemos entendido que lo personal es político y la violencia intrafamiliar, y en concreto la violencia entre parejas, es una modalidad “contractual⁴²” de dominación.

Respecto a la violencia intrafamiliar, presentamos algunas de las reflexiones emergentes y constantes, reflejadas en las ediciones anteriores de los Informes, a continuación:

La violencia intrafamiliar es un fenómeno mayormente perpetrado por hombres contra mujeres y de padres hacia hijos e hijas. También es frecuente encontrar el despliegue de violencias de hijos contra madres. Si bien es cierto que pueden existir hombres víctimas de violencia, las estadísticas recopiladas en estos diecinueve Informes anteriores, evidencian que la mayor configuración de este tipo de violencia se da contra las mujeres y los cuerpos feminizados; las mujeres que mayormente sufren de violencia intrafamiliar son las que están entre el rango de edad de 20 a 40 años; y los principales agresores son compañeros permanentes, luego ex-compañeros permanentes, ex-novios, novios e hijos

La violencia intrafamiliar, con énfasis en pareja, es una manifestación que denota el sentido de la propiedad privada sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres. Este es el tipo de violencia donde mayormente se enmarca la concepción de la enajenación de las mujeres y la expropiación de sus propias vidas y seres.

Los vínculos erótico afectivos que se construyen frente a las parejas terminan siendo “*cautiverios para las mujeres*” (Lagarde y de los Ríos, 2021). La lógica del amor romántico como dispositivo de control que establece que todo se soporta en nombre del amor y este necesariamente representa dolor, enajenación y renuncia al propio ser, se convierte en la razón para dejar hacer y dejar pasar manifestaciones sutiles o evidentes de violencia y otorgar licencia para la represión, el control y la subordinación de las mujeres. Distinto opera en la lógica del contrario⁴³, que no considera el vínculo afectivo y su preservación como el límite para el impulso y la regulación emocional. “*La mujer pareja no es cualquier mujer desconocida*”. Sin embargo, pareciera que el vínculo afectivo otorga licencia para la violencia, antes que activar el sentido del cuidado supremo y mayor.

42 Nos referimos a modalidad contractual porque existe, mayoritariamente, un acuerdo de voluntades en la construcción del vínculo erótico afectivo que se sostiene con la pareja. Esto por supuesto, no significa, que se consienta sobre las violencias que se despliegan en virtud del sostenimiento de este vínculo.

43 Este contrario es por la lógica heteronormativa de la sociedad mayoritariamente un masculino.



Aunado a lo anterior, las construcciones subjetivas y de vulnerabilidad de las mujeres pesan con mayor fuerza cuando se trata de la violencia intrafamiliar. Este tipo de violencia, recurrentemente escala con el paso del tiempo, de manera proporcional al incremento de sentimientos, sea de amor, de apego, de dependencia económica, emocional u otros factores. La elección del objeto de amor para las mujeres está comúnmente enmarcada en mandatos sociales y culturales, y la historia propia y de generaciones pasadas han enseñado a amar en condiciones de precariedad y despojo emocional, por lo cual, se complejiza la posibilidad de detectar, entender y romper los ciclos de violencia.

En el mismo sentido, los factores individuales y sociales marcan la historia de los perpetradores de violencia. El análisis del perfil criminológico de los agresores termina por evidenciar la existencia de prácticas de abuso y violencia en su desarrollo vital y, con base en esta experiencia, buscan comprensión en su actuar y justifican su forma de comportarse en las relaciones establecidas durante su vida adulta, antes que hacerse cargo de la ruptura del ciclo de repeticiones generacionales.

Los hogares y las viviendas son, entonces, los lugares menos seguros para las mujeres y se configuran como el lugar de la suprema representación del poder masculino. De manera paradójica, existe una relación inversamente proporcional entre el asocio de entorno protector frente a los hogares para mujeres y la ocurrencia de hechos de violencia contra ellas.

A pesar de esto, se evidencian mayores barreras de acceso a la justicia cuando se trata de violencia intrafamiliar. Aun cuando es un fenómeno de frecuente ocurrencia, como evidencian las cifras que año tras año presentamos en los informes, no se presentan cambios y transformaciones estructurales. La violencia intrafamiliar es un tipo penal que se encuentra contemplado para proteger el bien jurídico “familia”, esto conlleva a realizar análisis sin enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres, y a priorizar lógicas familistas por parte de los y las operadores de justicia.

Dicho esto, las medidas de protección otorgadas a las mujeres suelen ser ineficaces para la garantía de su seguridad física y emocional. Las rutas ante el sector protección y el sector justicia además de ser demoradas, revictimizantes y sin enfoque de género, omiten las condiciones y contextos específicos de las mujeres.

Las resoluciones emitidas por las comisarías de familia son poco efectivas para las mujeres y nada consideradas o tomadas en cuenta por sus agresores, quienes hacen caso omiso de la conminación efectuada por las autoridades; por el contrario, siguen perpetrando o ejerciendo violencia al no encontrar un bien jurídico afectado. El proceso de incumplimiento de las medidas de protección y la aplicación de la sanción correspondiente pocas veces es realmente operativa.



Con este panorama, y muy a pesar de los efectos devastadores que trae el sistema penitenciario y carcelario y las valiosas y acertadas críticas que se puedan realizar a la sanción penal, lo cierto es que la privación de la libertad del presunto agresor termina convirtiéndose en la única medida que medianamente garantiza a las mujeres un poco de tranquilidad para dar continuidad a sus vidas cuando deciden romper el ciclo de violencia perpetrado en su contra. Cuando no es así, la mayoría de las mujeres terminan por quedarse con un papel que reconoce su calidad especial de sujetas de protección, pero con el cual difícilmente se hace frente a actos de persecución, menosprecio, hostigamiento, golpes, amenazas de muerte, entre otras.

La falta de existencia de un sistema nacional de registro de medidas de protección, hace que estas sean poco efectivas e inclusive costosas y onerosas para las mujeres que cargan con la responsabilidad de registrar ante toda autoridad la existencia de las mismas para poder recibir la categoría de sujeta protegida. Adicionalmente, los funcionarios de la PONAL, encargados de la “*garantía de las medidas de protección*”, consideran la violencia intrafamiliar como un asunto de menor importancia que se resuelve de puertas para adentro. Es recurrente encontrar, ante los llamados de las mujeres, falta de respuesta o intervenciones que ponen en su cabeza la responsabilidad de los hechos de violencia y en consecuencia, imposición de multas, traslados por protección, o inclusive denuncias.

A propósito, de lo anterior, ocurre a menudo que cuando las mujeres reaccionan frente a sus agresores, hay declaraciones de responsabilidad conjunta por parte de los comisarios de familia, lo que pone en evidencia la pre-concepción que tienen frente al papel de la sumisión que deben asumir las mujeres, desconociendo:

a. Los pronunciamientos jurisprudenciales que han reconocido que la defensa sobre agresiones, no puede significar para las mujeres el lugar de la desprotección. A propósito, se ha dicho en sentencias T 027 de 2017, y C 335 de 2013, que:

(...)7.3. En este sentido, la existencia de agresiones mutuas entre la pareja, debe leerse a la luz del contexto de violencia estructural contra la mujer. El estereotipo de la mujer débil que no se defiende ante la agresión, es solo otra forma de discriminación. La defensa ejercida por una mujer ante una agresión de género, no puede convertirse en la excusa del Estado para dejar de tomar las medidas adecuadas y eficaces para garantizar una vida libre de violencia. Las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde una mujer que se defiende, su condición de sujeto de especial protección constitucional. En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que cuando un hombre y una mujer se propician agresiones mutuas, en términos generales, no están en igualdad de condiciones. La violencia contra la mujer está fundada en estereotipos de género que les exige asumir roles específicos en la sociedad, ajenos a la “independencia, dominancia, agresividad, e intelectualidad del hombre” y



cercanos a la “emotividad, compasión y sumisión de la mujer “Y la obligación del Estado es la de adelantar todas las medidas necesarias para contrarrestar la discriminación histórica y estructural que motiva a la violencia de género (Sentencia C 355 de 2013. MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB).

b. Las diferencias existentes en la forma, grado, finalidad y contexto de la violencia ejercida por las mujeres. A propósito, (Larrauri Pijoan, 2018), indica que:

La violencia ejercida por las mujeres en el seno de la familia se distingue generalmente por los siguientes indicadores:

-su menor intensidad, esto es, aun cuando las mujeres pueden dar una tasa alta en las estadísticas que contabilizan agresiones, el daño producido suele ser muy inferior;

- por la finalidad que la guía, parte de la violencia ejercida por mujeres es defensiva; -por los motivos, la violencia ejercida por la mujer acostumbra hacer por un conflicto puntual y no una pretensión global de intimidad o castigar;

- por el contexto en el que se interpreta, la violencia de la mujer no tiende a producir una sensación de temor perdurable y omnipotente, o tiende a ser más visible, puesto que el infractor de su rol como mujer, en tanto que la de hombre tiende a ser minimizada, puesto que puede ser vista como una reafirmación de su rol como cabeza de familia (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 21).

Otro de los problemas frecuentemente encontrado en las mujeres es que, a pesar de la reciente ampliación de la regulación normativa de la violencia intrafamiliar en la que se entiende que no solo se perpetra este tipo de violencia por quienes integran el núcleo familiar, sigue existiendo en la vida práctica una barrera en la recepción de denuncias de las mujeres en contra de sus exparejas sentimentales, aun cuando hay hijos e hijas menores de edad. La comprensión vigente de modelos de familia hetero-normados y hetero-patriarcales, hace que se pierdan de vista modelos y conformaciones familiares distintas en la contemporaneidad.

Lo anterior termina por desconocer que existe una estrecha relación entre la violencia intrafamiliar y la violencia vicaria. Los hijos e hijas se convierten de manera recurrente en vehículos o instrumentos para el ejercicio de manipulación, control y poder en contra de las madres, antes, durante o después de la relación erótico afectiva; y con ello, en una justificación para no denunciar o querer desistir de las pretensiones cuando se activan rutas legales.

Asuntos como la cuota alimentaria, la custodia y los cuidados de los menores, son utilizados para causar daño a las madres que deciden terminar con el vínculo, quienes bajo la comprensión de la abnegación como “*regla de la maternidad*” y el de la mayor responsabilidad en el cuidado y protección de las/os hijas/



os, terminan por ceder, acceder y permanecer en ciclos de violencias. Es frecuente encontrar a mujeres que retornan a relaciones violentas para “proteger” a sus hijos e hijas y su economía y para “garantizar” que crezcan con sus padres.

Si analizamos la violencia sobre los hijos creo que está íntimamente unida a la violencia sobre la mujer pareja. En primer lugar, porque en ocasiones las agresiones sobre los hijos son una forma de controlar a la mujer; en otras ocasiones, porque el maltrato a los hijos encubre el que está padeciendo la mujer; finalmente porque la mujer puede acabar siendo victimizada por el sistema que le retira la patria potestad por no ser capaz de proteger adecuadamente a sus hijos (Larrauri Pijoan, 2018, pág. 49).

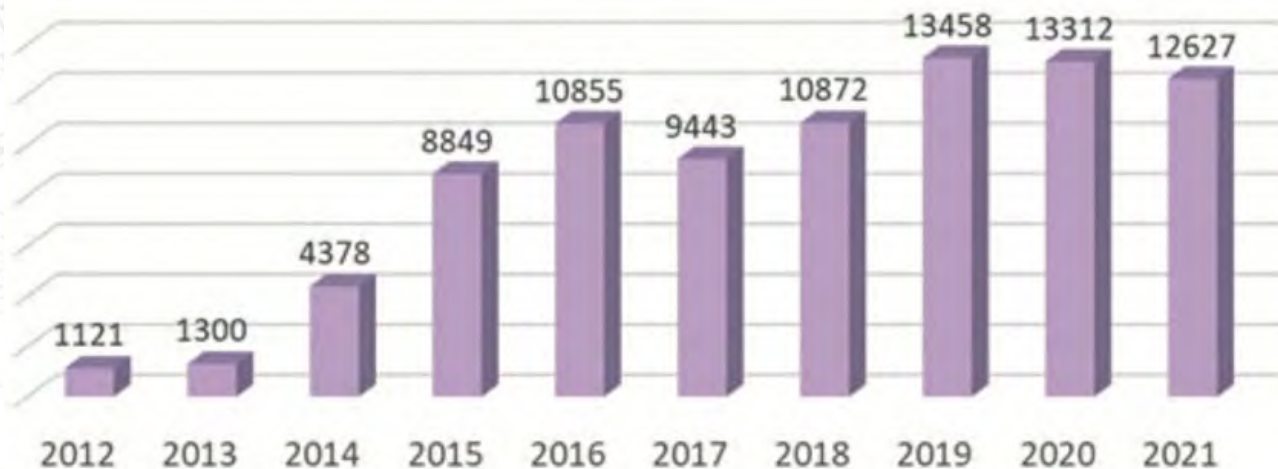
En últimas, entender el fenómeno de la violencia intrafamiliar hace necesario comprender normas culturales y sociales.

En lo que respecta a nuestro departamento, Antioquia ocupa un lugar representativo en el registro de violencia intrafamiliar a nivel del país. En los últimos 20 años, se ubica entre el segundo y tercer lugar a nivel nacional.

A continuación, se evidencia con las cifras de los años 2021 y lo corrido de 2022, lo que se enuncia. Al igual que ocurrió con el acápite de feminicidio, los datos y cifras que se exponen son extraídos de fuentes oficiales y entidades frente a las que se radicaron derechos de petición.



Gráfico No. 15 Comportamiento histórico de la violencia intrafamiliar en los últimos 10 años en el Departamento de Antioquia



Fuente: Informe sobre la Situación de violencias contra las mujeres en el Departamento de Antioquia durante el 2021 del Observatorio de Asuntos de Mujer y Género.



El análisis sobre las cifras de los últimos 10 años frente a la violencia intrafamiliar contra las mujeres – énfasis en violencia de pareja– en el Departamento de Antioquia, nos permite concluir que la tendencia general es la del aumento en el registro. A pesar de la existencia de disposiciones normativas que regulan el fenómeno, la violencia intrafamiliar sigue siendo una constante. No es preciso, sin embargo, indicar que dicho aumento obedezca al incremento en el padecimiento de las mujeres. Entendiendo que tenemos avances importantes respecto a lo normativo y, sobre todo, a la desnaturalización de las violencias contra las mujeres, que van en contravía del mayor número de casos registrados en las cifras, hay interrogantes que aparecen y dejamos plasmados para la reflexión y discusión:

- ¿Existe incremento en las violencias contra las mujeres?
- ¿Existe un incremento en las denuncias de los casos?
- ¿Existe una mayor visibilización de los casos de violencias contra las mujeres?
- ¿Existe una disminución en la naturalización de las violencias contra las mujeres?
- ¿Existe una labor más juiciosa por parte de las Instituciones encargadas de la ruta de atención?

2.4.1. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CIFRAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN MEDELLÍN Y VALLE DE ABURRÁ

En respuesta otorgada a derecho de petición radicado ante la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (MEVAL), se puede identificar frente a los municipios de Medellín y el Área metropolitana que:

- **2021**

Para el año 2021, se dieron **10.611 casos de violencia intrafamiliar** en los municipios de Medellín y el Valle de Aburrá.

De la totalidad de los casos reportados, cuyas víctimas son femeninas, se tiene en la modalidad 3.299 casos presentados como riñas entre compañeros permanentes, 322 entre esposos, 301 entre hermanos, 149 entre hijo y padre, 761 entre hijo y madre, y 5.849 registros de los cuales no se tiene información.

Así mismo, se puede evidenciar 115 casos en que se usaron armas blancas o cortopunzantes, 7 en que se utilizó arma de fuego, 6.483 mecanismos contundentes, y 4.006 casos en que no hubo empleo de armas.

Frente a la edad de las víctimas se tiene 352 víctimas entre 0 y 13 años, 2.933 casos en contra de mujeres niñas y jóvenes, entre los 14 y 28 años, 6.173 mujeres adultas entre los 29 y 60 años y 684 casos en mujeres de la tercera edad, entre los 61 y 90 años. Así mismo se tienen 469 registros sin dato de edad.

- **2022**

Frente al año 2022, se tiene, entre el periodo de enero y mayo, reporte de **3.469 casos** en los municipios de Medellín y el Valle de Aburrá.

En cuanto a la modalidad, 682 casos se presentaron como riñas entre compañeros permanentes, 105 entre esposos, 61 entre hermanos, 29 entre hijo y padre, 134 entre hijo y madre, y 1.121 registros de los cuales no se tiene información y 1.337 registros vacíos.

Así mismo, se puede evidenciar 51 casos en que se usaron armas blancas o cortopunzantes, 2 con uso de arma de fuego, 1.597 mecanismos contundentes, y 1.819 casos en que no hubo empleo de armas.

Frente a la edad de las víctimas se tiene que 143 víctimas entre 0 y 13 años, 1.006 casos en contra de mujeres jóvenes, entre los 14 y 28 años, 1.705 mujeres adultas entre los 29 y 60 años y 264 casos en mujeres de la tercera edad, entre los 61 y 90 años. Así mismo se tienen 351 registros sin dato de edad.



Cuadro No. 09 Relación por Municipio de la violencia intrafamiliar 2021 – 2022

Municipio	Casos Registrados, 2021	Casos Registrados, 2022
Barbosa	195	48
Bello	872	418
Girardota	100	37
Copacabana	199	67
Caldas	257	63
Itagüí	771	246
Sabaneta	245	88
Envigado	340	120
La Estrella	222	55
Medellín	7.410	2.327
TOTAL	10.611	3.469

Cuadro de elaboración propia. Fuente: MEVAL, 2021 y 2022.



2.4.2. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CIFRAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA.

En respuesta a derecho de petición otorgado por el Departamento de Policía de Antioquia (DEANT), se dice frente a violencia intrafamiliar en contra de las mujeres en los demás Municipios de Antioquia que:

- **2021**

Para el año 2021, hay 1.504 registro de violencia intrafamiliar de los cuales **1.264** fueron en contra de mujeres y 240 en contra de hombres.

Frente a la edad de las víctimas se tienen 2 víctimas entre 0 y 13 años, 371 casos en contra de mujeres jóvenes entre los 14 y 28 años, 788 mujeres adultas entre los 29 y 60 años y 45 casos en mujeres de la tercera edad entre los 61 y 90 años. Así mismo 58 registros sin dato de edad.

- **2022**

En lo que respecta al año 2022, se registran **427** casos de violencia intrafamiliar entre el periodo de enero a mayo.

Frente a la edad de las víctimas; 1 víctima entre 0 y 13 años, 136 casos en contra de mujeres jóvenes entre los 14 y 28 años, 226 frente a mujeres adultas entre los 29 y 60 años y 19 casos en mujeres de la tercera edad, entre los 61 y 90 años. Así mismo 45 registros sin dato de edad.



Gráfico No. 16 Mapeo Departamental de violencia intrafamiliar contra las mujeres, 2021.

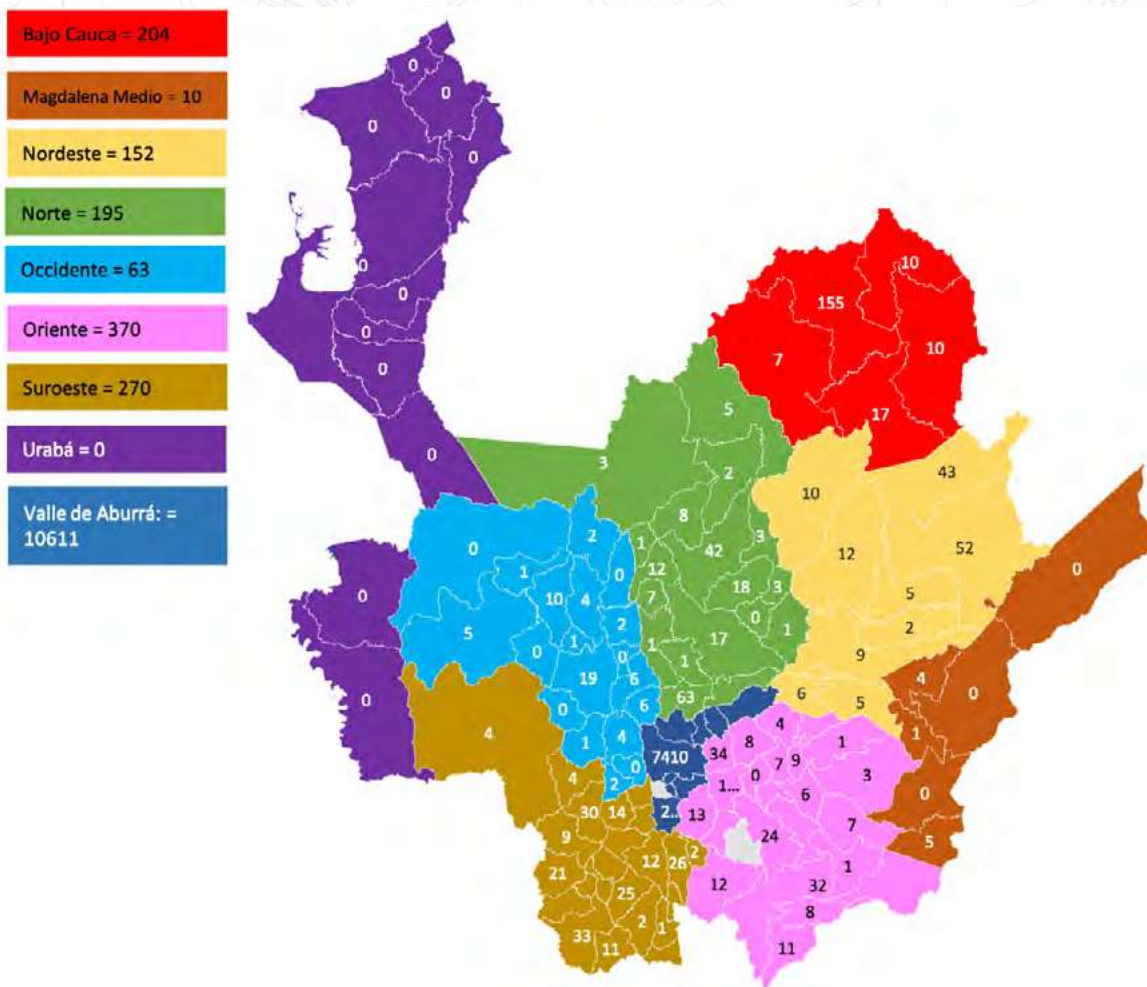


Gráfico de elaboración propia. Fuente: PONAL, 2021.



Gráfico No. 17 Mapeo Departamental de violencia intrafamiliar contra las mujeres, 2022.

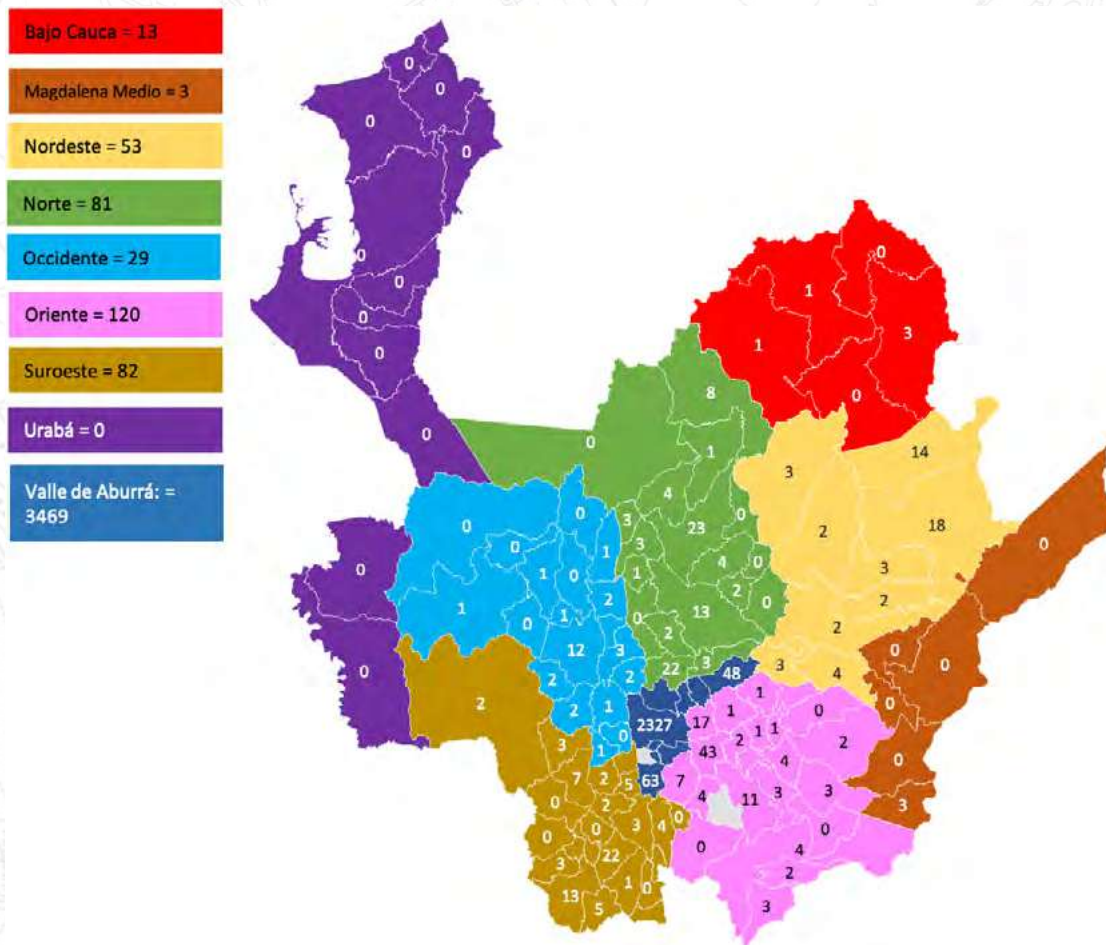


Gráfico de elaboración propia. Fuente: PONAL, 2022.



2.4.3. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CIFRAS DEL OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE LA MUJER Y GÉNERO

- **2021**

En el informe sobre la situación de violencias contra las mujeres en el Departamento de Antioquia durante el 2021, realizado por el observatorio de Asuntos de Mujer y Género se indica que para esta anualidad existieron 16.817 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales **12.627** fueron en contra de mujeres. Así mismo se indica que las armas más usadas son los objetos contundentes con el 56%, seguido sin empleo de armas con un 42% y en menor medida, las armas blancas y corto punzantes con el 1.5% y las armas de fuego con el 0.1%.

Refiere el informe que el 80% de los casos reportados en el departamento se dieron en el Valle de Aburrá.

Resaltamos que en el informe referido no se discriminan por municipios la totalidad de los casos

- **2022**

A la fecha de corte para publicación no se logra contar con la respuesta al derecho de petición realizado.

2.4.4. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CIFRAS DEL OBSERVATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

- **2021**

El Instituto Nacional de Medicina legal, tiene un registro de violencia intrafamiliar con datos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, entre otros familiares, y violencias contra el adulto mayor. También tiene otro registro en el cual se reportan los casos de violencia contra parejas. Por el interés específico del informe, se analizan los casos de este registro.

El registro de medicina legal de violencia de pareja del año 2021 reporta 3.710 casos de violencia entre parejas, de los cuales 532 víctimas son hombres y **3.178 mujeres**. Es menester resaltar que no hay registro de todos y cada uno de los Municipios que integran el Departamento.

- **2022**

En lo que respecta al periodo de enero a julio de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reporta 2544 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 348 fueron cometidos contra hombres y **2.195** contra mujeres.



2.4.5. CONCLUSIONES FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A manera de resumen podemos ver la falta de coincidencia en las siguientes representaciones:

Cuadro No. 10 Relación por Subregión y fuentes de información de la violencia intrafamiliar contra las mujeres 2021 – 2022, Departamento de Antioquia.

Fuente	DEANT (MEVAL ⁴⁴)		Observatorio	INML	
	2021	2022		2021	2022
Bajo Cauca	204 (7 en Cáceres, 155 en Caucasia, 10 en El Bagre, 10 en Nechí, 5 en Tarazá, 17 en Zaragoza).	66 (1 en Cáceres, 53 en Caucasia, 1 en El Bagre, 3 en Nechí, 3 en Tarazá, 5 en Zaragoza).	261	40 (1 en Cáceres, 28 en Caucasia, 3 en El Bagre, 8 en Tarazá).	41 (24 en Caucasia, 3 en El Bagre, 3 en Nechí, 10 en Tarazá y 1 en Zaragoza).
Magdalena Medio	10 (1 en Caracolí, 4 en Maceo, 5 en Puerto Triunfo).	3 (3 en Puerto Triunfo).	101	37 (1 en Maceo, 27 en Puerto Berrío, 1 en Puerto Nare, 3 en Puerto Triunfo, 5 en Yondó).	40 (21 en Puerto Berrío, 8 en Puerto Triunfo, 11 en Yondó).

44 El registro de la violencia intrafamiliar contra las mujeres para el Valle de Aburrá es referenciado por MEVAL, al DEANT le corresponden las demás subregiones del Departamento.



Fuente	DEANT (MEVAL)		Observatorio	INML	
Subregión	2021	2022	2021	2021	2022
Nordeste	152 (12 en Amalfi, 10 en Anorí, 8 en Cisneros, 52 en Remedios, 5 en San Roque, 6 en Santo Domingo, 43 en Segovia, 5 en Vegachí, 2 en Yalí, 9 en Yolombó).	53 (2 en Amalfi, 3 en Anorí, 2 en Cisneros, 18 en Remedios, 4 en San Roque, 3 en Santo Domingo, 14 en Segovia, 3 en Vegachí, 2 en Yalí, 2 en Yolombó).	233	68 (13 en Amalfi, 16 en Anorí, 6 en Cisneros, 3 en Remedios, 7 en San Roque, 2 en Santo Domingo, 7 en Segovia, 1 en Vegachí, 4 en Yalí, 9 en Yolombó).	55 (1 en Amalfi, 8 en Anorí, 7 en Cisneros, 1 en Remedios, 2 en San Roque, 3 en Santo Domingo, 10 en Segovia, 5 en Vegachí, 5 en Yalí, 13 en Yolombó).
Norte	195 (18 en Angostura, 1 en Belmira, 8 en Briceño, 3 en Campamento, 13 en Don Matías, 1 en Entreríos, 1 en Gómez Plata, 3 en Guadalupe, 3 en Ituango, 12 en San Andrés de Cuerquia, 7 en San José de la Montaña, 63 en San Pedro de los Milagros, 17 en Santa Rosa de Osos, 1 en Toledo, 2 en Valdivia, 42 en Yarumal).	81 (4 en Angostura, 4 en Briceño, 2 en Carolina del Príncipe, 3 en Don Matías, 2 en Entreríos, 3 en San Andrés de Cuerquia, 1 en San José de la Montaña, 22 en San Pedro de los Milagros, 13 en Santa Rosa de Osos, 3 en Toledo, 1 en Valdivia, 23 en Yarumal).	239	123 (4 en Angostura, 4 en Briceño, 3 en Campamento, 4 en Carolina del Príncipe, 19 en Don Matías, 1 en Entre ríos, 5 en Gómez Plata, 4 en Guadalupe, 11 en Ituango, 4 en San Andrés de Cuerquia, 24 en San Pedro de los Milagros, 8 en Santa Rosa de Osos, 1 en Toledo, 4 en Valdivia, 27 en Yarumal).	69 (1 en Angostura, 5 en Briceño, 3 en Carolina del Príncipe, 5 en Don Matías, 4 en Entre ríos, 4 en Gómez Plata, 4 en Guadalupe, 3 en Ituango, 2 en San Andrés de Cuerquia, 11 en San Pedro de los Milagros, 12 en Santa Rosa de Osos, 4 en Toledo, 2 en Valdivia, 9 en Yarumal).



Fuente	DEANT (MEVAL)		Observatorio	INML	
Subregión	2021	2022	2021	2021	2022
Occidente	63 (1 en Anzá, 2 en Armenia, 4 en Buriticá, 10 en Cañas Gordas, 4 en Ebéjico, 5 en Frontino, 1 en Giraldo, 2 en Liborina, 2 en Peque, 6 en San Jerónimo, 19 en Santa Fe de Antioquia, 6 en Sopetrán, 1 en Uramita)	53 (2 en Amalfi, 3 en Anorí, 2 en Cisneros, 18 en Remedios, 4 en San Roque, 3 en Santo Domingo, 14 en Segovia, 3 en Vegachí, 2 en Yalí, 2 en Yolombó).	233	68 (13 en Amalfi, 16 en Anorí, 6 en Cisneros, 3 en Remedios, 7 en San Roque, 2 en Santo Domingo, 7 en Segovia, 1 en Vegachí, 4 en Yalí, 9 en Yolombó).	55 (1 en Amalfi, 8 en Anorí, 7 en Cisneros, 1 en Remedios, 2 en San Roque, 3 en Santo Domingo, 10 en Segovia, 5 en Vegachí, 5 en Yalí, 13 en Yolombó).
Oriente	370 (12 en Abejorral, 5 en Alejandría, 8 en Argelia, 24 en El Carmen de Viboral, 24 en Cocorná, 4 en Concepción, 7 en El Peñol, 13 en El Retiro, 13 en el Santuario, 6 en Granada, 34 en Guarne, 9 en Guatapé, 12 en La Ceja, 6 en La Unión, 11 en Nariño, 130 en Rionegro, 3 en San Carlos, 1 en San Francisco, 7 en San Luis, 1 en San Rafael, 8 en San Vicente, 32 en Sonsón).	113 (2 en Argelia, 11 en El Carmen de Viboral, 3 en Cocorná, 1 en Concepción, 1 en El Peñol, 7 en El Retiro, 4 en el Santuario, 4 en Granada, 17 en Guarne, 1 en Guatapé, 4 en La Ceja, 2 en Marinilla, 3 en Nariño, 43 en Rionegro, 2 en San Carlos, 3 en San Luis, 1 en San Vicente, 4 en Sonsón).	625	274 (13 en Abejorral, 1 en Argelia, 3 en Cocorná, 2 en Concepción, 28 en el Carmen de Viboral, 6 en El Santuario, 2 en Granada, 40 en Guarne, 9 en Guatapé, 36 en la Ceja, 1 en La Unión, 2 en Marinilla, 13 en El Peñol, 19 en El Retiro, 44 en Rionegro, 8 en San Carlos, 1 en San Francisco, 18 en San Luis, 6 en San Rafael, 3 en San Vicente de Ferrer, 19 en Sonsón).	185 (6 en Abejorral, 1 en Cocorná, 1 en Concepción, 19 en el Carmen de Viboral, 4 en El Santuario, 30 en Guarne, 4 en Guatapé, 26 en la Ceja, 1 en La Unión, 1 en Marinilla, 1 en Nariño, 5 en El Peñol, 13 en El Retiro, 40 en Rionegro, 5 en San Carlos, 6 en San Luis, 9 en San Rafael, 1 en San Vicente de Ferrer, 12 en Sonsón).



Urabá⁴⁵	0	0	541	146 (57 en Apartadó, 6 en Carepa, 24 en Chigorodó, 8 en Mutatá, 6 en Necoclí, 45 en Turbo).	134 (51 en Apartadó, 20 en Carepa, 12 en Chigorodó, 8 en Mutatá, 8 en Necoclí, 34 en Turbo, 1 en Vigía del Fuerte).
Valle de Aburrá	10.611	3.469	10.105	2.236 (41 en Barbosa, 209 en Bello, 49 en Caldas, 51 en Copacabana, 57 en Envigado, 16 en Girardota, 137 en Itagüí, 47 en La Estrella, 1.608 en Medellín, 21 en Sabaneta).	1.530 (23 en Barbosa, 161 en Bello, 17 en Caldas, 25 en Copacabana, 40 en Envigado, 14 en Girardota, 108 en Itagüí, 18 en La Estrella, 1.101 en Medellín, 23 en Sabaneta).
TOTALES	11.875	3.896		3178	2.195

Cuadro de elaboración propia. Fuente: MEVAL, DEANT, Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, INML, 2021 y 2022.

45 Ninguna de las respuestas suministradas por la DEANT, incluye cifras relativas a la Subregión del Urabá Antioqueño. Esto no significa que no existan casos en dicha Subregión y de ello dan cuenta las cifras del observatorio de género y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



Gráfico No. 18 Comparativo entre las fuentes, según la violencia intrafamiliar contra las mujeres, año 2021 en el Departamento de Antioquia.

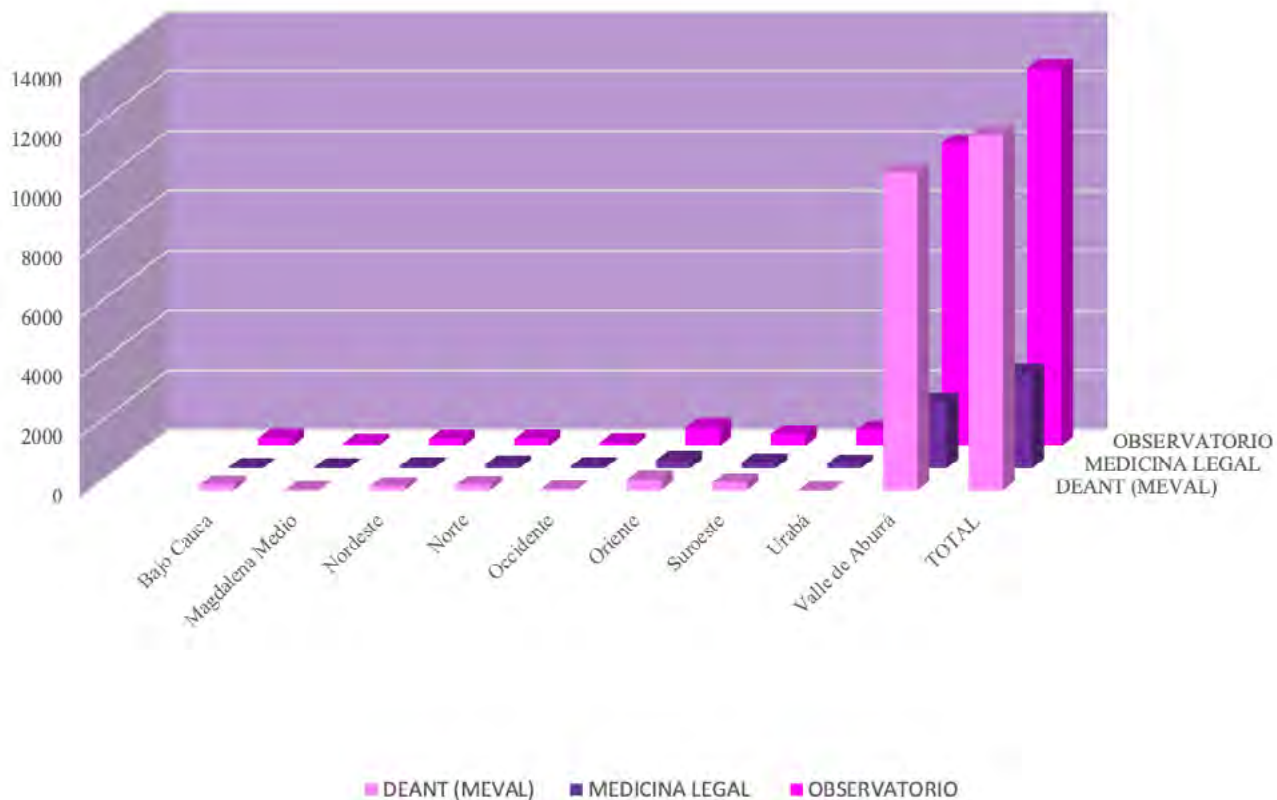


Gráfico de elaboración propia. Fuente: DEANT-MEVAL, Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, INML, 2021.

Gráfico No. 19 Comparativo entre las fuentes, según la violencia intrafamiliar contra las mujeres, año 2022 en el Departamento de Antioquia.

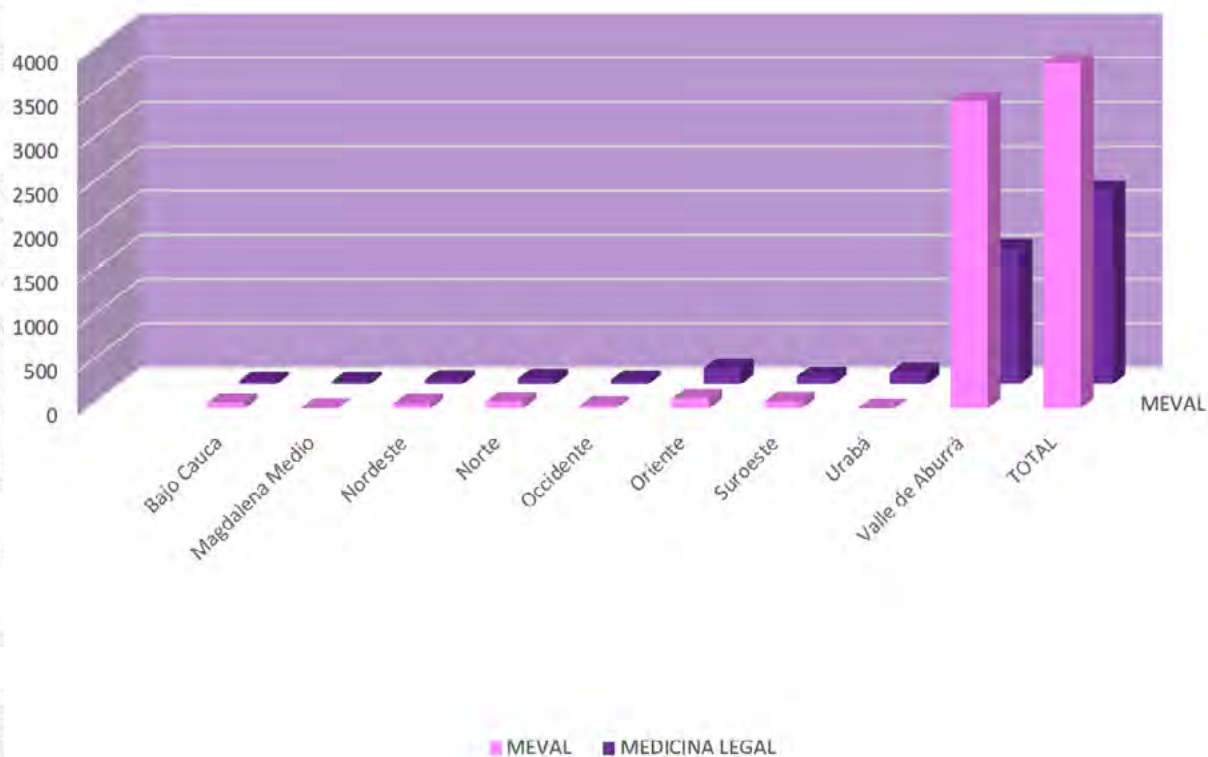


Gráfico de elaboración propia. Fuente: DEANT-MEVAL, Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, INML, 2022.



En lo relativo a la Violencia Intrafamiliar, también puede sostenerse la prevalencia de patrones: Las mujeres somos mayormente afectadas con la violencia entre las parejas. Entre las tipologías de violencias estudiadas, es la de mayor ocurrencia en todas las subregiones del Departamento siendo muy pocos los Municipios en los cuales no se registran por parte de las instituciones casos de violencia entre parejas, ocurridas contra mujeres.

Pueden evidenciarse constantes en el comportamiento subregional:

El Valle de Aburrá sigue apareciendo en todas las instituciones como la Subregión en que mayormente se registran las violencias de parejas contra mujeres, Una vez más, Medellín, la ciudad más violenta contra nuestros cuerpos y vidas.

Apesar de las diferencias entre registros por parte de las Instituciones, las Subregiones de Oriente, Suroeste, Urabá, Bajo Cauca, Norte, Nordeste, Occidente y Magdalena Medio van ocupando respectivamente lugares ascendentes en lo que respecta a muertes violentas contra las mujeres.

Es menester recordar lo ya enunciado con anterioridad: para deducir certeramente el lugar que ocupa una Subregión en los registros de violencia contra las mujeres, debe mirarse la tasa de ocupación, y considerar la existencia de respuesta institucional⁴⁶ Al respecto vale recordar que las cifras son importantes, pero no son el reflejo exacto de la realidad. Hay muchas mujeres que nunca reportan o denuncian los hechos de violencia. Hay casos en que se reporta a la PONAL, pero no hay respuesta de la institución. Hay casos en que hay respuesta, pero no hay denuncia formal ante instancias del sector protección o justicia. Hay casos en que hay activación de rutas legales, pero no hay práctica de exámenes médico legales, etc. La dicotomía entre las cifras puede obedecer a situaciones como estas.

46 Con respuesta institucional nos referimos a la disponibilidad de instituciones para la activación de rutas legales.



2.5. VIOLENCIA SEXUAL

Los crímenes sexuales no son obra de desviados individuales, enfermos mentales o anomalías sociales, sino expresiones de una estructura simbólica profunda que organiza nuestros actos y nuestras fantasías y les confiere inteligibilidad. En otras palabras: el agresor y la colectividad comparten el imaginario de género, hablan el mismo lenguaje, pueden entenderse. (Rita Laura Segato, 2021, pág. 19).

Frente a las violencias sexuales, algunos de nuestros hallazgos fundamentales han sido los siguientes.

La violencia sexual encierra la comprensión de los cuerpos de las mujeres como territorios ajenos y expropiados de los cuales se puede disponer por parte de todos, excepto de nosotras mismas, y frente a los cuales se puede ejercer control. No en vano, los delitos sexuales se encuentran enmarcados en el capítulo que protege la integridad física y sexual en el código penal⁴⁷.

Se concibe que nuestros cuerpos no nos pertenecen y que las decisiones sobre los mismos corresponden a terceros.

La violación, la dominación sexual, tiene también como rasgo conjurar el control no solamente físico sino también moral de la víctima y sus asociados. La reducción moral es un requisito para que la dominación se consume y la sexualidad, en el mundo que conocemos está impregnada de moralidad (Segato, 2021, pág. 36)

Así se ha entendido por ejemplo por parte de la Corte Constitucional colombiana al decir que:

Esta Corporación ha concluido que (i) la violencia sexual contra las niñas y las mujeres es una forma de discriminación por razones de “sexo”, cuando la agresión se utiliza como un instrumento de humillación y lesión contra las niñas y mujeres por ser mujeres; como una herramienta de poder y dominación; y (ii) la violencia sexual puede asimilarse a una forma de tortura, un crimen de lesa humanidad e incluso como genocidio cuando hace parte de una estrategia para destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Además, en contextos de guerra, la violencia sexual contra las mujeres es empleada como un mecanismo de control del enemigo y de ejercicio de poder (Corte Constitucional, 2018)

⁴⁷ Esto no significa que no haya otras violencias sexuales que estén consignadas en otros títulos en el código penal como por ejemplo la del aborto sin consentimiento que, a pesar de generar afectaciones en los derechos reproductivos de las mujeres, se enmarcan en la protección del bien jurídico de la vida.



En esta medida, la concepción de cuerpo –objeto y/o cuerpo– mercancía sigue siendo predominante socialmente, mientras que la capacidad y posibilidad de elegir de manera autónoma por parte de las mujeres, sigue siendo vetada y desconocida. Son evidencias de esto las marcas del estigma social cuando hablamos de periodo menstrual, de placer, de interrupción voluntaria del embarazo, entre otras.

Las niñas y adolescentes -NNA- siguen siendo las principales víctimas de violencia sexual. Los principales perpetradores son sujetos masculinos generalmente cercanos. Esto evidencia que los entornos para NNA no son protectores y que su condición de vulnerabilidad manifiesta en razón de la edad, se convierten en el escenario para el despliegue de actos de violencia sexual.

Lo anterior devela construcciones perversas de las configuraciones sociales y culturales. La erotización de cuerpos de NNA, la naturalización de diversas expresiones de violencia sexual y la tolerancia social frente a este tipo de delitos, evidencian la corrupción y descomposición social y la prevalencia de un sistema de orden patriarcal y misógino que odia a las mujeres y toda manifestación de feminidad y al que poco le importan las consecuencias y rastros en sus vidas y cuerpos.

Las violencias sexuales a temprana edad generan en las víctimas configuraciones físicas problemáticas. Algunos problemas en salud mental, trastornos de alimentación, problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, minusvalía del cuerpo, son consecuencias que subyacen al fenómeno y que se manifiestan en la vida adulta.

Muy a pesar de ello, sigue existiendo una visión limitada frente a las consecuencias de la violencia sexual en la salud física y mental de las mujeres. Es por ejemplo frecuente encontrar barreras en la activación del código fucsia cuando han transcurrido más de 72 horas. A pesar de lo establecido en los protocolos médicos de dar atención prioritaria a las mujeres en salud mental, se encuentra con frecuencia que los centros de salud no cuentan con urgencias psicológicas y psiquiátricas y, de hecho, las mujeres no son remitidas para la atención en salud mental.

Aunado a lo anterior, la activación de rutas legales pone de manifiesto barreras que padecen las mujeres. Esto ha sido reconocido por parte de la Corte Constitucional cuando indica que:

i

En lógica de lo anterior, hemos podido evidenciar la existencia de “*víctimas perfectas*”⁴⁸ en lo que respecta a las violencias sexuales. Algunas de las mujeres o cuerpos feminizados que sufren daños que afectan su integridad física y sexual y sus derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos parecen perder su condición de víctimas con base en prejuicios de orden moral. Sucede a menudo que se desvirtúan las

⁴⁸ Cuando nos referimos a víctimas perfectas, entendemos a mujeres que se enmarcan en las concepciones morales tradicionales.



demandas de trabajadoras sexuales, de mujeres jóvenes en contextos de fiesta, de novias, esposas o compañeras permanentes, de mujeres trans, etc. La culpa sigue siendo un dispositivo de dominio absoluto, haciendo que la responsabilidad de la víctima siga siendo regla en este tipo de violencias. El contexto, la hora, la conducta de la víctima, la ropa, las obligaciones y “derechos” que otorgan las relaciones, entre otras, siguen siendo factores frente a los que se pone énfasis a la hora de hablar y comunicar sobre las violencias sexuales, evadiendo al tiempo la mirada frente a los perpetradores de violencia sexual.

Otro de los hallazgos importantes es la falta de una clasificación clara y precisa frente a las violencias sexuales por parte de las instituciones encargadas de la ruta de salud y justicia. Se tratan todos los fenómenos de maneras similares, generando dificultades en la aplicación de protocolos y, además, en la investigación y sanción de los hechos victimizantes.

A dicho problema se suma el hecho de que, al ser comúnmente delitos íntimos, los hechos de violencia sexual encuentran dificultad en términos probatorios. No siempre se activa código fucsia ni se practican exámenes médico-legales. Aun cuando esto sucede, no siempre quedan rastros físicos que permiten “evidenciar más allá de toda duda”, la existencia de los hechos de violencia sexual. Aunado a ello, se tiene que los testimonios de las mujeres víctimas de violencia sexual son recurrentemente desvirtuados y poco creídos.

La revictimización sigue siendo la regla en lo que respecta a la investigación y sanción de las violencias sexuales. Las mujeres pasan una y otra vez con sus relatos –y los dolores que implican– ante distintos funcionarios e instancias buscando justicia. Esto, muy a pesar de lo decantado por parte de la Corte Constitucional, en correspondencia con los estándares internacionales definidos por el Sistema interamericano de Derechos Humanos; que debe existir una atención especializada e integral y estándares probatorios diferenciados para las violencias sexuales, en correspondencia con el principio de debida diligencia reforzada.

A propósito de ello, se han proferido diversos pronunciamientos parte de la Corte Constitucional entre los que caben mencionar las sentencias T 126 de 2018, T 843 de 2011, T 234 de 2012, T 271 de 2016, T 698 de 2016, T 878 de 2014, T 1015 de 2010.

La jurisprudencia constitucional, a la luz de estándares del derecho internacional sobre la materia, ha revisado asuntos de violencia sexual contra la mujer, en relaciones intrafamiliares y laborales, como en contextos de conflicto armado interno. En estas sentencias se han formulado reglas especiales de investigación y juzgamiento que deben observar las autoridades competentes al momento de conocer un caso de violencia sexual contra la mujer, so pena de incurrir en la violación de derechos



fundamentales como el debido proceso, la dignidad humana, la intimidad y la integridad física, entre otros. (Corte Constitucional, 2018)

Entre los estándares diferenciados en el marco de las violencias sexuales, se ha dicho por parte de la Corte que:

Con base en esto, la corte ha afirmado que la aplicación del criterio de “certeza más allá de toda duda razonable” no puede constituirse en una barrera judicial para las víctimas de este tipo de violencia, pues generalmente estos casos encuentran distintas clases de dificultades o límites para que la víctima acceda a la justicia, tales como “i) las condiciones en que se produce la violencia sexual (intimidación, clandestinidad, ausencia de testigos, entre otras), ii) la tensión entre la necesidad de las pruebas periciales y la intimidad física y psicológica del agredido, iii) la vergüenza y el temor que pueden sentir las víctimas antes y después de la denuncia y/o la reclamación, iv) las actuaciones de los entes investigativos y judiciales frente a las víctimas de este tipo de violencia, muchas veces permeada por estereotipos discriminatorios de toda índole, entre otros (...)

Por tanto, esta corte estableció que, ante ese conjunto de límites y dificultades derivados de la violencia sexual, “el juez no siempre puede obtener una prueba o demostración irrefutable de los hechos, por lo que debe elaborar hipótesis sobre los mismos y aplicar criterios de racionalidad y razonabilidad que permitan establecer la fuerza y el grado de confirmación de las mismas”. adicionalmente, indicó que el nivel de confirmación de la hipótesis es una cuestión de grado que se da a partir del balance de las probabilidades; razón por la cual, el funcionario debe argumentar y derivar del material probatorio la fortaleza o debilidad de la hipótesis que acoge o rechaza en cada caso concreto (Corte Constitucional, 2018).

Frente al principio de debida diligencia por parte de autoridades judiciales para la investigación y sanción de violencias sexuales, ha dicho la Corte que al Estado le atañen algunas obligaciones específicas a fin de garantizar derechos de las víctimas, a saber:

El deber de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual, especialmente cuando son niños y mujeres, impone a las autoridades judiciales –incluidos los fiscales- la obligación de adelantar las respectivas investigaciones y juicios penales con debida diligencia. Este deber de debida diligencia se traduce en obligaciones concretas como (i) adelantar la investigación de manera oportuna y dentro de un plazo razonable; (ii) no tomar decisiones discriminatorias basadas en estereotipos de género; (iii) brindar a las víctimas oportunidades para ser oídas y participar dentro del proceso, así como tomar en cuenta sus opiniones y reclamos, y adoptar mecanismos para facilitar la rendición del testimonio y para proteger su intimidad; (iv) dictar mandatos judiciales de amparo para evitar nuevas agresiones, así como para garantizar la seguridad de la víctima y su familia durante y después del proceso; (v) dar aviso a las víctimas de



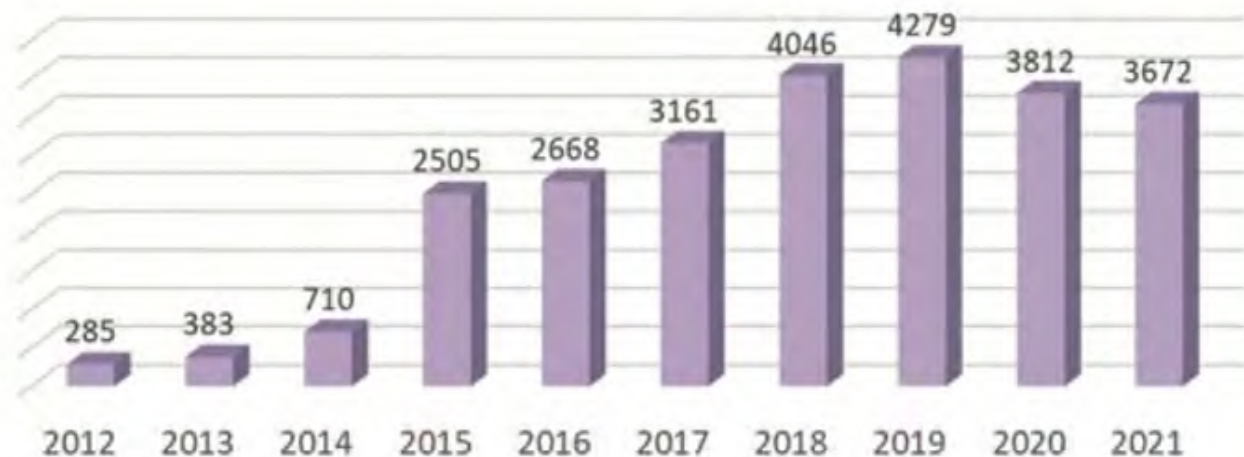
la liberación de los agresores; (vi) brindar información a las víctimas sobre sus derechos y la forma cómo puede participar en el proceso, así como orientación psicológica; (vii) permitir a las víctimas solicitar el control de legalidad de las decisiones que afectan sus derechos; y (viii) guardar la debida reserva de la identidad de la víctima.

Al mismo tiempo ha resaltado que “(i) se debe dar credibilidad al testimonio de las víctimas, incluso cuando las denuncias no se hayan realizado en las primeras entrevistas con las autoridades judiciales, y (ii) se deben considerar en conjunto las evidencias y el contexto en el que ocurre la violencia sexual (Corte Constitucional, 2018).

Este y otros pronunciamientos de la Corte Constitucional resultan bastante importantes respecto a las violencias sexuales. Es indispensable su conocimiento a fin de garantizar los derechos de las mujeres víctimas e identificar las barreras de acceso a su derecho al acceso a la justicia, las rutas institucionales y a acciones de litigio estratégico susceptibles de instaurarse.



Gráfico No. 20 Comportamiento histórico de la violencia sexual en los últimos 10 años en el Departamento de Antioquia.



Fuente: Informe sobre la Situación de violencias contra las mujeres en el Departamento de Antioquia durante el 2021 del Observatorio de Asuntos de Mujer y Género.

El análisis sobre las cifras frente a la violencia sexual contra las mujeres en el Departamento de Antioquia en los últimos 10 años, nos permite concluir que la tendencia general es la del incremento en las cifras. A pesar de la existencia de disposiciones normativas que incorporan nuevos tipos penales y aumentan las penas, la violencia sexual sigue siendo una constante. Las preguntas puestas frente a la violencia intrafamiliar, son pertinentes para la réplica en lo que respecta a las violencias sexuales y la constante de incremento en el registro.



2.5.1. LA VIOLENCIA SEXUAL EN CIFRAS DE LA POLICÍA NACIONAL EN MEDELLÍN Y VALLE DE ABURRÁ

En respuesta otorgada a derecho de petición radicado ante la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (MEVAL), se puede identificar frente a la violencia sexual en los municipios de Medellín y el Área metropolitana que:

- **2021**

Para el año 2021 se dieron **2.887 casos de violencia sexual**, en los municipios de Medellín y el Valle de Aburrá.

De la totalidad de los casos reportados, cuyas víctimas son mujeres, se tienen 353 registros fueron tipificados como acceso carnal violento, 216 como acto sexual violento, 54 como acceso o acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, 485 como acceso carnal abusivo con menor de 14 años, 1.090 como acto sexual abusivo con menor de 14 años, 188 como acoso sexual, 270 como acceso carnal o acto sexual abusivo con persona incapaz de resistir, 5 por proxenetismo con menor de edad, 24 como inducción a la prostitución, 3 por constreñimiento a la prostitución, 52 por demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, 122 por pornografía con menores, 24 por utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios y 1 por omisión de denuncia.

Frente a la edad de las víctimas se tiene que 1.437 víctimas tenían entre 0 y 13 años, 996 casos fueron en contra de mujeres jóvenes entre los 14 y 28 años, 374 en mujeres adultas entre los 29 y 60 años y 9 casos en mujeres de la tercera edad entre los 60 y 90 años. Así mismo, 71 registros sin datos de edad.

Frente a los lugares de ocurrencia del hecho; 984 ocurrieron en entornos privados: apartamentos, casas de habitación, fincas y similares. Así mismo, 1720 casos ocurridos en lugares públicos como discotecas, bares, callejones, bosques, establecimientos de comercio, de salud, educativos, etc. Vale resaltar el alto índice de violencias sexuales en vías públicas: 1.580 son los registros para este tipo. Así mismo 183 registros sin lugar de ocurrencia especificado.

- **2022**

Entre el periodo de enero y mayo de 2022, se dieron **887 casos de violencia sexual**, en los municipios de Medellín y el Valle de Aburrá.



De la totalidad de los casos reportados, cuyas víctimas son mujeres, se tiene en la modalidad 135 registros tipificados como acceso carnal violento, 102 como acto sexual violento, 31 como acceso o acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, 115 como acceso carnal abusivo con menor de 14 años, 274 como acto sexual abusivo con menor de 14 años, 98 como acoso sexual, 59 como acceso carnal o acto sexual abusivo con persona incapaz de resistir, 1 por proxenetismo con menor de edad, 3 como inducción a la prostitución, 2 por constreñimiento a la prostitución, 23 por demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, 37 por pornografía con menores y 7 por utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios.

Frente a la edad de las víctimas se tienen 373 víctimas entre 0 y 13 años, 359 casos en contra de mujeres jóvenes entre los 14 y 28 años, 115 mujeres adultas entre los 29 y 60 años y 3 casos en mujeres de la tercera edad entre los 60 y 90 años. Así mismo se tienen 37 registros sin dato de edad.

Frente a los lugares de ocurrencia del hecho, tenemos 221 ocurridos en entornos privados: apartamentos, casas de habitación, edificios, fincas y similares. Así mismo, 663 casos ocurridos en lugares públicos como discotecas, bares, callejones, bosques, establecimientos de comercio, de salud, educativos, etc. Resaltamos; el alto índice de violencias sexuales en vías públicas: 585 registros. Así mismo 3 registros sin lugar especificado.

Cuadro No. 11 Relación por Municipio de la violencia sexual contra las mujeres 2021 – 2022, Valle de Aburrá.

Municipio	Casos Registrados, 2021	Casos Registrados, 2022
Barbosa	49	10
Bello	282	97
Girardota	37	9
Copacabana	33	17
Caldas	52	9
Itagüí	145	47
Sabaneta	36	14
Envigado	67	39
La Estrella	29	15
Medellín	2.157	630
TOTAL	2.887	887

Cuadro de elaboración propia. Fuente: MEVAL, 2021 y 2022

2.5.2. LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN CIFRAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA

- **2021**

En respuesta a derecho de petición otorgado por el Departamento de Policía de Antioquia (DEANT), se dice frente a violencia sexual en contra de las mujeres en los demás Municipios de Antioquia que para el año 2021, **hay 642 registros.**

Frente a la edad de las víctimas se tiene que hay 10 víctimas entre 0 y 13 años, 161 casos en contra de mujeres jóvenes entre los 14 y 28 años, 389 mujeres adultas entre los 29 y 60 años y 9 casos en mujeres de la tercera edad, entre los 60 y 90 años. Así mismo se tienen 73 registros sin datos de edad.

De la totalidad de los casos reportados, cuyas víctimas son mujeres, se tiene en la modalidad de acceso carnal violento 72 registros, 47 por acto sexual violento, 10 por acceso o acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, 155 por acceso carnal abusivo con menor de 14 años, 244 por acto sexual abusivo con menor de 14 años, 45 por acoso sexual, 21 por acceso carnal o acto sexual abusivo con persona incapaz de resistir, 2 por proxenetismo con menor de edad, 2 por inducción a la prostitución, 2 por constreñimiento a la prostitución, 1 por demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, 16 por pornografía con menores, 3 por utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios.

Cabe resaltar que 19 registros son por conductas como violencia intrafamiliar, hurtos, amenazas, desplazamientos forzados, injuria, etc. Queda la pregunta de si fue un error en la gestión de la información o un acto concomitante, que precedió o sigue a la violencia sexual.

- **2022**

Para el periodo comprendido entre enero y mayo de 2022, se tienen **198 registros de mujeres víctimas de violencia sexual.**

Frente a la edad de las víctimas se tiene que hay 4 víctimas entre 0 y 13 años, 51 casos en contra de mujeres jóvenes, entre los 14 y 28 años, 123 mujeres adultas entre los 29 y 60 años y 5 casos en mujeres de la tercera edad, entre los 60 y 90 años. Así mismo se tienen 15 registros sin datos de edad.

De la totalidad de los casos reportados, cuyas víctimas son femeninas, se tiene en la modalidad que:



30 registros son tipificados como acceso carnal violento, 19 como acto sexual violento, 1 como acceso o acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, 43 como acceso carnal abusivo con menor de 14 años, 60 como acto sexual abusivo con menor de 14 años, 18 como acoso sexual, 12 como acceso carnal o acto sexual abusivo con persona incapaz de resistir, 4 por pornografía con menores, 1 por utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios. Cabe resaltar que 11 registros son por conductas como violencia intrafamiliar, daño en bien ajeno e injuria por vía de hecho, etc. Queda la pregunta de si fue un error en la gestión de la información o un acto concomitante, que precedió o sigue a la violencia sexual.

Gráfico No. 21 Mapeo Departamental de violencia sexual contra las mujeres, 2021.

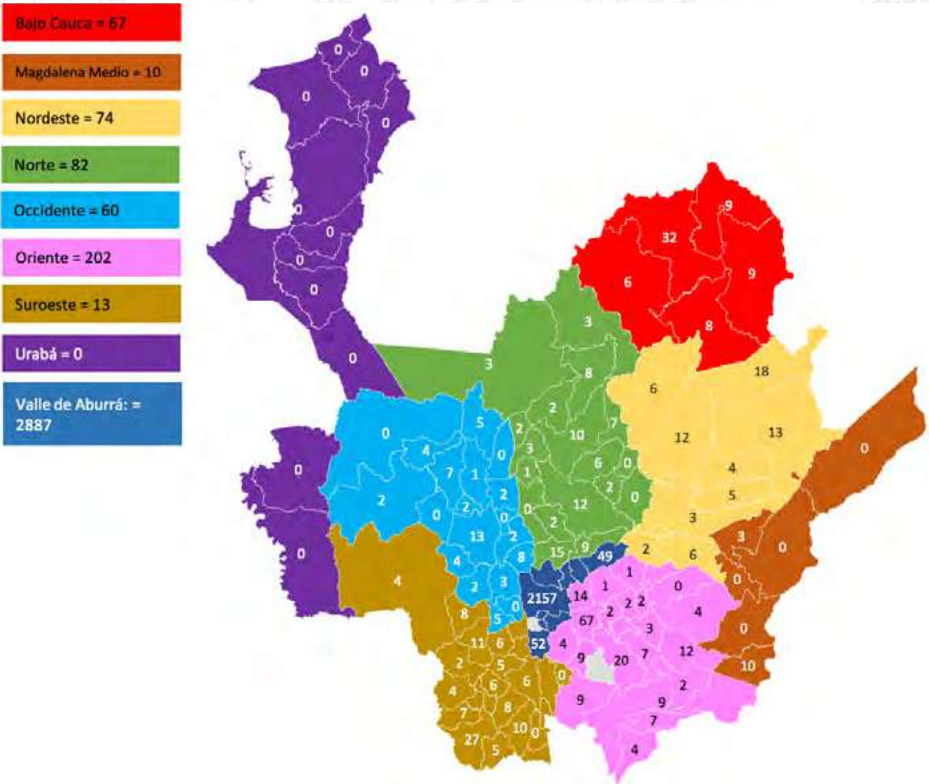


Gráfico de elaboración propia. Fuente: PONAL, 2021.



Gráfico No. 22 Mapeo Departamental de violencia sexual contra las mujeres, 2022.

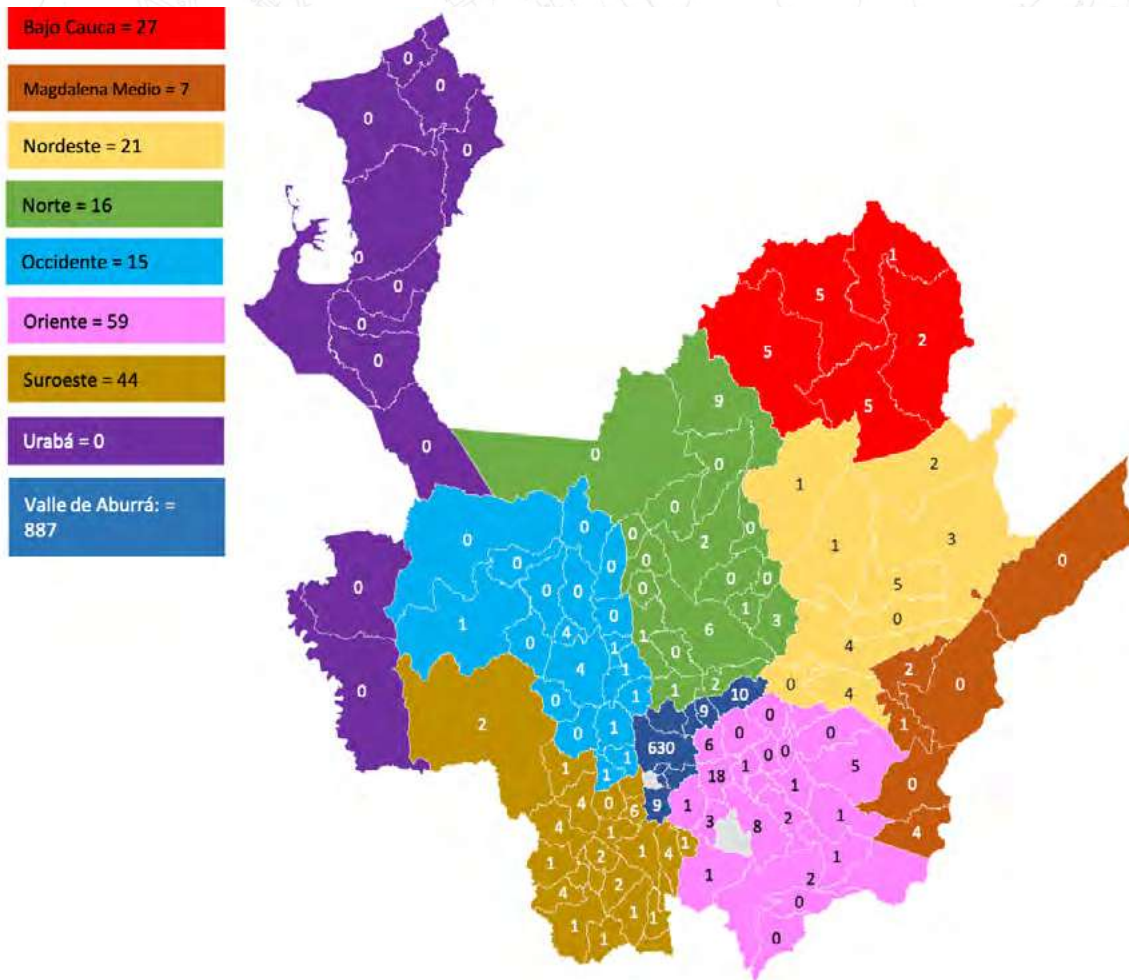


Gráfico de elaboración propia. Fuente: PONAL, 2022.



2.5.3. LA VIOLENCIA SEXUAL EN CIFRAS DEL OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE LA MUJER Y GÉNERO

- **2021**

En el informe sobre la situación de violencias contra las mujeres en el departamento de Antioquia durante el 2021, realizado por el observatorio de Asuntos de Mujer y Género se indica que, para esta anualidad, existieron 4.335 casos de violencia sexual en el departamento, de los cuales **3.672⁴⁹** ocurrieron en contra de mujeres. Así mismo, se indica que el 48%, es decir 2.995 casos fueron en contra de menores de 18 años. Así mismo el 83% de los casos reportados en el departamento se dieron en el Valle de Aburrá. En cuanto al comportamiento subregional, en el informe referido, no se discriminan por Municipios la totalidad de los casos.

- **2022**

A la fecha de corte para publicación no se logra contar con la respuesta al derecho de petición realizado.

2.5.4. LA VIOLENCIA SEXUAL EN CIFRAS DEL OBSERVATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

- **2021**

Frente al periodo del 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reporta 2.302 casos de violencia sexual, de los cuales 354 fueron cometidos contra hombres y **1.948 contra mujeres**. Entre las mujeres, se tiene que 1.542 son menores de 18 años y 406 mayores de edad.

- **2022**

Respecto al periodo de enero a julio de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reporta 1.445 casos de violencia sexual, de los cuales 197 fueron cometidos contra hombres y **1.248 contra mujeres**. Entre las mujeres, se tiene que 1.017 son menores de 18 años y 231 mayores de edad.

⁴⁹ Puede evidenciar que las cifras discriminadas por Subregiones, no se corresponden con la cifra global reportada por el Observatorio. El total de los casos sumados, es de 3.681 y no de 3.672. Ver cuadro No. 12 Relación por Subregión y fuentes de información de la violencia sexual contra las mujeres 2021 – 2022, Departamento de Antioquia.



2.5.5. CONCLUSIONES FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL

A manera de resumen podemos ver la falta de coincidencia en las siguientes representaciones:

Cuadro No. 12 Relación por Subregión y fuentes de información de la violencia sexual contra las mujeres 2021 – 2022, Departamento de Antioquia.

Fuente	DEANT (MEVAL ⁵⁰)		Observatorio	INML	
	2021	2022		2021	2022
Bajo Cauca	67 (6 en Cáceres, 32 en Caucasia, 9 en El Bagre, 9 en Nechí, 3 en Tarazá, 8 en Zaragoza).	35 (2 en Cáceres, 26 en Caucasia, 2 en Nechí, 1 en Tarazá, 4 en Zaragoza).	81	44 (5 en Cáceres, 22 en Caucasia, 2 en El Bagre, 1 en Nechí, 9 en Tarazá, 5 en Zaragoza).	46 (3 en Cáceres, 27 en Caucasia, 8 en El Bagre, 2 en Nechí, 6 en Tarazá).
Magdalena Medio	13 (3 en Maceo, 10 en Puerto Triunfo).	7 (1 en Caracolí, 2 en Maceo, 4 en Puerto Triunfo).	71	49 (25 en Puerto Berrío, 4 en Puerto Nare, 10 en Puerto Triunfo, 10 en Yondó).	39 (4 en Maceo, 16 en Puerto Berrío, 2 en Puerto Nare, 15 en Puerto Triunfo, 2 en Yondó).

50 El registro de la violencia intrafamiliar contra las mujeres para el Valle de Aburrá es referenciado por MEVAL, al DEANT le corresponden las demás subregiones del Departamento.



Fuente	DEANT (MEVAL)		Obs.	INML	
Subregión	2021	2022	2021	2021	2022
Nordeste	74 (12 en Amalfi, 6 en Anorí, 5 en Cisneros, 13 en Remedios, 6 en San Roque, 2 en Santo Domingo, 18 en Segovia, 4 en Vegachí, 5 en Yalí, 3 en Yolombó).	21 (1 en Amalfi, 1 en Anorí, 1 en Cisneros, 3 en Remedios, 4 en San Roque, 2 en Segovia, 5 en Vegachí, 4 en Yolombó).	79	85 (17 en Amalfi, 15 en Anorí, 10 en Cisneros, 4 en Remedios, 4 en San Roque, 1 en Santo Domingo, 17 en Segovia, 4 en Vegachí, 1 en Yalí, 12 en Yolombó).	54 (5 en Amalfi, 7 en Anorí, 8 en Cisneros, 1 en Remedios, 3 en San Roque, 3 en Santo Domingo, 9 en Segovia, 2 en Vegachí, 5 en Yalí, 11 en Yolombó).
Norte	82 (6 en Angostura, 2 en Briceño, 7 en Campamento, 2 en Carolina del Príncipe, 9 en Don Matías, 2 en Entreríos, 3 en Ituango, 3 en San Andrés de Cuerquia, 1 en San José de la Montaña, 15 en San Pedro de los Milagros, 12 en Santa Rosa de Osos, 2 en Toledo, 8 en Valdivia, 10 en Yarumal).	16 (1 en Belmira, 1 en Carolina, 2 en Don Matías, 3 en Gómez Plata, 1 en San Pedro de los Milagros, 6 en Santa Rosa de Osos, 2 en Yarumal).	87	97 (4 en Angostura, 4 en Briceño, 10 en Campamento, 2 en Carolina del Príncipe, 9 en Don Matías, 3 en Entreríos, 3 en Gómez Plata, 2 en Guadalupe, 9 en Ituango, 5 en San Andrés de Cuerquia, 10 en San Pedro de los Milagros, 8 en Santa Rosa de Osos, 1 en Toledo, 6 en Valdivia, 21 en Yarumal).	57 (3 en Belmira, 1 en Briceño, 5 en Campamento, 2 en Carolina del Príncipe, 3 en Don Matías, 1 en Entreríos, 7 en Gómez Plata, 5 en Ituango, 4 en San Andrés de Cuerquia, 2 en San José de la Montaña, 10 en San Pedro de los Milagros, 6 en Santa Rosa de Osos, 2 en Valdivia, 6 en Yarumal).



<p>Occidente</p>	<p>60 (2 en Anzá, 5 en Armenia, 1 en Buriticá, 4 en Caicedo, 7 en Cañas Gordas, 3 en Ebéjico, 2 en Frontino, 2 en Giraldo, 2 en Liborina, 5 en Peque, 8 en San Jerónimo, 13 en Santa Fe de Antioquia, 2 en Sopetrán, 4 en Uramita)</p>	<p>15 (1 en Armenia, 1 en Ebéjico, 1 en Frontino, 4 en Giraldo, 1 en Heliconia, 1 en Olaya, 1 en San Jerónimo, 4 en Santa Fe de Antioquia, 1 en Sopetrán)</p>	<p>103</p>	<p>106 (2 en Abriaquí, 4 en Anzá, 1 en Armenia, 2 en Buriticá, 1 en Caicedo, 13 en Cañasgordas, 25 en Dabeiba, 1 en Ebéjico, 1 en Frontino, 6 en Giraldo, 1 Heliconia, 2 en Peque, 14 en San Jerónimo, 19 en Santa Fe de Antioquia, 5 en Sopetrán, 9 en Uramita).</p>	<p>54 (5 en Amalfi, 7 en Anorí, 8 en Cisneros, 1 en Remedios, 3 en San Roque, 3 en Santo Domingo, 9 en Segovia, 2 en Vegachí, 5 en Yalí, 11 en Yolombó).</p>
<p>Oriente</p>	<p>202 (9 en Abejorral, 1 en Alejandría, 7 en Argelia, 20 en El Carmen de Viboral, 7 en Cocorná, 1 en Concepción, 2 en El Peñol, 4 en El Retiro, 13 en el Santuario, 3 en Granada, 14 en Guarne, 2 en Guatapé, 9 en La Ceja, 9 en La Unión, 2 en Marinilla, 4 en Nariño, 67 en Rionegro, 4 en San Carlos, 2 en San Francisco, 12 en San Luis, 1 San Vicente, 9 en Sonsón).</p>	<p>60 (1 en Abejorral, 1 en Alejandría, 8 en El Carmen de Viboral, 2 en Cocorná, 1 en El Retiro, 9 en el Santuario, 1 en Granada, 6 en Guarne, 3 en La Ceja, 1 en Marinilla, 18 en Rionegro, 5 en San Carlos, 1 en San Francisco, 1 en San Luis, 2 en Sonsón).</p>		<p>242 (17 en Abejorral, 3 en Argelia, 3 en Cocorná, 2 en Concepción, 28 en el Carmen de Viboral, 7 en El Santuario, 1 en Granada, 26 en Guarne, 10 en Guatapé, 36 en la Ceja, 3 en La Unión, 5 en Marinilla, 1 en El Peñol, 10 en El Retiro, 41 en Rionegro, 4 en San Carlos, 1 en San Francisco, 13 en San Luis, 7 en San Rafael, 3 en San Vicente de Ferrer, 21 en Sonsón).</p>	<p>149 (11 en Abejorral, 4 en Cocorná, 1 en Concepción, 20 en el Carmen de Viboral, 6 en El Santuario, 2 en Granada, 13 en Guarne, 2 en Guatapé, 14 en la Ceja, 3 en La Unión, 9 en Marinilla, 1 en Nariño, 1 en El Peñol, 8 en El Retiro, 29 en Rionegro, 5 en San Carlos, 7 en San Luis, 1 en San Rafael, 12 en Sonsón).</p>



Fuente	DEANT (MEVAL)		Obs.	INML	
Subregión	2021	2022	2021	2021	2022
Suroes- te	144 (12 en Amagá, 27 en Andes, 2 en Angelópolis, 7 en Betania, 8 en Betulia, 4 en Ciudad Bolívar, 11 en Concordia, 6 en Fredonia, 1 en Hispania, 5 en Jardín, 8 en Jericó, 4 en La Pintada, 4 en Pueblo Rico, 2 en Salgar, 12 en Santa Bárbara, 10 en Támesis, 6 en Tarso, 6 en Titiribí, 4 en Urrao, 5 en Venecia).	44 (6 en Amagá, 1 en Andes, 1 en Angelópolis, 4 en Betania, 1 en Betulia, 1 en Ciudad Bolívar, 4 en Concordia, 1 en Fredonia, 2 en Hispania, 1 en Jardín, 2 en Jericó, 3 en La Pintada, 1 en Montebello, 1 en Pueblorrico, 4 en Salgar, 4 en Santa Bárbara, 1 en Támesis, 2 en Tarso, 2 en Urrao, 1 en Valparaíso, 1 en Venecia).	208	192 (17 en Amagá, 26 en Andes, 1 en Angelópolis, 6 en Betania, 10 en Betulia, 12 en Ciudad Bolívar, 12 en Concordia, 6 en Fredonia, 1 en Hispania, 6 en Jardín, 18 en Jericó, 6 en La Pintada, 3 en Montebello, 1 en Pueblorrico, 24 en Salgar, 14 en Santa Bárbara, 1 en Támesis, 2 en Tarso, 3 en Titiribí, 18 en Urrao, 1 en Valparaíso, 4 en Venecia).	89 (4 en Amagá, 9 en Andes, 2 en Betania, 5 en Betulia, 1 en Caramanta, 8 en Ciudad Bolívar, 9 en Concordia, 1 en Fredonia, 1 en Hispania, 7 en Jardín, 7 en Jericó, 5 en Montebello, 10 en Salgar, 6 en Santa Bárbara, 3 en Titiribí, 9 en Urrao, 2 en Venecia).



Urabá⁵¹	0	0	215	119 (52 en Apartadó, 1 en Arboletes, 2 en Carepa, 14 en Chigorodó, 7 en Mutatá, 15 en Necoclí, 4 en San Pedro de Urabá, 24 en Turbo).	90 (30 en Apartadó, 1 en Arboletes, 9 en Carepa, 14 en Chigorodó, 5 en Mutatá, 13 en Necoclí, 17 en Turbo, 1 en Vigía del Fuerte).
Valle de Aburrá	2.887	887	2.563⁵²	1.014 (23 en Barbosa, 101 en Bello, 45 en Caldas, 36 en Copacabana, 20 en Envigado, 23 en Girardota, 70 en Itagüí, 16 en La Estrella, 662 en Medellín, 18 en Sabaneta).	661 (13 en Barbosa, 72 en Bello, 20 en Caldas, 24 en Copacabana, 22 en Envigado, 7 en Girardota, 56 en Itagüí, 7 en La Estrella, 432 en Medellín, 8 en Sabaneta).
TOTALES	3.529	1.085	3.681	1.948	1.248

Cuadro de elaboración propia. Fuente: MEVAL, DEANT, Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, INML, 2021 y 2022.

51 Ninguna de las respuestas suministradas por la DEANT, incluye cifras relativas a la Subregión del Urabá Antioqueño. Esto no significa que no existan casos en dicha Subregión y de ello dan cuenta las cifras del observatorio de género y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

52 Puede evidenciar que las cifras discriminadas por Subregiones, no se corresponden con la cifra global reportada por el Observatorio. El total de los casos sumados, es de 3.681 y no de 3.672.



Gráfico No. 23 Comparativo entre las fuentes, según la violencia sexual contra las mujeres, año 2021 en el Departamento de Antioquia.

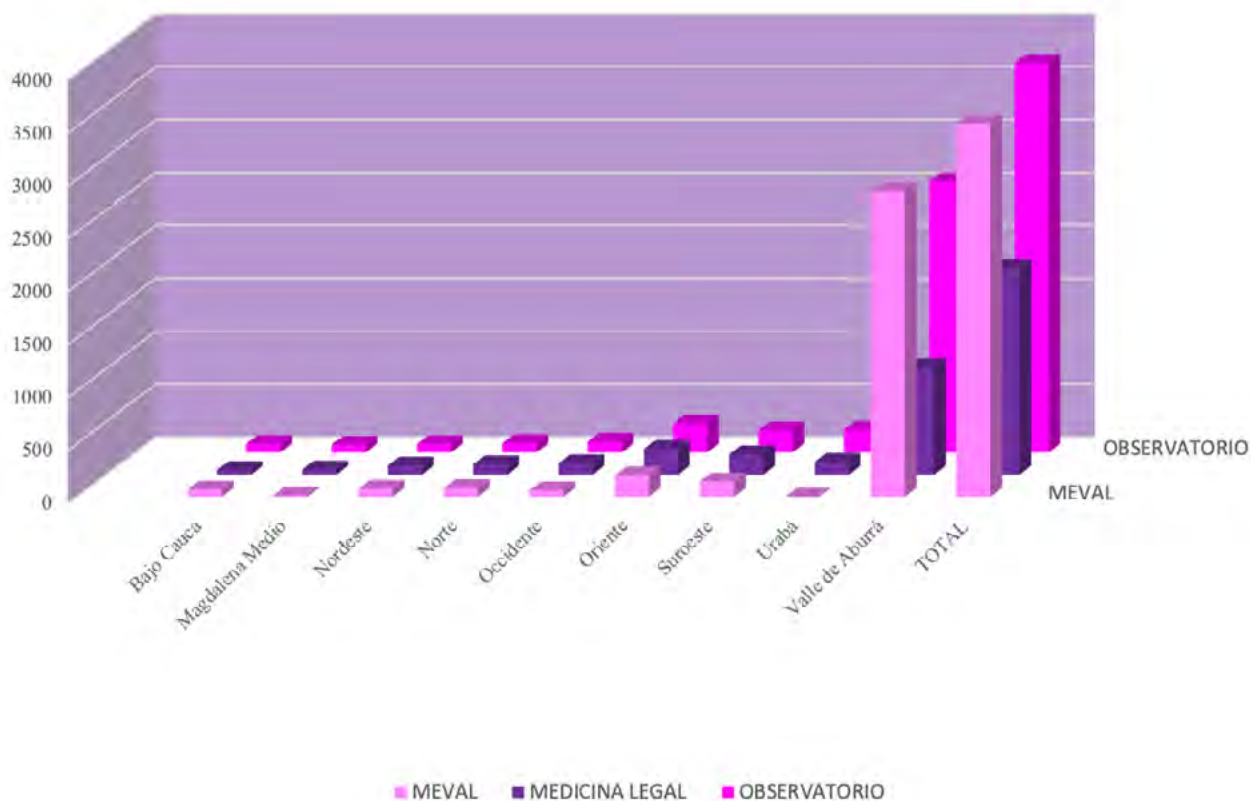


Gráfico de elaboración propia. Fuente: DEANT-MEVAL, Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, INML, 2021.



Gráfico No. 24 Comparativo entre las fuentes, según la violencia sexual contra las mujeres, año 2022 en el Departamento de Antioquia.

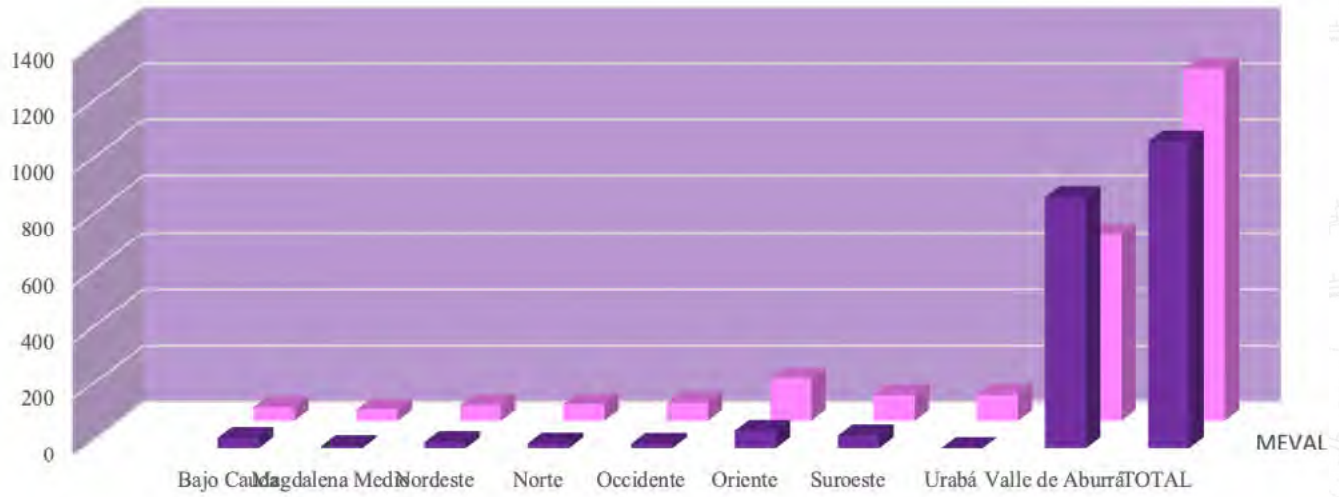


Gráfico de elaboración propia. Fuente: DEANT-MEVAL, Observatorio de Asuntos de la Mujer y Género, INML, 2022.



Frente a los registros de la Violencia Sexual puede sostenerse que hay tendencias en el comportamiento del fenómeno: Las mujeres somos mayormente víctimas de violencia sexual. Pueden evidenciarse constantes en el comportamiento subregional, ya que el Valle de Aburrá sigue apareciendo en todas las instituciones como la subregión con mayor registros de violencias sexuales. Las niñas y adolescentes son las más propensas a vivir este tipo de violencia por sus condiciones de vulnerabilidad.

A pesar de las diferencias entre registros por parte de las Instituciones, las Subregiones de Oriente, Suroeste, Urabá, Bajo Cauca, Norte, Nordeste, Occidente y Magdalena Medio van ocupando respectivamente lugares ascendentes en lo que respecta a violencia sexual contra las mujeres.

Resulta menester recordar lo ya enunciado con anterioridad: para deducir certeramente el lugar que ocupa una Subregión en los registros de violencia contra las mujeres, debe mirarse la tasa de ocupación, y considerar la existencia de respuesta institucional⁹. Al respecto recordamos que las cifras son importantes, pero no son el reflejo exacto de la realidad. Hay muchas mujeres que nunca reportan o denuncian los hechos de violencia. Hay casos en que se hace el reporte a la PONAL, pero no hay respuesta de la institución. Hay casos en que hay respuesta, pero no hay denuncia formal ante instancias del sector protección o justicia. Hay casos en que hay activación de rutas legales, pero no hay práctica de exámenes médico legales, entre otros

3. ACOSO SEXUAL

Como es costumbre año tras año, exploramos un tema de pertinencia, vigencia y relevancia para las mujeres.

En este informe, hacemos una mirada particular frente al acoso sexual, entendiendo que es un fenómeno recurrente en las vidas y cuerpos de las mujeres y al que poca atención o desarrollo se ha dado a pesar de la urgencia ética requerida.

El acoso sexual es una de las manifestaciones más recurrentes de las Violencias Basadas en Género (VBG) en general y de la violencia sexual en particular. Además, constituye un acto de discriminación, toda vez que cuando se configuran actos de acoso sexual, a las mujeres se nos pone en el lugar de ser objetos del deseo externo y se nos quita la condición de ser sujetas de derechos.

53 Con respuesta institucional nos referimos a la disponibilidad de instituciones para la activación de rutas legales.



3.1. DEFINICIÓN DEL ACOSO SEXUAL

Este tipo de conducta es percibida de formas distintas desde los ámbitos académicos, jurídicos y/o de la cotidianidad. La alta naturalización de las violencias en contra de los cuerpos y vidas de las mujeres hace que pasen como inadvertidas e inexistentes algunas conductas que constituyen acoso sexual. La lógica patriarcal que nos pone a las mujeres en el lugar de la complacencia ha hecho que se instale el imaginario colectivo de que algunas conductas (aún cuando causan incomodidad, miedo, rabia, zozobra, entre otras) son normales, propias de lo masculino y que deben ser soportadas sin respuesta ni reproche alguno por parte de las mujeres porque “no van a cambiar”, “no son tan graves”, “no valen la pena”.

En otros ámbitos, aun cuando se logra percibir lo reprochable de algunas conductas, no se dimensiona como lo suficientemente grave como para imponer sanción alguna. Esto sucede actualmente en nuestro país, como se verá adelante.

3.1.1. DESDE EL ÁMBITO DE LA COTIDIANIDAD

El acoso sexual es percibido por las mujeres como:

(...) acciones o comportamientos que incomodan, intimidan y ofenden, es decir, realizar comentarios o acciones con intención sexual pretendiendo tener poderío sobre el cuerpo acosado y someterlo.⁵⁴

es una invasión de la intimidad del otro, más allá de lo que le permitimos a la persona que nos está haciendo algo indebido o que nos está haciendo propuestas indecentes o indecorosas, y que rompen esa tela tan vulnerable que tenemos que es nuestra intimidad, nuestra sexualidad. Yo considero que nosotras las personas somos acosadas diario por simples miradas, por simples palabras que más allá de admirar la belleza, están queriendo corromper la sexualidad de la persona.⁵⁵

castración de la libertad o limitaciones, pues, de la libertad... Como cuando alguien se mete en nuestro cuerpo, se atreve a tocarlo, a estar en él sin que nosotras hayamos dado como ese acceso o ese consentimiento, o hayamos manifestado el deseo de que eso sucediera.⁵⁶

yo el acoso siempre lo relaciono como con la persecución, el sentirse perseguida, sentirse vigilada, como sobre todo eso, y si, pues, en relación siempre como con el consentimiento.⁵⁷

54 Grupo focal con mujeres de Subregiones de Antioquia, realizado el 1 de junio de 2022

55 Grupo focal con mujeres de Subregiones de Antioquia, realizado el 23 de julio de 2022

56 Grupo focal con mujeres del Valle de Aburrá, realizado el 18 de junio de 2022

57 Grupo focal con mujeres de Amalfi, realizado el 9 de junio de 2022



Algunas de las conductas que para la vida común de las mujeres pueden ser asociadas al acoso sexual son los tocamientos, manoseos, piropos, insinuaciones, gestos o miradas lascivas, silbidos, chifladas, salivación, comentarios, entre otras.

La encuesta de percepción realizada refleja esta afirmación, al constatar con la muestra que, con respecto a la situación asociada al acoso sexual se encuentran las siguientes proporciones: un 56% ha experimentado piropos, un 52% tocamientos, manoseos e insinuaciones y un 50% gestos y comentarios. Siendo estas las situaciones con mayores tendencias.

Por otro lado, el acoso sexual es una manifestación de violencia contra las mujeres, porque pone en entredicho nuestra capacidad y posibilidad de decidir sobre nuestros cuerpos, al tiempo que sobrepasa y desconoce el *consentimiento* como elemento estructural de nuestra autonomía. En muchas de las respuestas otorgadas por las mujeres cuando se indaga por el acoso sexual, la falta de consentimiento aparece como elemento que lo configura y que reconocen como determinante para hablar de acoso. Es un hecho que no encuentra justificación en determinantes sociales o culturales, aun cuando constantemente se considere asunto poco relevante y se menosprecien sus efectos.

Aunque el alto grado de naturalización del acoso se sigue percibiendo al día de hoy, debe resaltarse la reacción, el impacto y reclamaciones que se ha generado en los últimos años en lo que respecta a este fenómeno. Al día de hoy, frente a la pregunta sobre razones por las cuales se perpetra el acoso sexual, el 67% de las encuestadas responden que no existe ninguna justificación.

A lo anterior se suman las percepciones a cerca de las emociones que son desatadas por efecto del acoso sexual, entre las que se destacan: la rabia de mayor tendencia con el 66%, a la que le siguen el miedo y la indignación con 59%, la frustración con un 50%, la vergüenza con un 30% y la culpa con un 19%, develando las sensaciones displacenteras en la vida y en los cuerpos de las mujeres. Además, llama la atención que solo un 1% de las encuestadas expresa deseos de venganza, de exponer o agredir perpetrador, lo cual puede ser determinado por los mandatos sociales de la sumisión, la obediencia y el silencio e inclusive la naturalización misma de este fenómeno social.

A pesar que comúnmente se presta poca atención a los efectos producidos en los actos de acoso sexual en la vida y cuerpo de las mujeres, es necesario acotar la importancia de su abordaje justamente en este aspecto. El miedo, frustración, inseguridad y la sensación de desprotección y vulnerabilidad de las mujeres, se van instalando en sus cuerpos y van generando configuraciones yoicas, formas o comportamientos de autoaislamiento y renuncias permanentes y constantes. El acoso sexual va en detrimento de la salud mental de las mujeres, por tanto, es también una manifestación de violencia psicológica y un atentado directo contra el derecho a la salud integral de las mujeres.



No existe en el imaginario de las mujeres un espacio seguro y libre de acoso sexual, lo que hace que el padecimiento sea constante y permanente y el cansancio, agotamiento y frustración nunca cesen. Para las mujeres encuestadas, los lugares de mayor riesgo de acoso sexual son: La calle (o por fuera de su casa) con un 60%, los medios de transporte con un 58%, la casa con un 27%, las redes sociales y medios digitales con un 23%, el lugar de trabajo con un 20% y la escuela o las instituciones educativas con un 19%. Lo que confirma que tanto los espacios privados como públicos, son percibidos como escenarios posibles de acoso sexual.

En similar sentido, sobre la percepción frente a los perpetradores, las mujeres entrevistadas consideran que ni siquiera las personas más cercanas, con las que existe algún **vínculo afectivo, erótico, familiar o consanguíneo, representan seguridad** ya que el 61% ha sufrido acoso sexual por parte de desconocidos, el 40% por amigos o personas conocidas y el 23% por familiares. En conclusión, quienes cometen actos relacionados con el acoso sexual se sienten autorizados para desplegar hechos de violencia sin que existan represalias al respecto.

3.1.2. DESDE EL ÁMBITO NORMATIVO

La Corte Constitucional ha sostenido en la sentencia T 265 de 2016 que la violencia contra la mujer, y específicamente el acoso sexual, constituye una forma de violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El acoso sexual ha sido incorporado al ordenamiento jurídico colombiano como delito, desde el año 2008 mediante la ley 1257. El artículo 29 de dicha ley, introduce un nuevo artículo al código penal colombiano y tipifica en el artículo 210A el delito de acoso sexual de la siguiente manera:

El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Frente al desarrollo internacional del acoso sexual, se ha dicho por parte de la Corte Constitucional que:

(...) no es de extrañar que la primera de las normas internacionales dirigida a proteger a las mujeres del acoso sexual, corresponda a una resolución del año 1985 de la OIT^[12]⁵⁸, encaminada a luchar contra este tipo de hostigamientos, como medio adecuado para obtener la igualdad y eliminar la discriminación de la mujer. A partir de allí, el acoso sexual ha sido definido como mecanismo de discriminación o de violencia contra la mujer, entre otros, en:

58 En la cita se hace referencia a la Resolución sobre igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras en el empleo, emitida en la 71 Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza.



- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979);
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994);
- La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994);
- La Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995); y
- El Convenio N.º 169 de la OIT.

En este sentido, el artículo 2º, de la Convención de Belem do Pará de 1994, reseña:

“Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar**, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2018).

En razón de la amplitud hermenéutica de este delito, han existido en los últimos años algunos pronunciamientos por parte de las altas cortes en nuestro país en las que se explica su alcance.

Hay varios elementos importantes que deben concebirse para hablar de acoso sexual según el desarrollo jurisprudencial, que no necesariamente se correspondan con percepciones o desarrollos académicos o de corrientes feministas desde las cuales, se realizan múltiples críticas inclusive.

Una de las características del tipo penal, es la de **causar en quien la padece, reacciones de displacer**, en razón de la falta de voluntad o consentimiento

En el mismo sentido, cabe destacar que, si bien, no se posee una definición unívoca de acoso sexual, sí es posible determinar un lugar común, referido a que se trata de actitudes o comportamientos que por sí mismos causan mortificación o crean un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares, respecto de actos, gestos o palabras que en muchas ocasiones representan una pretensión, pero no la consumación de la misma (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2018).



Otra de las características del acoso sexual es el ejercicio de poder. Según la Corte Suprema de Justicia, las relaciones de poder resultan un elemento estructurante en el punible del acoso sexual. En razón de ello, ha manifestado dicha Corporación que:

(...) la esencia de la conducta radica en las posibilidades que surgen de la asimetría entre la víctima y el agresor, en cuanto permite a este último subyugar, atemorizar, subordinar, amedrentar, coaccionar o intimidar a la primera, permitiéndole agraviarla, humillarla o mortificarla (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2020).

En similar sentido, se ha expresado que:

El acoso sexual es manifestación de un abuso de poder, sustentado en la asimetría de la subordinación como determinante en la aquiescencia del trato sexual, sin importar el escenario en el que la relación se desarrolle (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2019).

Al tiempo, delimitó lo que podía entenderse por relaciones de poder, y determinó que podían configurarse no solo en virtud de la existencia de un vínculo afectivo o laboral, sino que podían desarrollarse dicha jerarquía en cualquier tipo de relación, y en cualquier ámbito. **Al respecto resulta indispensable precisar que la edad, el sexo, la posición laboral, económica o social, pueden representar factores de poder.**

(..)dada su textura abierta, el legislador buscó superar las relaciones convencionales de jerarquía surgidas en los ámbitos laborales, educativos o de salud y la relación de dependencia y subordinación que de los mismos dimana, para contemplar cualquier condición de superioridad manifiesta que pueda existir de parte del perpetrador hacia la víctima, lo que se desprende de las razones de superioridad manifiesta o en relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social o económica (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2018).

Como característica adicional del tipo penal del acoso sexual, se ha descrito por parte de la Corte Suprema que es menester que obre la intención sexual no consentida del perpetrador, es decir un **elemento subjetivo específico o ánimo especial, referido a que el acoso tenga, en favor del sujeto activo o de un tercero, “fines sexuales no consentidos”** (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2018).

Esto significa, que el delito de acoso sexual, no es de resultado sino de propósito, y que basta con evidenciar el ánimo sexual del perpetrador de la violencia, para que pueda configurarse,

Vale decir, el acoso sexual opera ajeno a algún tipo de acto sexual o acceso carnal que se produzca por ocasión de los comportamientos del victimario, en tanto, cabe reiterar, lo sancionado no es que se logre el propósito, sino que con tal fin se emprendan conductas en sí mismas vejatorias que directamente afectan a la persona, razón suficiente para definir que no se trata de un delito de resultado, en lo que al cometido eminentemente sexual respecta (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2018).



Al respecto, también es indispensable resaltar que el sujeto activo de la conducta, es decir, el perpetrador de la misma, **no es cualificado**, sino que puede ser cualquier persona que tenga una particular superioridad, autoridad o posición sobre la víctima.

Esta situación, que en principio parece pacífica, puede llegar a ser polémica. En los múltiples casos que han llegado a sede de casación en la Corte Suprema de Justicia, puede evidenciarse que el sujeto activo de la conducta o sujeto procesado niega el carácter sexual de sus conductas e indica que constituyen actos de cortesía, formalidad o galantería.

En este sentido, es menester por parte de los y las operadores judiciales recurrir a la incorporación del enfoque de género en sus decisiones, y además, a principios de debida diligencia y debida diligencia reforzada, reconocidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y adoptados también en pronunciamientos jurisprudenciales colombianos, en que se habla de estándares probatorios diferenciados para las violencias sexuales.

Por otro lado, el tipo penal del acoso sexual supone una **reiteración en el comportamiento del sujeto activo** para poder configurarse según el criterio de la Corte Suprema de Justicia.

Se ratifica, con lo transcrito, que el acoso sexual, en sus varios verbos rectores, dice relación con una suerte de continuidad o reiteración, que no necesariamente, aclara la Corte, demanda de días o de un lapso prolongado de tiempo, pero sí de persistencia por parte del acosador.

Ello, estima la Sala, para evitar que por sí misma una manifestación o acto aislado puedan entenderse suficiente para elevar la conducta a delito, independientemente de su connotación o efecto particular, en el entendido que la afectación proviene de la mortificación que los agravios causan a la persona.

Desde luego, es posible advertir que el bien jurídico tutelado –libertad, integridad y formación sexuales-, puede verse afectado con un solo acto, manifestación o roce físico, pero se entiende que para evitar equívocos el legislador, dado que aplicó un criterio bastante expansivo de la conducta, estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores, compatibles con la noción de acoso. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2018).



En similar sentido, se ha dicho en sentencia posterior que:

Al respecto, es preciso acotar que para la estructuración del tipo penal en cuestión se requiere de la habitualidad o permanencia de las conductas dirigidas a los fines sexuales no consentidos, lo que se desprende de los verbos alternativos previstos para su realización: “acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente”.

De manera que su caracterización se encuentra definida por la presencia de unas situaciones típicas que, en modo alguno, pueden responder a una conducta aislada sino a una actividad persistente, incesante y continua, tendiente a doblegar la voluntad de la víctima, sin que en ese propósito, importa resaltarlo, sea relevante que se logre o no la finalidad perseguida, puesto que se trata de un delito de mera actividad que no requiere para su consumación del resultado en lo que al cometido sexual respecta. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2019).

Esta noción de sistematicidad en la conducta es ampliamente discutida y criticada, aun cuando la Corte indica que la sistematicidad *no depende de la prolongación del tiempo, sino de la insistencia en el actuar, que se traduce en la inequívoca pretensión de obtener el favor sexual a pesar de la negativa reiterada de la víctima.* (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2018)

Las mujeres somos víctimas de acoso sexual **de manera sistemática, pero no necesariamente por el mismo perpetrador y en condiciones de tiempo, modo y lugar similares.** A lo largo de nuestra vida (inclusive a edades muy tempranas) somos víctimas de acoso sexual. De esto dan cuenta las voces de las mujeres a nivel mundial⁵⁹ y de las mujeres que pudieron participar en los espacios diseñados para la recolección de información de primera mano para el presente Informe, además de las mujeres encuestadas, quienes en un 74% afirman haber sido sufrido alguna vez en su vida de acoso sexual.

Frente al ciclo vital en que ocurrieron por primera vez dichas situaciones, es frecuente encontrar en los relatos de las mujeres que se han sentido acosadas desde temprana edad. Con respecto a los resultados de la encuesta, la primera experiencia de acoso sexual para las mujeres sucede en la primera infancia y adolescencia, con un 37% entre los 5 y 10 años de edad y así mismo entre los 10 y 15 años, y solo el 6, 41 % afirma que entre los 20 y 28 años. Es indiscutible que los cuerpos de las mujeres son hipersexualizados desde la niñez, siendo un factor de vulnerabilidad la edad temprana, lo que conlleva una serie de significados en torno a la subordinación y dominación femenina.

59 Diversas expresiones dan cuenta de la recurrencia del fenómeno del acoso sexual en todas las latitudes del mundo. El movimiento me too, (yo también) es un claro ejemplo de ello.



3.2. EL ACOSO SEXUAL EN CIFRAS

3.2.1. MEDELLÍN Y VALLE DE ABURRÁ

En respuesta otorgada al derecho de petición radicado ante la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (MEVAL) se puede identificar frente al acoso sexual en los municipios de Medellín y el Valle de Aburrá en lo que respecta a la información comparativa para los años del 2021 y 2022, lo siguiente:

Cuadro No. 13 Ocurrencia de los hechos registrados como acoso sexual por Municipio, destacando edad del episodio y lugar de ocurrencia. Valle de Aburrá, 2021 - 2022

	2021	2022
No. de Casos	188	98
Distinción por Municipio	6 en Barbosa	3 en Barbosa
	17 en Bello	8 en Bello
	6 en Caldas	Sin registro en Caldas
	5 en Copacabana	2 en Copacabana
	15 en Envigado	13 en Envigado
	4 en Girardota	2 en Girardota
	15 en Itagüí,	11 en Itagüí
	112 en Medellín	57 en Medellín
	5 en Sabaneta.	2 en Sabaneta.
	3 en La Estrella	Sin registro en La Estrella.



Edad del episodio	26 víctimas entre 0 y 13 años	18 víctimas entre 0 y 13 años
	87 víctimas entre 14 y 28 años	56 víctimas entre 14 y 28 años
	56 víctimas entre los 29 y 60 años	15 víctimas entre 29 y 60 años
	3 víctimas entre los 60 y 90 años.	1 víctima entre los 60 y 90 años
	16 registros sin datos de edad	8 registros sin datos de edad
Lugares de ocurrencia	24 casos en entornos privados: apartamentos y casas de habitación.	5 casos en entornos privados: apartamentos y casas de habitación.
	164 casos en lugares públicos como vías públicas, establecimientos de comercio, lugar de trabajo, transportes, redes sociales y entornos educativos. De los cuales 144 casos se registran en vías públicas.	93 casos en lugares públicos como vías públicas, establecimientos de comercio, lugar de trabajo, transportes, redes sociales y entornos educativos. De los cuales 87 casos se registran en vías públicas.

Cuadro de elaboración propia. Fuente: MEVAL, 2021 y 2022.



3.2.2. EL ACOSO SEXUAL EN CIFRAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA

Cuadro No. 14 Ocurrencia de los hechos registrados como acoso sexual por Subregión, en el departamento de Antioquia, destacando edad del episodio, 2021 - 2022

	2021	2022
No. de Casos	45	18
Distinción por subregión y municipios asociados	5 casos en Bajo Cauca: 3 en Caucasia, 1 en Nechí, 1 en Tarazá.	5 casos en Bajo Cauca: 4 en Caucasia, 1 en Zaragoza.
	0 casos en Magdalena Medio.	0 casos en Magdalena Medio.
	2 casos en Nordeste: 2 en Segovia.	0 casos en Nordeste.
	5 casos en el Norte: 1 en Don Matías, 1 en San Andrés de Cuerquia, 2 en San Pedro de los Milagros, 1 en Yarumal.	1 casos en el Norte: 1 en Yarumal.
	2 casos en el Occidente: 1 en Ebéjico, 1 en Santa Fe de Antioquia	2 casos en el Occidente: 2 en Santa Fe de Antioquia.
	20 casos en el Oriente: 1 en Abejorral. 1 en Cocorná, 4 en el Carmen de Viboral, 1 en Guarne, 1 en La Unión, 1 en El Peñol, 9 en Rionegro, 1 en San Luis, 1 en Sonsón.	6 casos en el Oriente: 1 en El Carmen de Viboral, 2 en el Santuario, 3 en Rionegro.
	11 casos en Suroeste: 2 en Amagá, 4 en Andes, 2 en Betania, 1 en Pueblo Rico, 1 en Támesis, 1 en Titiribí.	4 casos en Suroeste: 2 en Betania, 1 en Santa Bárbara, 1 en Tarso.
	0 casos en Urabá.	0 casos en Urabá.



Edad del episodio	0 víctimas entre 0 y 13 años	0 víctimas entre 0 y 13 años
	16 víctimas entre los 14 y 28 años	3 víctimas entre los 14 y 28 años
	25 víctimas entre los 29 y 60 años	14 víctimas entre los 29 y 60 años
	2 víctimas entre los 60 y 90 años	1 víctima entre los 60 y 90 años
	2 registros sin datos de edad	

Cuadro de elaboración propia. Fuente: DEANT, 2021

En respuesta a derecho de petición otorgado por el Departamento de Policía de Antioquia (DEANT), se dice frente al acoso en contra de las mujeres en los demás Municipios de Antioquia que para el año 2021, hay 45 registros.

2022

Para el periodo comprendido entre enero y mayo de 2022, se tienen **18 registros de mujeres víctimas de violencia sexual**. El comportamiento subregional nos evidencia lo siguiente:

Gráfico No. 25 Registro de violencia sexual en las subregiones de Antioquia, 2021.

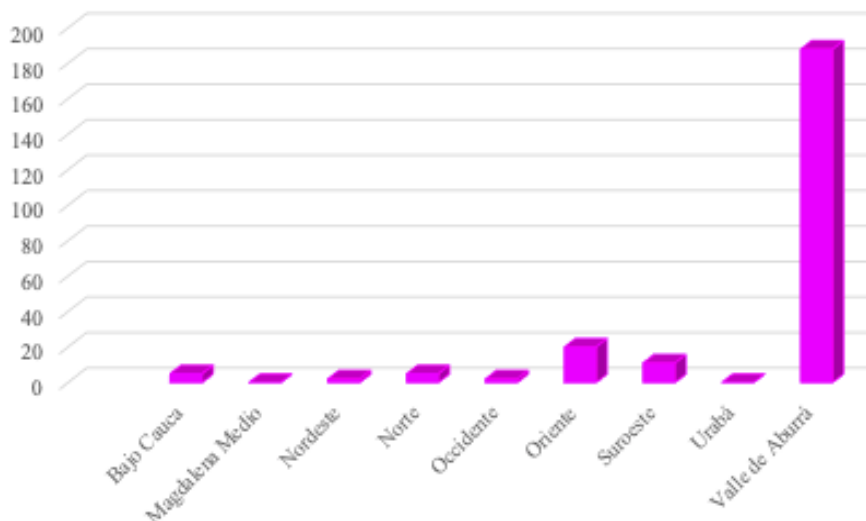


Gráfico de elaboración propia. Fuente: DEANT (MEVAL), 2021



Gráfico No. 26 Registro de violencia sexual en las subregiones del Departamento de Antioquia, 2022.

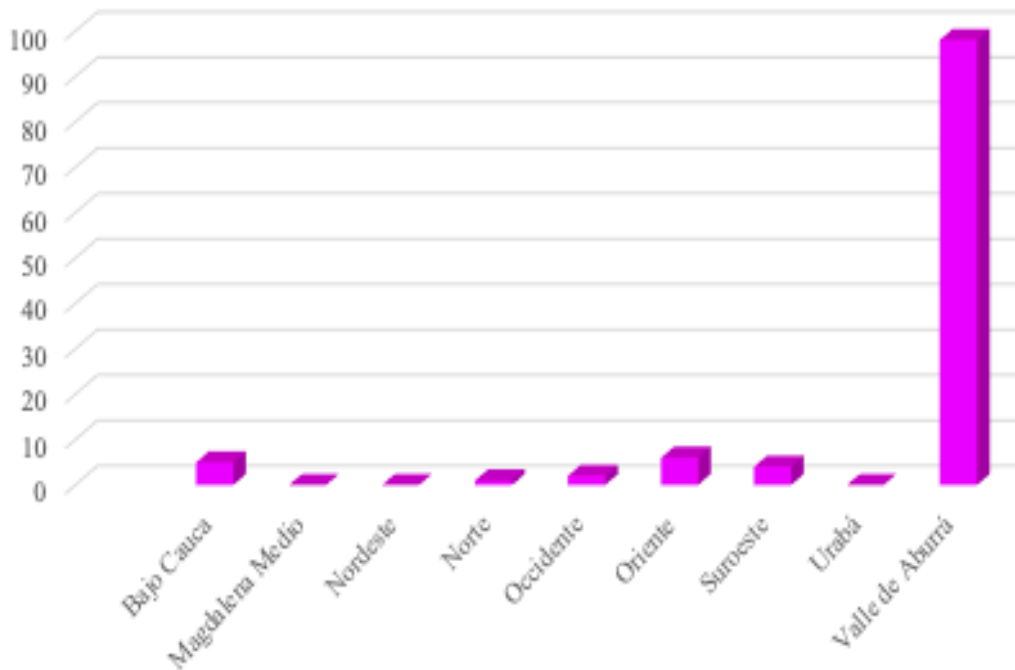


Gráfico de elaboración propia. Fuente: DEANT (MEVAL), 2022

En lo que concierne al acoso sexual puede sostenerse que hay tendencias en el comportamiento del fenómeno. Pueden evidenciarse constantes en el comportamiento subregional: el Valle de Aburrá sigue siendo la Subregión en que mayormente se registran casos de acoso sexual, siguiendo en lista de prelación Oriente y Suroeste.

Los lugares públicos, y en especial las vías públicas, son los lugares en que mayormente ocurren los acosos sexuales, evidenciando una dificultad en términos de sanción de las conductas, si recordamos los elementos del tipo penal y en particular, el requisito de la sistematicidad para que pueda configurarse. Es altamente plausible, bajo las condiciones actuales, que frente a hechos que se enmarcan en el acoso



callejero pueda obtenerse una respuesta efectiva del sistema de justicia. La impunidad sigue siendo regla y constante respecto a este y otros actos de violencia contra las mujeres.

Cabe resaltar, a propósito, la importancia de saber con exactitud cuántos son los procesos activos e inactivos y las condenas logradas por este delito en la Unidad Competente para la Investigación de los Casos de Acoso Sexual de la Fiscalía General de la Nación (CAIVAS), sin embargo, pese a la indagación realizada, no hay respuesta de fondo de tal entidad.

Las mujeres seguimos evidenciando barreras de acceso a la justicia frente al acoso sexual. En la encuesta de percepción realizada, a pesar que un 70% de las participantes manifiesta haber sido víctima de acoso en algún momento de su ciclo vital solo un 17% indica haber denunciado y un alto porcentaje, representando el 61%, indica no haber activado rutas legales. A lo anterior se suma que las pocas que han denunciado, un 13% no ha recibido una respuesta adecuada o satisfactoria.



3.3. ALGUNOS ENTORNOS EN LOS QUE ESPECIALMENTE SE CONFIGURA EL ACOSO SEXUAL

A pesar de reconocer que el acoso sexual es experimentado en casi todos los entornos que habitamos cotidianamente las mujeres, por los propósitos del informe, nos centraremos en abordar algunas ideas generalizadas frente a 4 modalidades de acoso que percibimos como mayormente importantes por su ocurrencia múltiple y la falta de desarrollo en políticas públicas reales.

3.3.1. ACOSO SEXUAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Según el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, que “organiza el servicio público de la Educación Superior” hay tres tipos de IES:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- Universidades

Además, dentro de la definición de “ámbitos educativos”, también es posible reconocer todas las instituciones de educación primaria y media, entre las que encontramos colegios y escuelas. Todos estos sometidos al Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El acoso sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes en los ámbitos educativos en Colombia es un fenómeno sistemático que tiene como elemento común la ausencia de regulación e información, y la grave omisión de las entidades públicas y privadas en la atención específica de las causas y síntomas para este tipo de violencia sexual basada en género.

En los últimos años se han presentado múltiples denuncias que llaman la atención sobre una situación que no solo configura graves violaciones a los derechos sexuales, de integridad y libertad personal de mujeres, niñas y adolescentes, sino que, además, atenta de manera directa contra los derechos a la educación, a la dignidad humana y a una vida libre de violencias y discriminación para un sector poblacional históricamente vulnerado, oprimido y omitido.

La violencia contra las mujeres en los ámbitos educativos es un fenómeno que recién empieza a ser abordado en el país, por cuenta de una serie de denuncias que pueden ser leídas conjuntamente dentro de la marea latinoamericana feminista que ha llevado por bandera la ruptura de tradiciones de silencio y empiezan a mostrarse victoriosas en la cruzada cultural, cuando desde las primeras edades las niñas se sienten en condiciones de alzar la voz, y las mujeres rompen silencios anquilosados de mucho tiempo. En últimas, pues, los espacios educativos han sido grandes escenarios para la retoma del poder.



Sin embargo, el gran reto que ahora se vislumbra es el de crear condiciones de posibilidad para no dar lugar a la impunidad, y a que las denuncias sean apenas un grito en el vacío ante la evidente debilidad institucional para la atención de las violencias basadas en género, y específicamente, el acoso sexual en los ámbitos educativos.

En el marco de una oleada de denuncias, la Corte Constitucional reitera mediante la sentencia T-239 de 2018 el compromiso del Estado y de las entidades que prestan servicios públicos como la educación, a garantizar la democracia de género y una vida libre de violencias y discriminación para las niñas y las mujeres. Asimismo, exhorta al Ministerio de Educación a vigilar que en las IES existan medidas que armonicen con el marco internacional y nacional de normas para las VBG.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto desde el 2018 lineamientos para la educación inclusiva en concordancia con las disposiciones de la UNESCO (2008), reconociendo diversas desigualdades presentes en la educación, como el acoso sexual y las prácticas de discriminación sexista como consecuencia de un problema estructural. Si bien la autonomía universitaria ha servido para que cada IES sea un puente entre las denuncias en sus claustros y la garantía de los derechos fundamentales, a través de la respuesta y prevención a las violencias, donde han hecho un esfuerzo desde lo institucional para crear herramientas que permitan el reconocimiento de VBG y la acción oportuna en casos de quejas y/o denuncias, no todas las instituciones han cumplido con la implementación de estas acciones. El plazo máximo es el 24 de enero de 2023, según se definió en la Resolución 14466 de 2022, que obliga a las IES a adoptar o fortalecer los protocolos para proteger y garantizar los derechos de los jóvenes y adolescentes.

- **Instituciones de Educación Superior (IES)**

Según el SNIES (2020), actualmente en Colombia existen 86 universidades registradas. De este universo de 86 instituciones, se encontró que únicamente 15 cuentan con un protocolo de prevención de violencias basadas en género (PVBG) de las cuales 9 son universidades privadas y 6 son públicas.¹⁵ De estas 15 universidades que sí cuentan con protocolo de atención, 13 han sido catalogadas como de fácil acceso o consulta a través de la página web de la universidad. En sentido contrario, los protocolos de 2 de estas universidades se ubican en el nivel medio y ninguno en el de difícil.

El contexto de directrices y exigencias que ha planteado el Ministerio de Educación Nacional, (como las reglas de juego en el marco de las que las universidades) han fomentado o no la creación de los protocolos.

En términos generales, puede afirmarse que el interés en la adopción de las rutas de atención para los casos de violencias por parte de las universidades en el contexto colombiano es un fenómeno de reciente



ocurrencia y aún con poca o ninguna delimitación. En relación con la fecha de expedición de los protocolos, 2 de estos son anteriores al 2018 (Universidades Nacional de Colombia y de Manizales) y 9 fueron expedidos o actualizados entre 2018 y 2019. Por su parte, 4 de estos protocolos no reportan una fecha de publicación o actualización. Además, parte importante de las universidades que cuentan con PVBG – 10 de 15– está ubicadas en Bogotá, lo cual evidencia la tendencia de centro-periferia que está teniendo ocurrencia en la capital colombiana.

Al respecto, es pertinente preguntarse por la relación entre “acreditación de alta calidad” y las universidades que cuentan con un PVBG. Una de las conclusiones relevantes en este sentido es que de las 15 universidades que han diseñado e implementado un protocolo de atención, 13 cuentan con acreditación de alta calidad y solo 2 universidades no cuentan con dicha certificación. Sin embargo, luego de contrastar el número de universidades acreditadas en alta calidad con el número de universidades con PVBG, el resultado es bastante concluyente: de acuerdo con el SNIES, actualmente existen en Colombia 45 universidades con acreditación de alta calidad; 32 de estas 45 universidades no cuentan con una ruta para atender casos de violencias.

De 66 universidades e institutos de programas técnicos o tecnológicos presenciales o virtuales que se ofertan en Antioquia, 12 tienen algún tipo de protocolo para la atención de violencias basadas en género. Esto, teniendo en cuenta que algunas de estas (como la Universidad Javeriana, la Universidad Nacional, la Universidad de los Andes, la Universidad de la Sabana, la Universidad del Rosario, la Universidad Libre, la Universidad de Manizales) ofertan programas virtuales y son contadas dentro del criterio. Solo son cinco universidades e institutos de programas técnicos o tecnológicos propiamente de Antioquia, los que tienen implementados protocolos de atención en VBG

Además, es importante resaltar la falta de diagnóstico del estado de las VBG para las instituciones técnicas y tecnológicas, y la poca o nula implementación de protocolos de atención para VBG, y específicamente de acoso. Teniendo en cuenta que las investigaciones son principalmente centradas en las universidades y las personas que solo tienen recursos y posibilidades de hacer técnicas y tecnologías, hay un discurso interseccional de clase que no puede ser obviado.



- **Instituciones de educación básica primaria y media**

Con referencia al sistema de alertas, desde 2019 el Ministerio inició el trabajo con las Secretarías de Educación para su implementación y el abordaje en las instituciones educativas de distintos protocolos de prevención de situaciones que ponen en riesgo el desarrollo de los NNA entre ellos el protocolo de prevención de Violencias Basadas en Género que presenta orientaciones para la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (MEN, 2021)

Dentro de la ruta indicada por el Ministerio de Educación, cuando ocurren violencia y acoso en el ámbito escolar, se deben activar inmediatamente las rutas de atención intersectorial para garantizar la atención integral y la restitución de derechos. Dentro de ese protocolo hay obligaciones para actuar por parte de los docentes y administrativos de las instituciones que prestan el servicio de educación.

El protocolo de abordaje pedagógico de las VBG define la ruta de atención para delitos de suma gravedad, indicando que estas situaciones deben ser puestas en conocimiento de las autoridades de protección y justicia y, ante estos casos, la institución educativa debe reportar en el sistema de alertas, notificar inmediatamente a la Secretaría de Educación y hacer las denuncias según la competencia a la Fiscalía General de la Nación, la Policía de Infancia y Adolescencia, el ICBF y demás instancias competentes y, en paralelo, iniciar los procesos disciplinarios.

El Ministerio de Educación Nacional debe hacer un seguimiento a las oficinas de Control Interno Disciplinario de cada una de las 96 entidades territoriales certificadas y a las áreas de Inspección y Vigilancia para los eventuales casos de docentes de colegios de naturaleza pública y privada.

Con base en información reportada por 81 de las 96 Entidades Territoriales Certificadas sobre casos de presunto abuso asociadas a entornos escolares, para el periodo enero de 2018 hasta febrero de 2022 se tienen 876 casos, de los cuales 65 han sido sancionados, 127 han sido archivados y 684 están en investigación. Frente a estos casos, la mediatización y las múltiples exigencias, e incluso protestas de las estudiantes de los colegios, se firmó un convenio con la Fiscalía para dar celeridad en esas investigaciones. Por esto se conformó un comité para la priorización de estos casos y la coordinación con las seccionales y el grupo especializado creado para abordar estas problemáticas. En el mismo período, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) reportó nueve procesos de restablecimiento de derechos a los menores afectados por los casos del Marymount, Colsubsidio, Venecia y el CEFA.

Para el caso de los preescolares, las instituciones de educación primaria y media no hay mayor información disponible cuando se pretende discriminar las violencias por razones de género de las que son perpetradas de manera genérica contra NNA, a pesar de que existe contemplado el interés superior protegido por el estado colombiano.



De acuerdo con las autoridades, el número real de casos podría ser mucho mayor por causa de la falta de denuncia que persiste en este delito. Paula Andrea Bernal, psicóloga infantil especialista en casos de abuso, explica que *“este no es un fenómeno reciente. Es más, muchas de las denuncias que hoy se conocen ocurren luego de años en que el señalado comete este accionar. Y además de ser un tema recurrente, sucede en un espacio que en teoría debe ser seguro”* (Redacción Educación, 2022).

3.3.2. ACOSO SEXUAL EN ENTORNOS DIGITALES

El acoso en medios digitales, ciberacoso, cyberbullying, se ha definido en las primeras aproximaciones como una forma de ataque virtual que perturba la integridad emocional de las personas (Rincón Rueda & Avila Díaz, 2014). Cuando se hablaba de ciberacoso, se solía hacer referencia a un marco escolar sin determinación de género, clase, raza u otras complejidades que caracterizan el fenómeno con mayor fuerza en ciertos sectores, y en ese sentido, se habla especialmente de quienes se encuentran entre las edades de 10 a 20 años.

No obstante esas aproximaciones iniciales, con el fenómeno de la globalización y la entrada de las nuevas tecnologías como agentes de creación y reproducción de los fenómenos sociales, políticos y culturales, se ha ampliado el foco y se ha posibilitado la caracterización de los sistemas de opresión que, en el marco de una *matriz de dominación*⁶¹, catapultan y llenan de contenido lo que se evidencia en las redes sociales. Es por esto que, a la fecha, se ha reconocido y nombrado directamente el acoso contra las mujeres por razones de género en los medios cibernéticos como un fenómeno de amplia ocurrencia.

Lejos de suponerlo como una situación aislada de los sistemas de opresión con ocasión de la edad escolar y la supuesta “crueldad” de los niños como se pretendía en la oleada del cyberbullying, se ha identificado como una manifestación de la discriminación, la opresión y la vulneración presentes en la sociedad real y llevadas a la sociedad virtual sobre los mismos sectores poblacionales históricamente vulnerados por razones específicas, cuyo síntoma es el ejercicio de manifestaciones de poder a través del ataque. La violencia digital consiste en

utilizar medios como correo electrónico, aplicaciones de mensajería, redes sociales, videojuegos, aplicaciones de citas y en general, los espacios en los que se puedan publicar contenidos, como foros, blogs, páginas web, etc., para hostigar, violentar, amenazar, insultar, irrespetar la privacidad, suplantarse la identidad y difundir información falsa para socavar el buen nombre, entre otras acciones. (Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, 2022)

61 Se hace referencia a este concepto abordado previamente por autorxs como Patricia Hill Collins, Pierre Bourdieu, Ludwig Wittgenstein y Virginia Woolf.



Cuando este tipo de violencias se ejercen sobre mujeres se llama violencia digital de género, violencia en línea contra mujeres y niñas o violencia basada en género en contextos digitales.

En el año 2021, la Organización de Estados Americanos emitió un manual que trata sobre la violencia de género en línea contra mujeres y niñas. Allí se definió este delito como *“actos de violencia por razones de género que son cometidos, instigados o agravados, en parte o en su totalidad, por el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), como teléfonos móviles, internet, plataformas de redes sociales y correo electrónico”* (Organización de Estados Americanos, 2022)

Ahora que la virtualidad está más presente en la interacción humana, las grandes y pequeñas pantallas también se han convertido en una prolongación de los imaginarios y realidades de opresión, discriminación, y violencias sobre el cuerpo y la vida de las mujeres particularmente, construidos históricamente a través de ideas que exaltan lo masculino, naturalizando la subordinación y relaciones de poder sobre las mujeres, y reduciendo las oportunidades y el despliegue de sus capacidades y derechos humanos. (Corporación para la vida Mujeres que Crean, 2021)

Esta ampliación del foco de estudio, no solamente permitió una caracterización más profunda de las víctimas, sino también de los atacantes, que, según la Unidad de Delitos Informáticos de la SIJIN, suelen ser hombres entre los 25 y 40 años, de cualquier estrato económico.

Esas manifestaciones violentas en los medios digitales venían en crecimiento desde los primeros estudios y se dispararon con ocasión de la reciente emergencia sanitaria. El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW) afirmó que las mujeres y las niñas siguen contándose entre las principales víctimas de trata en el mundo y destacó el creciente uso de las redes sociales para reclutarlas en el contexto de la pandemia de COVID-19. Las expertas del Comité indicaron que las leyes y políticas nacionales e internacionales contra el tráfico de personas resultan insuficientes para detener ese delito, particularmente cuando se extiende de los medios convencionales al espacio virtual. Explicaron que los traficantes se valen de las redes sociales y las aplicaciones de mensajería para acceder a sus posibles víctimas y reclutarlas para luego explotarlas sexualmente.

Las cifras, según el MINTIC, establecen con datos del Centro Cibernético Policial, que, en 2021, se recibieron 62 denuncias por casos de sextorsión, 325 por ciberacoso, 676 por injuria o calumnia a través de redes sociales y 972 denuncias por amenaza a través de redes sociales.



Estas violencias que surgen en los entornos digitales presentan particularidades que agravan la situación para las víctimas. En primer lugar, es claro que dificultan las denuncias porque esconden la identidad de los agresores, quienes encuentran en el anonimato la oportunidad de realizar “actos como el ciberacoso o *cyberbullying*; *sexting* que es la difusión de imágenes o videos con contenido íntimo que son compartidas sin consentimiento; sextorsión o chantaje con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual; violencia de pareja, que se expresa con control por medio de llamadas, correos, mensajes o el acceso a cuentas personales para espiar y monitorear toda actividad en línea”. (Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, 2022)

En segundo lugar, el reproche que se le ha hecho socialmente a las víctimas frente a las violencias psicológicas o emocionales, se traslada a la discriminación de quienes deciden denunciar acoso en medios virtuales porque se desestima el testimonio como una “violencia menor”, máxime cuando no hay contacto físico que pueda “medir” directamente el daño.

Hay esfuerzos importantes a nivel nacional e internacional, y se ha reconocido este fenómeno dentro de los tratados para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, pero las debilidades del sistema contra el fenómeno digital siguen siendo manifiestas.

Para el caso de Colombia, en la ley 1273 de 2009, se crearon varios delitos informáticos, que son diferentes a la realización de conductas punibles o de tipo penal de “violencia digital de género”.

En Colombia no existe ninguna norma jurídica, ni política pública que relacione directamente la VCM⁶² con las TIC, no hay conexidad entre una y otra. Ni las normas existentes en materia de TIC se refieren al género, ni las normas en materia de VCM se refieren al uso de las TIC como espacio generador de violencia contra las mujeres. Por lo tanto, hay un vacío jurídico que lleva acudir de forma aislada a normas referidas a la violencia contra las mujeres, delitos informáticos, vulneración de los derechos fundamentales como la privacidad, la libertad, la autonomía, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la información personal, la reserva de identidad, la justicia, entre otros.

Esa dificultad para la delimitación jurídica de la violencia digital, que reproduce las dificultades de denuncia y alerta de la violencia para las víctimas, se traslada también a los imaginarios sociales, generando revictimización, discriminación basada en género, censura y, definitivamente, la reproducción de las violencias contra las mujeres. (Caicedo N, 2013)

Existen varios tipos violencias digitales contra las mujeres y las niñas que se han identificado en las investigaciones frente a este fenómeno: (Organización de Estados Americanos, 2022)

62 Violencia Contra las Mujeres.



1. Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audioclips de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento
2. Acceso, uso, control, manipulación, intercambio o publicación no autorizada de información privada y datos personales
3. Suplantación y robo de identidad
4. Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona
5. Vigilancia y monitoreo de una persona
6. Ciberhostigamiento o ciberacecho
7. Ciberacoso: sextorsión, sexting, cyberbullying, grooming
8. Cyberbullying
9. Amenazas directas de daño o violencia
10. Violencia física facilitada por las tecnologías
11. Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas por medio de las tecnologías
12. Ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres

A la fecha no hay avances normativos significativos frente al tema de las violencias contra las mujeres o frente a la protección de datos en el marco de la utilización de las tecnologías de la información (Organización de Estados Americanos; ONU Mujeres, 2022), razón por la cual se sigue insistiendo en que son violencias huérfanas que evidencian una vez más, que frente al cuerpo de las mujeres se sostienen lógicas de autorización a terceros, y de inculpación o responsabilidad frente a quienes fungen como víctima .

“Los temas relacionados con la prohibición hacia el cuerpo de las mujeres (la censura) y la revictimización sobre las violencias siguen reproduciéndose en cada intento actual por protegerse. La equidad se reconoce solo para el acceso y el consumo de internet; la protección sobre el cuerpo y la imagen de las mujeres se aborda solo preventivamente, es decir, desde la responsabilidad de la víctima y cómo ella debe protegerse y autocensurarse, de nuevo, reproduciendo la respuesta institucional y social a seguir mitificando el cuerpo y las libertades de las mujeres y abandonando el enfoque hacia el victimario, agresor o a la sociedad que lo protege y justifica” (Piñeros O, 2017)

Siguen existiendo retos importantes en lo que respecta a la regulación normativa y acciones preventivas frente al acoso en entornos digitales. Es menester que se emprendan acciones por parte de las instituciones que pongan en consideración los efectos en la salud mental de quienes la padece. Una violencia digital puede causar daños a nivel psicológico y físico (Corporación para la vida Mujeres que Crean, 2021) donde las víctimas pueden experimentar situaciones de ansiedad, depresión o ataques de pánico que hacen que se vean comprometidas su integridad, intimidad o seguridad física. Frente a los actos de acoso sexual en entornos digitales, las víctimas manifiestan preocupación, vergüenza, culpa, irritación



aislamiento, cansancio, insomnio, desasosiego, agorafobia, ideación suicida, estrés, baja autoestima, ira, frustración, indefensión, nerviosismo, irritabilidad, somatizaciones, afectaciones en rendimiento, problemas de socialización.

En el marco de la ejecución del proyecto “Violeta se empodera y en las redes no se enreda se conecta con el cybercuidado, la exigibilidad de sus derechos y la paz”, la Corporación para la vida Mujeres que crean, diseñó un E-book en el año 2021 en el cual se presenta una guía para el autocuidado a efectos de que la navegación en entornos digitales sea segura.

Algunas de estas prácticas son:

- Asegurarse que los protocolos de seguridad de las redes sociales se encuentren siempre activos.
- Cuidar los datos personales y privacidad, tanto propia como ajena, evitando compartir información privada como fotos, ubicaciones y videos, sin pensar en las consecuencias que esto podría desencadenar.
- Nunca aceptar solicitudes de amistad de personas que no se conozcan.
- Evitar compartir imágenes o videos íntimos en redes sociales.
- Rechazar mensajes de tipo sexual y exigir respeto al cuerpo.
- Rehusarte a abrir correos de Spam y Pop ya que muchos de ellos pueden ser ofertas engañosas
- Evitar planear reuniones con personas desconocidas, a través de internet, ya que no puede conocerse muy bien su identidad ni intención.
- Pedir ayuda y bloquear a personas que agrede o acosa a través de internet.
- No confiar ni en concursos, premios o regalos que se ofrecen en la web.
- Revisar las políticas y condiciones de uso de las promociones antes de participar en ellas.
- Analizar antes de entregar una dirección de correo electrónico y solo compartirla con amigas/os y familiares de confianza.
- Mantener secretas las claves de acceso, utilizar contraseñas de difícil identificación y cambiarlas periódicamente.



3.3.3. ACOSO SEXUAL CALLEJERO

Según el Observatorio contra el acoso callejero de Chile, el acoso sexual callejero

*Son prácticas de **connotación sexual** ejercidas por una **persona desconocida**, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar **malestar** en la víctima. Estas acciones son **unidireccionales**, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida.*

Las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años, lo que genera traumas no solo por hechos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia” (Observatorio contra el acoso Chile, 2015)

El acoso sexual callejero es la forma de violencia de género mayormente naturalizada. Piropos, miradas lascivas, silbidos, besos, jadeos u otros ruidos, gestos obscenos, comentarios no deseados, tocamientos, persecuciones, masturbación con o sin eyaculación, exhibicionismo, etc... son actos que vivimos las mujeres desde temprana edad cada día, a cada hora en el espacio público.

El espacio público es un lugar de encuentro y socialización, es un escenario donde confluyen escenarios de dispersión y del disfrute, pero también de la toma de decisiones, de relaciones públicas y dinámicas de poder, esto quiere decir que el acceso al espacio público garantiza el ejercicio de la ciudadanía. Sin embargo, esto no ha sido siempre así, culturalmente ha existido la idea que pone a los hombres en la calle y las mujeres en la casa por lo que la presencia de estas en las vías, plazas, actividades y cargos públicos ha sido una lucha histórica, y, a pesar de que ha traído consigo ganancias enormes para la eliminación de esta brecha, en este espacio que supone ser abierto para todos y todas, se ejercen dinámicas violentas contra las mujeres de manera directa e indirecta, tales como el acoso callejero, persecuciones, violencia sexual, física, psicológica, simbólica, entre otras (Colectivo Siempre vivas, 2021).

El espacio público es percibido por las mujeres como *un lugar que genera miedo, inseguridad, odio, rabia, vergüenza, y limitaciones para el desarrollo de las libertades y el bienestar social.* (Colectivo Siempre vivas, 2021)

Esto evidencia que el espacio público es aún un lugar en disputa para las mujeres. El acoso sexual afecta a las mujeres de manera indiscriminada, sin importar lugar, fecha y hora; sin embargo, puede recrudecerse según condiciones específicas de las víctimas como características físicas, raciales, económicas o etarias.



No obstante, la naturalización del acoso sexual callejero, esta forma de discriminación afecta directamente los derechos de quienes padece, limitando derechos como la movilidad, libertad y expresión.

Existen repercusiones importantes en la vida de las mujeres, en relación con el acoso callejero. Las reacciones más frecuentes son la rabia, el miedo, la vergüenza, la perturbación, inseguridad, incomodidad, culpa, temor, estrés, ansiedad. Estas sensaciones que se instalan, conducen a asumir algunas prácticas que, si bien pueden pensarse en lógica del autocuidado, evidencian que las calles no son seguras para las mujeres.

Las mujeres buscamos huir de las situaciones de riesgo permanente, y en esta medida, optamos por buscar nuevas rutas de movilidad, aunque sean más largas, buscamos zonas concurridas para andar, preferimos no salir solas, cambiamos nuestras formas de vestir, no salimos de noche, o salimos con elementos que nos permitan defendernos.

En Colombia, el acoso sexual callejero sigue siendo objeto de discusión y debate permanente, sobre todo, porque el requisito de sistematicidad de la conducta que fue descrito en el acápite anterior, termina por dificultar el proceso de investigación y sanción.

El acoso sexual callejero no ha sido definido como un delito autónomo en nuestro país. No obstante, ha sido tipificado en distintos países de Latinoamérica y el resto del globo terráqueo como un delito. Así ha sido estudiado por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en decisión reciente, en la cual expone el derecho comparado en relación con este punible. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2020) En dicha sentencia, se enuncia, por ejemplo, que en Argentina se consagran como delitos las exhibiciones obscenas y de acoso sexual callejero o en espacios públicos, y son consagrados como una violencia contra las mujeres, sancionados con multa o pena privativa de la libertad cuando versa sobre menores de edad.⁶³ En similares sentidos, se han expedido disposiciones normativas en Uruguay,⁶⁴ Paraguay, Chile⁶⁵, Perú, Ecuador⁶⁶ Costa Rica. Así mismo, a nivel europeo, hay normatividad en España, Alemania y Francia.

¡De vuelta a casa no quiero ser valiente sino libre!

63 Ley 25.087 de 1999, Ley 26.485 de 2009, Ley 5.742 de 2017, Ley 27.501 de 2019

64 Ley 9.580 del 1 de diciembre de 2017

65 Ley 21.153 del 3 de mayo de 2019

66 Código Orgánico Integral Penal



3.3.4. ACOSO SEXUAL EN MEDIOS DE TRANSPORTE

Frente al acoso sexual en medios de transporte público en Colombia, es importante recordar lo mencionado en el capítulo referente al acoso callejero, con respecto a inexistencia del delito de manera autónoma en el ordenamiento jurídico interno, siendo este tipo de violencia sexual, una modalidad del mismo.

En comparación con otros sistemas jurídicos latinoamericanos como el de Perú, en donde la Ley penal, describe a los “gestos obscenos”, los “tocamientos indebidos”, “roces corporales” y “el exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o en lugares públicos” como “manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos”⁶⁷, Colombia se encuentra frente a un vacío normativo que genera un problema jurídico relacionado con la tipicidad en donde, en muchas ocasiones, el aparato judicial asume la denuncia y la judicialización del acoso sexual en este tipo de escenarios como injurias por vía de hecho, desconociendo que el bien jurídico tutelado es la libertad, integridad y formación sexuales.

En este sentido, ha indicado la Corte Suprema de Justicia que:

La conducta consistente en realizar tocamientos fugaces e inesperados en las partes íntimas del cuerpo de una persona capaz sin su aquiescencia es, sin duda, un acto reprochable, sea que se realice súbitamente en vía pública –como en este caso- o en el servicio del transporte masivo o aprovechando las conglomeraciones humanas en manifestaciones, centros comerciales, espectáculos públicos, etc., pero no constituye actualmente un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales que consagra el título IV de la Ley 599 del 2000. Objetivamente constituye, sí, delito de injuria, concretamente en su modalidad injuria por vía de hecho. mortificarla (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, 2020).

Dicha problemática conlleva a que gran cantidad de las denuncias realizadas, tenga una dificultad sustancial y probatoria durante su desarrollo, situación que se convierte en una barrera más para el acceso a la justicia de las mujeres, aumentando los niveles de impunidad, la desconfianza y deslegitimación de la justicia ordinaria, generando que frente a este tipo de conductas, las mujeres decidan no denunciar.

El acoso sexual en medios de transporte público, no solo se presentan en medios de transporte masivo, sino en vehículos adscritos a las plataformas y aplicaciones para el transporte de pasajeros.

De acuerdo a un estudio realizado por el periódico El Tiempo, para el año 2021, en Medellín se registraron 33 denuncias por violencia sexual en este tipo de vehículos. En el mismo sentido, evidenció que, de acuerdo a un diagnóstico realizado por la Secretaría de las Mujeres de Medellín, **18 %, es decir, 23 de 130 mujeres**

⁶⁷ Ley 30314, “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”



encuestadas afirmaron haber sido víctimas de acoso sexual en este sistema de transporte masivo Metro. Del mismo modo, indicó que el sistema Metro, tuvo conocimiento de 27 casos de acoso sexual, cifra que coincide con la reportada en la línea 123 Agencia Mujer. A enero de 2022, se registraron 12 casos de acoso en espacios públicos de la ciudad, dos de ellos en transporte público masivo⁶⁸.

En cuanto a las acciones realizadas por el Gobierno Nacional, se tiene que a través del Ministerio de Transporte (MT) y mediante Resolución 2830 de 2019, se crea el Comité Sectorial para la coordinación e implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género en el sector transporte, que tiene como objetivo Coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional de Equidad de Género en el Sector Transporte y expedir los lineamientos necesarios para su implementación.

El MT, ha definido lineamientos de inclusión a los proyectos de sistemas de transporte masivo, que tienen con la finalidad de impulsar acciones para la garantía real y efectiva de los derechos a una movilidad segura y autónoma para las mujeres en las distintas etapas; prefactibilidad, ejecución de las obras y operación ⁶⁹.

En la etapa de prefactibilidad, se identifican rutas de atención que involucren la oferta de la ciudad en casos de violencias basadas en género, así como la caracterización de las mujeres del área de influencia de los proyectos. En la ejecución de las obras, con relación a la prevención de VBG y violencia sexual, se ordena la construcción de vías e infraestructura se implementaron los corredores seguros e iluminados. En la etapa de operación, ordena la implementación de una serie de campañas enmarcadas hacia el reconocimiento y desnaturalización de las diferentes manifestaciones de acoso sexual y violencias contra las mujeres.

Igualmente, en Medellín, se encuentra la campaña *“Metro también es un territorio seguro para mujeres y niñas”* que está relacionada con la promoción de mensajes positivos encaminados hacia la prevención del acoso y el rechazo de estos comportamientos.

Asimismo, el Metro de Medellín, crea el Procedimiento para la atención de acoso sexual en el transporte público para adoptar normas que garanticen una vida libre de violencias, y en ejecución de la Política Pública para las mujeres en Antioquia- Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019.

68 Consultado en: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/metro-de-medellin-18-de-mujeres-revelaron-haber-sido-acosadas-647333>

69 Consultado en: <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/9198/sector-transporte-en-contra-del-acoso-fisico-verbal-y-no-verbal-hacia-las-mujeres/>



Este protocolo, tiene como objetivo activar la ruta para las conductas que son tipificadas como acoso sexual hacia las mujeres y que ocurran dentro del Metro, y podrá ser activado por la víctima o un usuario testigo del evento. De igual manera, indica alguna de las conductas tipificadas como acoso; a) *Hacer comentarios obscenos, usar piropos vulgares, mirar de manera morbosa y hacer gestos obscenos.* b) *Persecución y arrinconamiento.* c) *Exhibir partes íntimas, masturbación con o sin eyaculación.* d) *Tocar de manera invasiva o de manera intencionada las partes sexuales del cuerpo: “agarrones, manoseos y punteos”.* e) *Hacer fotografías y grabaciones del cuerpo no consentidas y con connotación sexual.*

Se puede evidenciar que, frente al acoso sexual en medios de transporte público, el Gobierno Nacional ha realizado algunas acciones encaminadas a prevenir el acoso sexual en sistemas de transporte público masivo, sin tener en cuenta las violencias sexuales en vehículos adscritos a las plataformas y aplicaciones para el transporte de pasajeros.

Estas acciones tienen que ver principalmente con campañas de comunicación que resultan insuficientes para la solución de dicha problemática, pues como se ha contrastado a lo largo del informe, de acuerdo a la encuesta de percepción, el 48,57% de las mujeres encuestadas consideran que el transporte público es uno de los lugares menos seguros para las mujeres en el territorio.



4. RECOMENDACIONES

A la luz de todo lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de aportar rutas de actuación que permitan la vivencia y goce pleno de los derechos humanos de las mujeres, nos permitimos entregar a la sociedad en general, a la sociedad civil y a las instituciones públicas en particular, una serie de recomendaciones y propuestas construidas desde, para y con las mujeres. Desde luego, faltará ahondar en mucho para lograr la solución estructural a las causas que impiden a las mujeres ejercer plenamente el derecho a vivir una vida libre de violencias.

Sin embargo, con base en el análisis realizado frente los avances, las tendencias y retos planteados en torno a las 3 modalidades de violencias trabajadas año tras año (Feminicidio, Violencia Intrafamiliar y Violencia sexual) y frente al acoso sexual, proponemos:

- Ampliar la mirada de la estadística con el propósito de humanizar las mujeres allí representadas, sus historias de vida atravesadas por las violencias y consecuentes daños que esta genera. Complementar estas con un análisis profundo frente a los territorios, los contextos y las condiciones subjetivas y objetivas de las mujeres.
- Crear y adoptar políticas públicas y estrategias de sensibilización, prevención y atención de las violencias contra las mujeres en que se incorporen enfoques de acción sin daño, psicosocial, de género, diferencial, territorial, interseccional y de derechos humanos.
- Construir indicadores de impacto de los programas y proyectos orientados a la prevención y atención de las violencias contra las mujeres cuyo surgimiento y efectividad esté a cargo de los organismos de control como Procuraduría y Contraloría.
- Fortalecer el sistema de alertas tempranas con enfoque de género.
- Crear e implementar un sistema de prevención y predicción para otras violencias distintas a los feminicidios.
- Crear e implementar instrumentos de análisis de riesgo, para relaciones distintas a la de pareja.
- Crear e implementar un Sistema Nacional (unificado) de registro de medidas de protección para casos de violencia contra las mujeres.
- Adoptar un sistema de información armónico en categorías y variables entre instituciones, que acopie, analice y divulgue los hechos relacionados con la violencia de género.
- Crear Observatorios de Género Subregionales, a fin de implementar la gestión del conocimiento y procurar información que se corresponda con las condiciones territoriales.
- Asignar presupuesto progresivo y no regresivo para las mesas de erradicación de violencias, las oficinas o secretarías de la mujer, las autoridades de género municipales y en general para la implementación de políticas públicas que favorezcan a las mujeres.
- Implementar programas de sensibilización y formación frente a las violencias basadas en género para NNA.



- Implementar estrategias de prevención, formación y comunicación dirigidas de manera directa hacia hombres, que fomenten la construcción de masculinidades no hegemónicas y que pongan la mirada en su responsabilidad en la comisión de conductas violentas contra las mujeres.
- Desarrollar planes, programas y proyectos para incentivar el uso de métodos de planificación en población masculina.
- Desarrollar programas de comunicación pública que contribuyan a sensibilizar a la sociedad en general sobre las causas socioculturales de las violencias contra las mujeres. En este sentido fortalecer el trabajo con medios de comunicación reconociendo el papel fundamental que tienen en la producción y reproducción de las violencias contra las mujeres.
- Desarrollar programas de formación accesible en derechos humanos de las mujeres y prevención de violencias contra las mismas.
- Promover la actoría política de las mujeres a partir de programas de formación y liderazgo político.
- Fomentar y fortalecer los espacios de trabajo articulado entre la institucionalidad y las organizaciones o procesos comunitarios de mujeres a fin de generar diálogos directos, permanentes y constantes.
- Promover la movilización social en favor de la exigibilidad del cumplimiento de normas protectoras de derechos humanos de las mujeres
- Sensibilizar y formar en género a funcionarias/os y servidoras/es públicas/os encargadas/os de las rutas de protección, justicia y salud. Adicionalmente a integrantes de la Fuerza Pública que habitan los territorios.
- Generar espacios de control político a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y gobernantes encargadas/os de las rutas de prevención, protección, atención y salud frente a las violencias contra las mujeres en los territorios.
- Iniciar procesos disciplinarios, penales y/o acciones correctivas y sancionatorias para funcionarias/os, servidoras/es y gobernantes que incumplen los mandatos propios de la atención para mujeres víctimas de violencias.
- Fomentar el acceso a créditos o iniciativas económicas para las mujeres que conduzcan a ejercer autonomía económica.
- Desarrollar programas de retribución económica para trabajo doméstico no remunerado.
- Crear programas para favorecer condiciones económicas de madres que asumen jefatura femenina.
- Crear planes, programas y proyectos para incentivar la igualdad salarial entre hombres y mujeres.
- Adecuar equipamientos e infraestructura en espacios públicos que permitan generar entornos seguros para las mujeres. Ej.: alumbrado público.
- Realizar seguimiento al cumplimiento del mandato frente a la implementación y creación de protocolos de violencia contra las mujeres en las instituciones educativas y analizar que el contenido de los mismos, garantice rutas claras y precisas para lograr el restablecimiento de los derechos afectados.
- Instar al Ministerio de transporte nacional y a sus pares departamentales y locales, para que promuevan la creación de protocolos de atención a violencias en sistemas de transporte público masivo y público como plataformas particulares.



- Adecuar el ordenamiento jurídico a efectos de incluir conductas que siguen apareciendo como huérfanas: acoso sexual callejero, acoso sexual en entornos digitales, acoso sexual en medios de transporte, violencia entre parejas o exparejas que no conviven, violencia vicaria, etc.
- Superar la lógica de populismo punitivo y más que incrementar penas, procurar investigaciones y procesos que logren hacer efectivo el acceso a la justicia de las mujeres.
- Incorporar estándares internacionales de debida diligencia y debida diligencia reforzada en la investigación, juzgamiento y sanción de las violencias contra las mujeres. En esta medida, actuar conforme a estándares probatorios diferenciados en lo que respecta a la violencia basada en género.
- Incorporar enfoque de género en la investigación y judicialización de las violencias contra las mujeres.
- Implementar políticas públicas que permitan la llegada de la oferta institucional para las mujeres de territorios rurales.
- Asignar presupuestos para la implementación efectiva de la ruta de atención en violencias contra las mujeres en los territorios
- Crear rutas de atención diferenciales para mujeres con condiciones de vulnerabilidad manifiesta.
- Procurar una atención integral y adecuada para las mujeres víctimas de violencia, dando especial relevancia a su atención en salud mental y a la superación de su condición de víctima y recuperación de su capacidad de agencia.
- Procurar la representación especializada y gratuita en el marco de los procesos legales iniciados por las mujeres víctimas de violencias.
- Procurar medidas de protección para las mujeres que sean realmente efectivas para la superación de sus condiciones particulares de riesgo. En este sentido, generar herramientas que permitan precisar detalles en las denuncias y relatos de las víctimas que permitan dar cuenta de sus particulares condiciones de riesgo y vulnerabilidad.
- Desarrollar estrategias de seguimiento a las medidas de protección otorgadas a las mujeres en el marco de la activación de rutas legales.
- Adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos y medidas para preservar su privacidad, dignidad e integridad durante la denuncia y el proceso.
- Incentivar y procurar el uso ético de los datos y las problemáticas asociadas con las violencias contra las mujeres.
- Fortalecer y ampliar los equipos de trabajo y de personal de funcionarias/os y servidoras/es de la rama judicial, a fin de garantizar acceso a la justicia para las mujeres en plazos razonables.
- Exigir perfiles que acrediten conocimiento, formación y experiencia en género a los funcionarios encargados de las rutas de atención para las mujeres víctimas de violencia.
- Analizar si existe comisión de otras conductas punibles como desaparición y violencia sexual, previo a la ejecución del feminicidio e impartir las sanciones correspondientes.
- Procesar las muertes violentas de las mujeres como feminicidio, hasta que se logre desvirtuar que se configura tal punible.

ANEXO

Compilación de los Informes sobre la situación de violación de los DDHH de las Mujeres en Medellín y territorios de Antioquia, en la trazabilidad de sus 20 años.

No. De la Edición	Año de publicación	Nombre del informe – Énfasis del mismo	Link de acceso
19	2021	XIX Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia en 2020. Agencias, Resistencias y creaciones de las mujeres frente al recrudecimiento de las violencias en la pandemia por COVID 19	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xix-informe-sobre-la-situacion-de-violacion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-antioquia-2020/
18	2020	XVIII Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Antioquia en 2019. Las violencias políticas contra las lideresas y excombatientes en el marco de la implementación del acuerdo de paz	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xviii-informe-sobre-la-situacion-de-violacion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-antioquia-2019/
17	2019	XVII Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia 2018 con énfasis en violencias políticas.	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xvii-informe-sobre-la-situacion-de-violacion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-de-medellin-y-antioquia-2019/



16	2018	XVI Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia 2017 con énfasis en violencias sexuales contra niñas y adolescentes	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xvi-informe-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-territorios-de-medellin-y-antioquia-2017/
15	2017	XV Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia 2016. Entre silencios, culpas y negligencias. Reflexiones y cifras sobre las violencias contra las mujeres y las rutas de atención	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xv-informe-sobre-la-situacion-de-violacion-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-medellin-y-territorios-de-antioquia-2016/
14	2016	XIV Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia 2015. Construir la paz: También un camino para la eliminación de las violencias contra las mujeres	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xiv-informe-de-la-situacion-de-violacion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-2015/
13	2015	XIII Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia 2014. Las mujeres en los medios: Estereotipos y cosificación	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xiii-informe-de-la-situacion-de-violacion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-antioquia-2014/
12	2014	XII Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia 2013. Agresores: De la impotencia al odio	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xii-informe-sobre-la-situacion-de-violacion-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-medellin-2013/



11	2013	<p>XI Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín y Territorios de Antioquia 2012. Entre resistencias y re-insistencias. Femicidios: No hay crímenes pasionales, hay crímenes de odio</p>	<p>https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/xi-informe-sobre-la-situacion-de-violacion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-de-medellin-2012/</p>
10	2011	<p>X Informe sobre la situación de violación de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad de Medellín 2011.</p> <p>Volumen 1: entre resistencias y re-insistencias: los femicidios en Medellín, un asunto público.</p> <p>Volumen 2. Femicidios: violencias, familia y género.</p>	<p>https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/x-informe-de-la-situacion-de-violacion-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-medellin-2011-femicidios/</p>
9	2010	<p>IX Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín 2010 con énfasis en las violencias sexuales contra las niñas y las jóvenes</p>	<p>https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/ix-informe-sobre-la-situacion-de-violacion-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-de-medellin-con-efasis-en-las-violencias-sexuales-contras-las-ninas-y-las-jovenes-medellin-2010/</p>



8	2009	VIII Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín con énfasis en las violencias sexuales. Entre insistencias y re-insistencias . Las violencias sexuales, un entramado de silencios e impunidades	
7	2008	VII Informe sobre la situación de violación de DDHH de las mujeres de Medellín 2008 con énfasis en las violencias sexuales. Entre insistencias y re-insistencias . Llevamos el dolor de las violencias sexuales al lugar del nunca más	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/informe-sobre-la-situacion-de-violacion-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-medellin-con-énfasis-en-las-violencias-sexuales/
6			
5	2007	Informe sobre la situación de violación de los derechos humanos de las mujeres en Medellín, 2007.	https://vamosmujer.org.co/sitio/producto/informe-sobre-la-violacion-de-derechos-humanos-de-las-mujeres-en-medellin-2007/
4	2006	Entre resistencias y re-insistencias. Informe de violaciones de los derechos humanos de las mujeres en Medellín y el Valle de Aburrá. Entre resistencias y re-insistencias III “el lugar de la memoria”	



3	2005	Informe sobre la violación de derechos humanos de las mujeres y el derecho internacional humanitario en Medellín y Área Metropolitana. Entre resistencias y re-insistencias. “contra el silencio y el olvido”.	
2	2004	Entre resistencia y re-insistencias. Informe sobre las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en Medellín y municipios del área metropolitana. Enero a diciembre de 2004	
1	2003	Violación de los Derechos Humanos de las Mujeres en Medellín y Área Metropolitana. Informe 2003.	



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar R, C., Alonso Olea, M., Melgar Alcatud, P., & Molina Roldán, S. (2009). Violencia de género en el ámbito universitario. Medidas para su superación. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 85 - 94.

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2012). Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. Bogotá, Colombia.

Arias, B. O. (2019). Alternativas de solución para la política pública, capítulo 8. . Medellín: Eafit.

Avella B, E. (15 de 05 de 2019). Frente al acoso, las universidades o se han transformado a la velocidad de sus estudiantes. Obtenido de Ceroseventa: <https://ceroseventa.uniandes.edu.co/frente-al-acoso-las-universidades-no-se-han-transformado-a-la-velocidad-de-sus-estudiantes/>

Blazquez Graff, N. (2010). Epistemología feminista: temas centrales. *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales*, 21 - 38.

Caicedo N, D. C. (2013). Línea de base sobre el marco normativo de la violencia contra las mujeres y las TIC en Colombia. Bogotá, Colombia.

Carosio, A. (Junio de 2007). La ética feminista: más allá de la justicia. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 12(28).

Caso Jessica Lenhan (Gonzales) y otros. Estados Unidos, Informe No. 80/11. (CIDH 2011).

Caso González y otras (campo algononero) vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de 11 de 2009).

Caso Velásquez Paiz y otros VS Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de 11 de 2015).

Caso Veliz Franco y otros VS Guatemala (Corte interamericana de Derechos Humanos 19 de 05 de 2014).

Caso J Vs Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de 11 de 2013).

Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de 11 de 2018).

Caso Digna Ochoa y Familiares vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de 11 de 2021).



Caso Barbosa de Souza y otros vs Brasil (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de 09 de 2021).

Caso Bedoya Lima y otra vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de 08 de 2021).

Caso I.V vs Bolivia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de 11 de 2016).

Caso Velásquez Rodríguez VS Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de 07 de 1988).

Caso Fernandez Ortega y otros vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de 08 de 2010)

Colectivo Siempre Vivas. (2021). Algo está pasando con las Mujeres en Amalfi. Amalfi.

Colombia 2020 - Rutas del Conflicto - Fundación Con Lupa. (s.f.). La paz en el terreno. Recuperado el Agosto de 2022, de lapazenterreno.com: <https://lapazenelterreno.com/mapas-de-riesgo/antioquia-silenciada/>

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2008). Declaración sobre el feminicidio.

Congreso de la República. (2021). Ley 2098. Ley 2098.

Congreso de la República. (2018). Ley 1918. Ley 1918.

Congreso de la República. (2014). Ley 1719 . Ley 1719.

Congreso de la República. (2009). Ley 1329. Ley 1329.

Congreso de la República. (2008). Ley 1237. Ley 1237.

Congreso de la República. (2008). Ley 1236 . Ley 1236.

Congreso de la República. (2002). Ley 747 . Ley 747.

Congreso de la República. (2001). Ley 679. Ley 679.

Congreso de la República. (2015). Ley 1761. Ley 1761 .

Congreso de la República. (2015). Ley 1761. Ley 1761.

Congreso de la República. (2008). Ley 1257 . Ley 1257.



Congreso de la República. (2004). Ley 906. Código de Procedimiento Penal.

Congreso de la República. (2019). Ley 1959. Ley 1959.

Congreso de la República. (2017). Ley 1850. Ley 1850.

Congreso de la República. (2012). Ley 1542. Ley 1542.

Congreso de la República. (2007). Ley 1142. Ley 1142.

Congreso de la República. (2004). Ley 890. Ley 890.

Congreso de la República. (2022). Ley 2197. Ley 2197.

Congreso de la República. (2021). Ley 2126. Ley 2126.

Congreso de la República. (2000). Ley 575. Ley 575.

Congreso de la República. (2004). Ley 882. Ley 882.

Congreso de la República. (2000). Ley 599. Código Penal Colombiano.

Congreso de la República. (1996). Ley 294. Ley 294.

Congreso de la República. (1991). Constitución Política Nacional. Constitución Política Nacional.

Congreso de la República. (1995). Ley 248. Ley 248. Colombia.

Corporación Jurídica Libertad. (2020). ¡Paz, ni en el horizonte! Crisis humanitaria, liderazgos en riesgo e incumplimiento del Acuerdo de Paz en Antioquia. Medellín, Antioquia, Colombia: Observatorio del Nivel de Riesgo a la Labor de las y los Defensores, Líderes, Lideresas en Antioquia de la Fundación Sumapaz en asocio con la Corporación Jurídica Libertad.

Corporación para la Vida Mujeres que Crean , Corporación Vamos Mujer. (2015). Las mujeres en los medios: estereotipo y cosificación. Medellín.

Corporación para la Vida Mujeres que Crean , Corporación Vamos Mujer. (2017). Entre silencios, culpas y negligencias: Reflexiones y cifras sobre las violencias contra las mujeres y las rutas de atención. XV Informe sobre la situación de violación de derechos humanos de las mujeres en Medellín y territorios de Antioquia 2016. Medellín.



Corporación para la Vida Mujeres que Crean , Corporación Vamos Mujer. (2020). Agencias, resistencias y creaciones de las mujeres frente al recrudecimiento de las violencias en la pandemia por COVID 19. Medellín.

Corporación para la vida Mujeres que Crean. (2021). Ebook Violeta se Empodera y en las redes no se enreda. Obtenido de Corporación para la vida Mujeres que Crean: https://drive.google.com/file/d/1Oc3VT0b1_rZUy_Sabiphq56ksDIQZa0m/view

Corte Constitucional. (12 de 04 de 2018). Sentencia T 126 de 2018. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (07 de 03 de 2017). Sentencia T 145 de 2017. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (12 de 08 de 2020). SP2894-2020. Proceso 52024. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (07 de 02 de 2018). SP107-2018. Proceso 49799. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (13 de 03 de 2019). SP834-2019. Proceso 50967. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (20 de 05 de 2020). SP931-2020. Proceso 55406. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (18 de 02 de 2018). STC2287-2018. Bogotá, Colombia

Cruz Hernández, D. T. (2016). Una mirada muy otra a los territorios-cuerpos femeninos. Solar, 12, 35 - 46.

Facio, A. (2011). Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas. Pensamiento Iberoamericano, 9(2), 3 - 20.

Gargallo, F. (2007). Feminismo Latinoamericano. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 12, 17 - 34.

González Gómez, M. P., Zutta Arellano, D., & Perugache Rodríguez, A. (2016). Violencia basada en género dentro del contexto universitario: Visión de los administrativos, 2013-2015. Universidad y Salud, 276 - 290

Gordillo C, A. M. (2005). ¿Qué es lo novedoso del método de investigación feminista? Encuentro, XXXXVIII(70), 7 - 16.

Gross, E. (1986). ¿Qué es la teoría feminista? Feminist Challenges. Social and Political Theory, 85 - 105



Castañeda S, M. P. (2008). Metodología de investigación feminista. (C. d.–C.-d. UNAM-, Ed.) Guatemala: Fundación Guatemala: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México.

Korol, C. (2016). Feminismos populares: Las brujas necesarias en los tiempos de cólera. Nueva Sociedad, 265, 142 - 152.

Lagarde y de los Ríos, M. (2021). Los Cautiverios de las Mujeres: Madresposas, monjas, putas, pesas y locas. Ciudad de México: siglo veintiuno editores.

Larena Fernández, R., & Molina Roldán, S. (2010). Violencia de género en las universidades: Investigaciones y medidas para prevenirla. Trabajo Social Global, 202 - 219.

Larrauri Pijoan, E. (2018). Criminología crítica y violencia de género. Barcelona: Editorial Trotta.

Ministerio de Educación Nacional. (25 de 07 de 2022). Resolución No 14466 . Bogotá, Colombia.

Ministerio de Educación Nacional. (27 de 07 de 2022). Ministerio de Educación Nacional. Obtenido de Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES). para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior : <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-superior/Publicaciones-Educacion-Superior/411493:Lineamientos-VBG-para-IES>

Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones. (14 de 07 de 2022). Violencia digital de género, historias reales y lecciones contundentes. Obtenido de Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones: <https://www.mintic.gov.co/chicassteam/801/w3-article-238993.html>

Moreno U, L. A. (25 de 03 de 2022). ¿Qué están haciendo las universidades para prevenir el acoso? Obtenido de El Espectador: <https://www.elespectador.com/impacto-mujer/que-están-haciendo-las-universidades-para-prevenir-el-acoso/>

Observatorio contra el acoso Chile. (2015). ¿Qué es el acoso sexual callejero? Obtenido de Observatorio contra el acoso Chile: <https://ocac.cl/que-es/>

Observatorio de la Universidad Colombiana. (28 de 07 de 2022). IES tienen que crear y entregar al MEN sus protocolos para prevenir la violencia de género. Obtenido de Universidad: <https://www.universidad.edu.co/ies-tienen-crear-y-entregar-al-men-sus-protocolos-para-prevenir-la-violencia-de-genero/#:~:text=Julio%2028%2F22%20El%20plazo,de%20los%20j%C3%B3venes%20y%20adolescentes.>

Olesen, V. (2012). Investigación cualitativa feminista de principios del milenio. Manual de Investigación



cualitativa, II, 111-198.

Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belém do Pará.

Organización de Estados Americanos; ONU Mujeres. (2022). Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará.

Organización de Estados Americanos. (2022). La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos y estrategias de respuestas.

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. CEDAW.

ONU Mujeres. (2017). Reporte de la situación de América latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos.

Pachón M, N. V. (2019). Protocolos de atención y prevención de violencias basadas en género en las Instituciones de Educación Superior. 41. Bogotá, Colombia.

Piñeros O, E. (Noviembre de 2017). Actualización línea de base sobre el marco normativo de las violencia contra las mujeres y las TIC en Colombia. Bogotá. Obtenido de Actualización línea de base sobre el marco normativo de la violencia contra las mujeres y las TIC en Colombia: <https://dominemoslatecnologia.org/apc-aa-files/cf8592edd1e1521f99a367712f16a8f8/Reporte%20violencia%20en%20linea%20contra%20las%20mujeres%20Colombia%20pdf.pdf>

Presidencia de la República. (2012). Decreto 2734. Decreto 2734.

Presidencia de la República. (2011). Decreto 4796. Decreto 4796.

Presidencia de la República. (2011). Decreto 4798. Decreto 4798.

Presidencia de la República. (2011). Decreto 4799. Decreto 4799.

Redacción Educación. (18 de 03 de 2022). Abuso y acoso sexual, delitos que también se agazapan en los colegios. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/abuso-y-acoso-sexual-en-colegios-panorama-en-colombia-659266>

Redacción Justicia. (09 de 03 de 2022). De 83 denuncias de acoso sexual. universidades solo aplicaron



8 sanciones. Obtenido de El tiempo: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/acoso-sexual-en-universidades-investigacion-de-dejusticia-revela-panorama-656751>

Rincón Rueda, A. I., & Avila Díaz, W. D. (2014). Simbiosis vital para describir el ciberbullying en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 149 - 164.

Saldarriaga, D. C. (2019). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Implementación de la ley 1257 de 2008*. Medellín, Colombia: Ediciones Unaula.

Saldarriaga, D. C. (2020). *Naturaleza y alcance de medidas de protección*. Medellín, Colombia: Ediciones Unaula.

Segato, R. L. (2021). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Buenos Aires, Argentina: Tinta limón.

Segato, R. L. (2018). *La guerra contra las mujeres*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros.

Segato, R. L. (2020). *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros.

Segato, R. L. (2021). *La nueva elocuencia del poder*. Buenos Aires: Tinta Limón.

Sentencia T 239 (Corte Constitucional 26 de 06 de 2018).

Sisma Mujer. (2017). *Amicus Curiae frente a Sentencia T 735 de 2017*. Bogotá, Colombia.

Zuñiga A, Y. (2018). *Cuerpo, Género y Derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad*.



ÍNDICE DE CUADROS

PÁG.

• Cuadro No. 01 Hechos victimizantes a nivel nacional y departamental	36
• Cuadro No. 02 Demografía de las subregiones del Departamento de Antioquia, según hombres y mujeres.....	39
• Cuadro No. 03 Trazabilidad de la participación política de las Mujeres en la Asamblea Departamental.....	46
• Cuadro No. 04 Trazabilidad de la participación de las mujeres en las Alcaldías en el Departamento de Antioquia	46
• Cuadro No. 05 Trazabilidad de la participación de las mujeres en los Concejos Municipales del Departamento de Antioquia.....	47
• Cuadro No. 06 Relación de la presencia institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal, en perspectiva subregional.....	73
• Cuadro No. 07 Relación por Municipio de las muertes violentas de mujeres 2021 – 2022, Valle de Aburrá.....	80
• Cuadro No. 08 Relación por Subregión y fuentes de información de las muertes violentas de mujeres 2021 – 2022, Departamento de Antioquia.....	85
• Cuadro No. 09 Relación por Municipio de la violencia intrafamiliar 2021 – 2022, Valle de Aburrá.....	100
• Cuadro No. 10 Relación por Subregión y fuentes de información de la violencia intrafamiliar contra las mujeres 2021 – 2022, Departamento de Antioquia.....	105
• Cuadro No. 11 Relación por Municipio de la violencia sexual contra las mujeres 2021 – 2022, Valle de Aburrá.....	120
• Cuadro No. 12 Relación por Subregión y fuentes de información de la violencia sexual contra las mujeres 2021 – 2022, Departamento de Antioquia.....	125
• Cuadro No. 13 Ocurrencia de los hechos registrados como acoso sexual por Municipio, destacando edad del episodio y lugar de ocurrencia. Valle de Aburrá, 2021 – 2022.....	140
• Cuadro No. 14 Ocurrencia de los hechos registrados como acoso sexual por Subregión, destacando edad del episodio, 2021 – 2022.....	142



ÍNDICE DE GRÁFICOS

PÁG.

• Gráfico No. 01 Proyección de población diferenciada según hombres y mujeres al 2022 en el Departamento de Antioquia.....	38
• Gráfico No. 02 Porcentaje población en las subregiones de Antioquia diferenciado según hombres y mujeres, 2022.....	40
• Gráfico No. 03 Promedio ingresos diferenciados entre hombres y mujeres, en perspectiva subregional.....	43
• Gráfico No. 04 Registro de Femicidio a nivel nacional, 2021.....	48
• Gráfico No. 05 Registro de Femicidio a nivel nacional, 2022.....	49
• Gráfico No. 06 Registro de Violencia Intrafamiliar a nivel nacional, 2021.....	50
• Gráfico No. 07 Registro de Violencia Intrafamiliar a nivel nacional, 2022.....	51
• Gráfico No. 08 Registro de Violencia Sexual a nivel nacional, 2021.....	52
• Gráfico No. 09 Registro Violencia Sexual a nivel nacional, 2022.....	53
• Gráfico No. 10 Comportamiento histórico del femicidio en los 10 años en el Departamento de Antioquia	77
• Gráfico No. 11 Mapeo Departamental de las muertes violentas de mujeres, 2021.....	82
• Gráfico No. 12 Mapeo Departamental de las muertes violentas de mujeres, 2022.....	83
• Gráfico No. 13 Comparativo entre las fuentes, según las muertes violentas de las mujeres año 2021 en el Departamento de Antioquia	89
• Gráfico No. 14 Comparativo entre las fuentes, según las muertes violentas de las mujeres año 2022 en el Departamento de Antioquia	90
• Gráfico No. 15 Comportamiento histórico de la violencia intrafamiliar en los últimos 10 años en el Departamento de Antioquia.....	97



- **Gráfico No. 16** Mapeo Departamental de violencia intrafamiliar contra las mujeres, 2021..... 102
- **Gráfico No. 17** Mapeo Departamental de violencia intrafamiliar contra las mujeres, 2022..... 103
- **Gráfico No. 18** Comparativo entre las fuentes, según la violencia intrafamiliar contra las mujeres, año 2021..... 109
- **Gráfico No. 19** Comparativo entre las fuentes, según la violencia intrafamiliar contra las mujeres, año 2021..... 110
- **Gráfico No. 20** Comportamiento histórico de la violencia sexual en los últimos 10 años..... 117
- **Gráfico No. 21** Mapeo Departamental de violencia sexual contra las mujeres, 2021..... 122
- **Gráfico No. 22** Mapeo Departamental de violencia sexual contra las mujeres, 2022..... 123
- **Gráfico No. 23** Comparativo entre las fuentes, según la violencia sexual contra las mujeres, año 2021..... 130
- **Gráfico No. 24** Comparativo entre las fuentes, según la violencia sexual contra las mujeres, año 2022..... 131
- **Gráfico No. 25** Registro de violencia sexual en las subregiones de Antioquia, 2021. 143
- **Gráfico No. 26** Registro de violencia sexual en las subregiones de Antioquia, 2022 144



Ni Una
Menos



VIVAS
NOS
QUEREMOS



Somos la voz
de las que ya
no están

¡YA
BASTA!!
QUEREMOS
VIVIR
SEGURAS
Y SIN MIEDO

LA REVOLUCIÓN
SERÁ
FEMINISTA
O NO
SERÁ



Realiza



Por una Vida Digna

**Vamos
MUJER**

Apoya y financia



Gipuzkoako
Foru Aldundia
Berria, Zuzen, Espazio
eta Kultura Departamentua



Diputación Foral
de Gipuzkoa
Departamento de Cultura,
Berria, Espazio y Juventud

